

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 15ª, en martes 21 de julio de 1959

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y CERDA.
SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	846
II.—APERTURA DE LA SESION	846
III.—TRAMITACION DE ACTAS	846
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	846
Proyecto sobre donación de bronce para monumento a don Bernardo O'Higgins, en Valparaíso. (Preferencia).	848

V.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito. (Se aprueba)	848
Proyecto sobre enajenación de tierras fiscales magallánicas. Nuevo segundo informe. (Se aprueba en general y queda pendiente el debate)	855
Proyecto sobre recursos para la Asociación de Boy Scouts de Chile. Inclusión en la Cuenta. (Se acuerda)	866
Publicación de un debate. (Se acuerda)	866
Proyecto sobre emisión de estampilla en homenaje a los ex Rectores universitarios señores Enrique Molina y Carlos Casanueva. (A Comisión)	867

VI.—INCIDENTES:

Internación de autobuses Mercedes Benz por la Aduana de Valparaíso. Oficio. (Observaciones de los señores Torres, Alessandri (don Eduardo), Frei y Mora Miranda).	871
Publicación de discursos. (Indicación)	887
Fomento de la industria pesquera. (Observaciones del señor Frei) ..	888
Problema habitacional. (Observaciones de los señores Frei y Echarri)	888 y 891

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 13ª, en 14 de julio de 1959	892
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, recaídas en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar un empréstito	902
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 7.593, sobre autorización a la Municipalidad de Ultima Esperanza para expropiar un inmueble	902
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la CORVI para expropiar los sitios de la Población Rivera, de la comuna de Conchalí	902
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas sobre el pago de beneficios previsionales a los ex Parlamentarios, funcionarios y ex funcionarios del Congreso Nacional	903
5.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Rodríguez sobre instalación de Junta Electoral en Paso El León, en Cochamó	904
6.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste da respuesta a	

observaciones del señor Tarud sobre fondos para ampliación del Liceo Mixto de Constitución	905
7.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre fondos para construcción de pabellones nuevos en el Liceo de Hombres N° 1 de Concepción	905
8.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste responde a observaciones del señor Allende sobre adquisición de un "ferryboat" para el canal de Chacao	905
9.—Nuevo segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre enajenación de tierras fiscales magallánicas	906
10.—Moción del señor Cerda sobre aumento de pensión de don Guillermo Lezaeta Acharán	922
11.—Moción del señor Alvarez sobre aumento de pensión de doña Mercedes Pizarro v. de Bachelet	923
12.—Moción del señor Martínez que reemplaza el nombre de la calle Atahualpa, de Valparaíso, por el de Augusto D'Halmar	923
13.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre recursos para la Asociación de Boy Scouts de Chile	924

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Frei, Eduardo |
| —Aguirre D., Humberto | —García, José |
| —Ahumada, Gerardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Eduardo | —Larraín, Bernardo |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Martínez, Carlos A. |
| —Barrueto, Edgardo | —Mora, Marcial |
| —Bellolio, Blas | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Pokleповic, Pedro |
| —Bulnes S., Francisco | —Quinteros, Luis |
| —Cerdeña, Alfredo | —Tarud, Rafael |
| —Coloma, J., Antonio | —Torres, Isauro |
| —Correa, Ulises | —Videla, Hernán |
| —Chelén, Alejandro | —Wachholtz, Roberto |
| —Echavarri, Julián | |

Concurrió, además, el Ministro de Justicia y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 13ª, en 14 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 14ª, en 15 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

2 de S. E. el Presidente de la República con los que solicita el retiro de los siguientes proyectos, iniciados en Mensajes del Ejecutivo y aprobados por la Cámara de Diputados:

1.—El que modifica la ley N° 9.322, orgánica de la Dirección General del Crédito Prendario y Martillo.

2.—El que aprueba el Acuerdo Comercial, suscrito entre Chile e Italia el 29 de abril de 1954 en Santiago.

—*Quedan para la tabla de fácil despacho de la sesión ordinaria próxima.*

Oficios

8 de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica la división política y administrativa de Aisén.

—*Se manda archivar.*

Con los dos siguientes comunica que ha adoptado los mismos acuerdos que esta Corporación respecto de las observaciones del Ejecutivo a los proyectos de ley que benefician a doña Ema Fernández viuda de Henríquez y a los señores Nicanor Cifuentes Escala y Rolando Alvarez Herrera, respectivamente.

—*Se mandan a comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el cuarto y quinto comunica los acuerdos adoptados respecto de las obser-

vaciones del Ejecutivo recaídas en los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

2.—El que beneficia a doña Flora Garrido viuda de Muñoz.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1.—El que modifica la ley 7.593, que autorizó a la Municipalidad de Ultima Esperanza para expropiar determinados terrenos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

2.—El que autoriza a la Corporación de la Vivienda para expropiar los terrenos de la Población Rivera de Conchalí (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

3.—El que establece normas para la liquidación y pago de desahucios, pensiones de jubilación, montepíos y asignaciones familiares de los ex parlamentarios y ex funcionarios del Congreso Nacional. (Véase en los anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Policía Interior.*

Uno del señor Ministro del Interior con el que contesta a observaciones del H. Senador señor Rodríguez sobre funcionamiento de Juntas Inscriptoras Electorales en la localidad de Paso de El León. (Véase en los Anexos, documento 5).

2 del señor Ministro de Educación Pública:

Con el primero contesta a observaciones del H. Senador señor Tarud sobre ampliación del Liceo de Constitución. (Véase en los anexos, documento 6).

Con el segundo contesta a observaciones del H. Senador señor Aguirre Doolan

sobre construcción de tres pabellones en el Liceo de Hombres de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el que contesta a observaciones del H. Senador señor Allende sobre servicio de "ferryboat" para el transporte de pasajeros en el canal de Chacao. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Nuevo segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Queda para tabla.*

Mociones

Una del H. Senador señor Cerda con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Guillermo Lazaeta Acharán. (Véase en los Anexos, documento 10).

Una del H. Senador señor Alvarez con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Mercedes Pizarro viuda de Bachelet. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del H. Senador señor Martínez con la que inicia un proyecto de ley que denomina Augusto D'Halmar a la calle Atahualpa de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Solicitudes

Una del señor Aníbal Germán Sánchez González con lo que pide rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una de don Armando Oyadener Casti-

llo con la que solicita modificación de ley que lo beneficia.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de don Enrique Fresno Yngunza acompañando nuevos antecedentes a su solicitud pendiente en la Comisión de Asuntos de Gracia.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Comunicación

Del señor Embajador de Venezuela agradeciendo los homenajes rendidos a los restos del señor Valmore Rodríguez.

—*Se manda archivar.*

DONACION DE BRONCE DESTINADO A LA ERECCION DE MONUMENTO A DON BERNARDO O'HIGGINS EN VALPARAISO.

PREFERENCIA

El señor MARTINEZ.—¿Me permite, señor Presidente, para una petición cortísima?

Desde el mes de agosto de 1957, está pendiente, en la Comisión de Defensa Nacional del Senado, un proyecto que autoriza al Presidente de la República para donar a la Municipalidad de Valparaíso diez mil kilos de bronce, provenientes de buques en desguace de la Armada Nacional, a fin de erigir un monumento a don Bernardo O'Higgins. Esa obra está paralizada hace meses, tal vez años, en espera de la donación proyectada.

Me permito solicitar de la Mesa tenga a bien disponer se trate dicho proyecto mañana, si no pudiera hacerse en esta sesión, después de eximirlo del trámite de Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se colocará el proyecto mencionado por el Honorable señor Martínez en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana. Acordado.

V. ORDEN DEL DIA

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DE MAR

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar empréstitos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 6ª, en 16 de junio de 1959, documento N° 5, página 279.*

—*Los informes aparecen en los Anexos de la sesión 13ª, en 14 de julio de 1959, documentos N°s. 4 y 5, páginas 782 y 786.*

Ambos informes recomiendan la aprobación del proyecto remitido por la Cámara, con las modificaciones que se indican.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda que recomiendan la aprobación de este empréstito a la Municipalidad de Viña del Mar se refieren, también, a la forma de solucionar uno de los principales problemas de esa zona, que lo constituyen los barrios populares, pues el programa de turismo por realizarse abarcará una parte de la ciudad que es industrial y residencial a la vez.

Se proyecta ampliar la playa conocida de todos los señores Parlamentarios hasta llegar a Las Salinas, de modo de lograrse algo similar a los balnearios de turismo de Brasil.

Por otra parte, se destinan algunas sumas del empréstito —que han recibido algunas modificaciones de parte de la Comisión de Gobierno Interior del Senado, en especial—, para resolver problemas de pavimentación y de orden sanitario en los barrios obreros de Viña del Mar.

Nosotros estamos de acuerdo en aceptar las enmiendas propuestas por la Co-

misión de Gobierno Interior, las cuales, aparte lo ya indicado, dicen relación al establecimiento de servidumbres de vista, para que los nuevos edificios a la orilla del mar no entorpezcan la vista a los situados a cierta altura o en un emplazamiento posterior y para que pueda verse el panorama de Viña del Mar.

Nosotros estamos conformes con dichas enmiendas, así como con las relativas a los impuestos; y dado el interés que la Cámara de Diputados y ambas Comisiones han demostrado por la iniciativa, nos permitimos solicitar del Senado se sirva, en esta sesión, despacharla favorablemente.

El señor BELLOLIO. — Señor Presidente:

Al estudiarse en la Comisión de Hacienda el proyecto en debate, se estimó conveniente decir, en el artículo 1º, “no superior al 18%”, en vez de lo propuesto por la Comisión de Gobierno, en el sentido de que el interés no debía ser superior al 12%. Ello se hizo con el fin de evitar futuros tropiezos que impidan la realización de lo proyectado, de modo que la Municipalidad de Viña del Mar pueda contar, a la brevedad posible, con los fondos necesarios en los bancos, ya que el interés bancario ha subido.

Era cuanto deseaba decir, señor Presidente.

El señor MARTINEZ.— Señor Presidente:

Deseo hacer sólo una observación sobre el artículo 19, aprobado por la Cámara de Diputados y modificado por la Comisión de Gobierno Interior en forma que no me satisface del todo.

La disposición despachada por la Cámara de Diputados, que establece un gravamen a los espectáculos, dice en su inciso segundo: “El rendimiento de este impuesto se invertirá por el Municipio de Viña del Mar exclusivamente en finalidades de carácter artístico y cultural y en la presentación de espectáculos públicos para la ciudad”.

Dicha fuente de entradas, a mi juicio, rendirá una suma superior a los treinta millones de pesos anuales, y tal vez más. En consecuencia, me pareció excesivo destinar una suma tan elevada sólo para esparcimientos públicos. En atención a ello, formulé indicación en la Comisión de Gobierno, donde me correspondió participar en el estudio del proyecto, para que también se tomaran en cuenta las necesidades que afectan principalmente a los cerros. Si bien es digno de aplauso el esfuerzo por dar comodidad y belleza a la ciudad jardín, también debe considerarse que el setenta por ciento de los habitantes de Viña del Mar viven en los cerros, sin caminos, o con simples senderos hechos a fuerza de chuzo y pala por los mismos pobladores. No necesito decir que tales caminos son intransitables en invierno. En resumen, dichos sectores populares necesitan agua, energía eléctrica, caminos, etc.

Fui partidario de modificar la disposición mencionada, a la cual, en definitiva, se dio una redacción que tampoco me satisface mucho. Y mis observaciones tienden a dejar en claro que la Comisión tuvo el mismo pensamiento mío en cuanto al destino del referido tributo. O sea, al decir el artículo: “el rendimiento de este impuesto se invertirá por el Municipio de Viña del Mar en finalidades de carácter artístico y cultural y en obras de ornato y recreo”, se entiende que, dentro de las últimas expresiones, se incluye el otorgamiento de facilidades a los sectores más modestos, que, como dije, constituyen el 70 por ciento de Viña del Mar.

Y deseo que mis palabras queden en la historia del establecimiento de la ley, a fin de que dicha municipalidad tenga la obligación de destinar fondos para el mejoramiento de los barrios populares.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente:

El proyecto en debate mereció especial consideración en la Comisión de Gobierno,

por referirse a una de las comunas más importantes de Chile.

Respecto de la enmienda sobre el límite del tipo de interés hecha en la Comisión de Hacienda, según lo expresado por el Honorable señor Bellolio, quiero decir que la de Gobierno siempre ha autorizado un interés máximo de sólo 12 por ciento, pues el Banco del Estado presta dinero a esa tasa. Si ahora eleváramos el límite a 18 por ciento, las instituciones bancarias, para obtener mayores beneficios, tratarían de elevar las tasas, de manera que, en poco tiempo más, el tope quedaría en 18 por ciento. Ello, en circunstancias de que siempre hemos procurado defender la situación de los gobiernos comunales y causarles el menor sacrificio posible, pues las municipalidades, en cumplimiento de la Constitución Política, se desempeñan en favor de la colectividad y toda su acción es de interés público.

De ahí, entonces, que habría sido preferible mantener el criterio expuesto y que hubieran coincidido en él ambas Comisiones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Ha terminado Su Señoría?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El Honorable señor Bossay me ha pedido una interrupción.

El señor BOSSAY.—Quiero hacer referencia a dos observaciones hechas acerca de la iniciativa en debate.

La primera dice relación a los barrios populares. La verdad es que el proyecto los considera en forma muy importante. Las letras c), d) y e) del artículo pertinente se refieren en especial a los barrios populares y se expresan en la siguiente forma:

“c) Extensión, renovación y eliminación o mejoramiento de las redes y servicios de alcantarillados, especialmente para atender al saneamiento de nuevas poblaciones y sectores populares, 250 millones de pesos.

“d) Renovación de los sistemas de alum-

brado público de la ciudad, 200 millones de pesos.

“e) Aporte a un plan de pavimentación, especialmente en los barrios populares, que será ejecutado por la Dirección General de Pavimentación de acuerdo con la ley N° 8.946, 400 millones de pesos”.

O sea, con relación directa o indirecta a los sectores populares, se destinan 850 millones de pesos.

Estoy de acuerdo con el Honorable señor Martínez respecto al destino que debe darse a los 30 millones de pesos provenientes del impuesto sobre espectáculos. Desde luego, si es posible —y creo que la Municipalidad de Viña del Mar así lo hará—, debe procederse a la construcción de un auditorio en Santa Inés, un barrio ocupado por trabajadores de la industria textil, quienes podrían así, con un desembolso mínimo, contar con un recinto para fines culturales, artísticos y deportivos.

En líneas generales, se ha reservado parte considerable de los recursos autorizados, al desarrollo y ampliación de los barrios populares.

El segundo punto es el planteado por el Honorable señor González Madariaga y referente a un punto de vista de la Comisión de Gobierno Interior. En el aspecto tradicional, mi Honorable colega tiene toda la razón. Se trata de una situación que ya se ha presentado frente a las autorizaciones a las municipalidades para obtener préstamos de acuerdo con las normas del Banco del Estado. Pero, después de la dictación de la ley 13.305, las cosas han cambiado, pues el referido banco no recibe ahora dinero a bajo interés, como antes, cuando podía otorgar préstamos a las municipalidades a un 7, 9, 10 y 12 por ciento de interés. Ahora, el Banco del Estado debe proceder como cualquiera otra entidad comercial y, por ende, a un tipo de interés no inferior, según entiendo, al 14 por ciento, si se trata de préstamos en dólares, que las municipalidades no pue-

den tomar, pues tienen un plazo de diez años máximo, o al 18 por ciento, con muy buena voluntad, si se trata de un préstamo corriente. Los comerciantes e industriales de ordinario obtienen préstamos a tipos de interés que fluctúan entre 18 y 24 por ciento, si no me equivoco.

La única manera de que la ley en estudio sea operante, o sea, que la Municipalidad encuentre en el Banco del Estado o en otra institución de crédito el dinero que necesita, es dándole la posibilidad de colocar el préstamo.

Esta discrepancia aparente con mi Honorable colega no se refiere al punto de vista tradicional sustentado por la Comisión, sino que proviene de un hecho ocurrido hace unos tres meses, al promulgarse la ley 13.305, lo cual obligará a dar una redacción distinta a los proyectos sobre empréstitos municipales, pues, de lo contrario, no obtendrán jamás el dinero y las leyes correspondientes sólo quedarán en el papel, como aspiraciones o buenos deseos.

De todas maneras, quiero subrayar el hecho de que, a mi juicio, la Comisión actuó en forma muy favorable para Viña del Mar y que los Parlamentarios de Valparaíso no podemos ahora sino agradecerle su cooperación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Recupero mi derecho, señor Presidente.

El proyecto, tal como lo despachó la Cámara de Diputados, establecía, como límite, la frase "no inferior al 10 por ciento". Lo habíamos traducido por "no superior al 12 por ciento". Se nos informó que el señor Alcalde de Viña del Mar tenía encaminadas gestiones con el Banco del Estado, donde había encontrado muy buen ambiente para el empréstito. Si, ahora, alguno de mis Honorables colegas, después de haber oído al señor Alcalde, quiere dejar mayor amplitud, a pesar de que tendrá resonancia para los futuros proyectos de la misma índole, no tengo nada que decir. Pero, en la Comisión de Gobierno, donde estudiamos el proyecto

en presencia de la autoridad edilicia nombrada y en la forma conocida por la Sala, fue otro el criterio que imperó. Por lo demás...

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Con mucho gusto.

El señor POKLEPOVIC. — Efectivamente, como dice el señor Senador, parte del empréstito se obtendrá en el Banco del Estado; pero otra parte, importante, habrá de ser contratada con bancos comerciales, pues aquél no puede absorber toda la operación. Resulta, así, que si establecemos un límite de 12 por ciento al interés, dejamos a la Municipalidad fuera de toda posibilidad de colocar una porción considerable del empréstito en los bancos comerciales. Tal límite se encuentra por debajo del tipo que actualmente cobran éstos, lo cual significa dejar el proyecto sin aplicación práctica.

Por ello, quería aclarar a mi Honorable colega que le estamos muy agradecidos por la forma como la Comisión de Gobierno despachó el proyecto; pero nos hemos permitido hacer, en la de Hacienda, esa modificación, por las razones expuestas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Nosotros debemos oír a los señores Senadores que representan esa agrupación. No tengo, en ese aspecto, otra cosa que decir.

Entrando al análisis del artículo 14 tal como venía de la Cámara, se establecía en él la servidumbre de "vista al mar" sobre todos los predios adyacentes al océano, comprendidos entre El Sauce y la desembocadura del río Aconcagua. Nos pareció esto una novedad de difícil aplicación en la práctica. En consecuencia, estimamos más prudente establecer en forma precisa lo que se perseguía, entregando a la Municipalidad el otorgamiento de los permisos de edificación correspondientes a los predios ubicados al costado poniente de la Avenida España, que es la

que interesa, Caleta Abarca, Avenida Marina, Perú, San Martín, Jorge Montt y camino a Concón hasta la desembocadura del río Aconcagua, permisos que deberán ser concedidos por la Municipalidad con acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio y, además, previo informe favorable del Departamento de Obras, con lo cual llegamos a la misma conclusión y dejamos abierta la puerta para las excepciones que exija el interés de la colectividad.

Creo que ello ha satisfecho el interés de la comuna y será acogido por los señores Senadores.

En cuanto al artículo 19, observado por mi colega el Honorable señor Martínez, el impuesto allí mencionado se cobra actualmente en la comuna de Valparaíso y se ha cobrado hasta hoy en Viña del Mar, a beneficio de los empresarios. Lo correcto sería que rigiera el mismo criterio para los empresarios de ambas comunas. A mi juicio, con el alcance hecho por el Honorable señor Martínez, que no modifica el texto del proyecto que Su Señoría contribuyó eficazmente a despachar, sino que se limita a dejar constancia del espíritu del legislador, es bastante.

Por ahora, no tengo más que decir.

El señor CERDA.—Señor Presidente:

Quiero pedir a los señores Senadores se sirvan prestar su apoyo al proyecto tal como ha sido modificado por las Comisiones, pues se ha hecho un estudio acucioso de todo lo relacionado con su contenido y finalidades. Además, se ha contado con la participación del señor Alcalde de Viña del Mar y se han explicado las razones de cada modificación, hasta llegar a acuerdo con dicha autoridad respecto de ellas.

Estimo de necesidad colaborar con la Municipalidad en sus propósitos de hermoejamento de nuestro primer balneario y centro turístico de muchos países del Continente. Por otra parte, mediante esta iniciativa, como ya se dijo, podrá abordarse la solución de los problemas que

afectan a los barrios populares, como la falta de servicio de alcantarillado, entre otros, y el traslado de plantas industriales a lugares más adecuados, para eliminar las dificultades que se oponen al hermoejamento de la ciudad y las molestias que significan para sus habitantes y turistas. En lo fundamental, como lo expresé, el proyecto permitirá efectuar trabajos de hermoejamento indispensables, en particular en sectores adyacentes al mar, que tienen singular importancia en todo balneario moderno y de atracción turística.

En cuanto al financiamiento mismo, a mi juicio, no debe ser modificado, pues los recursos de que dispone la Municipalidad son escasos, y cualquiera alteración relativa a su monto podría impedir que los empréstitos fueran servidos oportunamente, por lo menos en la cuantía necesaria.

Respecto del interés autorizado para los empréstitos que se contraten, ya se han dado las razones que los justifican, y tanto éstas como los plazos propuestos me parecen convenientes, pues, con las nuevas modalidades bancarias, se corre el riesgo de no obtener dichos créditos. Si otorgamos la autorización especial contenida en el proyecto, no sólo el Banco del Estado podrá proporcionar los recursos necesarios, sino también otras entidades particulares; de otra manera ninguna entidad otorgará préstamos de excepción. Temo que, si se fija en un diez o doce por ciento el interés máximo, los dineros no se puedan obtener.

Por eso, pido a mis Honorables colegas que aprueben el proyecto tal como viene informado, pues ha sido suficientemente estudiado por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con el objeto de hacer una realidad todas las finalidades que se persiguen con él.

El señor BELLOLIO.— Las palabras del Honorable señor Cerda me ahorran ahondar sobre esta discrepancia surgida entre las Comisiones de Hacienda y de

Gobierno. En realidad, señor Presidente, siempre se ha legislado en esta materia considerando un interés del 10% ó 12%, pero desde la dictación de la ley 13.305, el Banco del Estado ha quedado en igualdad de condiciones con los bancos particulares en cuanto al redescuento, a tal extremo que hay, en este momento, numerosas municipalidades que, pese a las leyes dictadas en su beneficio, no pueden obtener los fondos respectivos, dado que el interés que cobra el Banco del Estado es muy superior al que autoriza la ley.

La Comisión de Hacienda estimó que si bien el Alcalde de Viña del Mar había conseguido fondos a un interés relativamente de acuerdo con el criterio de la Comisión de Gobierno, la verdad es que las demás municipalidades, en su gran mayoría, no pueden obtenerlos ni en los bancos particulares ni en el Banco del Estado sino a un interés muy superior. En consecuencia, para que esta ley surta efectos y las municipalidades puedan colocar sus empréstitos, acordamos un interés de hasta el 18%. No se trata, en el fondo, de una discrepancia, sino de que los tiempos han cambiado. Desde la dictación de la ley 13.305, los intereses bancarios han subido en forma tal que el propio Banco del Estado, que paga el 15% por dineros depositados a plazo, no puede cobrar un interés menor. Era necesario, pues, aceptar un interés de hasta un 18%, ya que de otra manera desfinanciaríamos al Banco del Estado.

Por las razones expuestas, solicito que se acoja el criterio de la Comisión de Hacienda en este aspecto. En lo demás no hay discrepancias.

El señor QUINTEROS.—No deseo demorar en forma alguna la tramitación del proyecto, respecto del cual, por lo demás, no puedo votar, por estar pareado. Pero uno de los artículos a que ha hecho referencia el Honorable señor González Madariaga me sugiere, si no dudas, por lo menos algunas interrogantes. Me refiero al artículo 14, que modifica la situa-

ción jurídica de los propietarios vecinos del mar, en la extensión que va desde Viña del Mar hasta la desembocadura del río Aconcagua. Tales propietarios, como parece de toda lógica, por estar al lado del mar, debieran poder edificar allí en la forma que quieran, sujetos tan sólo a las condiciones generales de seguridad, higiene, etc. Sin embargo, en virtud de la disposición citada no podrán hacerlo, porque el permiso respectivo, que incluso se refiere a la altura de la edificación, deberá ser otorgado por una mayoría de dos tercios de los regidores, mayoría que puede ser cambiante y ocasional.

Hay, entonces, en este caso, una limitación de los derechos de los propietarios mencionados, en beneficio de los propietarios que quedan más atrás. Con esta servidumbre de vista no se beneficia a Viña del Mar o a la comunidad en general, sino a determinados particulares, para que puedan tener vista sobre el mar. Se me ha informado que hay ya un juicio entablado por uno de esos propietarios que están edificando atrás. Me agradecería oír del Honorable señor González Madariaga una respuesta sobre este punto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Ha observado Su Señoría que esta limitación rige sólo para el costado poniente, o sea, para que el bordea la playa?

El señor QUINTEROS.—Para el lado de las rocas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Esta regla no afecta al lado oriente; se la aplicará solamente al costado por donde se pone el sol. De modo que ella beneficiará también a la comunidad, a todos aquellos que vayan a pasearse por esas avenidas.

El señor QUINTEROS.—Nada les impide pasearse por la playa.

El señor POKLEPOVIC.—Aparece sumamente justificada la observación que acaba de formular el Honorable señor Quinteros.

En efecto, la servidumbre legal de vis-

ta que se había establecido en el artículo 14 era algo demasiado rígido, que podía provocar una serie de problemas. Pero como es necesario, sin embargo, impedir que se cubra la vista al mar, la Comisión acordó dar cierta elasticidad a la disposición autorizando a la Municipalidad para establecer o no servidumbre según los casos. El artículo 14 de la Cámara de Diputados prohibía la construcción, en el litoral comprendido entre El Sauce y la desembocadura del río Aconcagua, de todo edificio que, de cualquiera manera, perturbara la servidumbre legal de vista. La Comisión de Gobierno modificó esa disposición, y, con un criterio más amplio, prefirió no establecer servidumbre de vista alguna, y establecer, en cambio, que las autorizaciones para construir deberán ser otorgadas con el acuerdo de los dos tercios de los regidores de la Municipalidad de Viña del Mar. De esa manera, para no perturbar la vista, tanto de los transeúntes como de los otros habitantes, habrá una autoridad que pueda decir que en tal o cual lugar está prohibido edificar una construcción de determinada altura o de más de un piso.

Creo conveniente, señor Senador, dar esa autorización a la Municipalidad, porque, desgraciadamente, en Viña del Mar, con criterio un tanto egoísta, se han levantado una serie de construcciones en rocas de ese balneario. Se han creado, así, situaciones de privilegio para los dueños de tales concesiones, que impiden el hermoseamiento de Viña del Mar.

El hecho que comento me parece muy digno de ser tenido en cuenta, especialmente porque en la actualidad está pendiente el problema creado por el famoso castillo Woolf. Dicho castillo, que tiene una altura más o menos reducida y no perturba la vista del Palacio Presidencial, fue vendido para ser demolido, y en el lugar que ocupa se pensaba construir un edificio de tal altura que no sólo perturbaría la vista de los transeúntes de las playas, sino también la que se tiene desde el Palacio. En casos así, está perfecta-

mente justificado que la Municipalidad de Viña del Mar limite la altura de los edificios que se proyecten construir.

El señor QUINTEROS.—¿Pero no está de acuerdo Su Señoría en que un edificio de un piso impide ya a los transeúntes ver el mar? Eso es evidente.

El señor POKLEPOVIC.—Indudablemente.

El señor QUINTEROS.—Entonces, se trata de no perturbar la vista de los edificios que se construyan hacia atrás, y no la del público.

El señor POKLEPOVIC.—Desgraciadamente, el señor Senador olvida un tanto la configuración del litoral en ese lugar. Ahí, el litoral está pegado al cerro, y lo que se trata de evitar es perturbar la vista en el único lugar en que es posible construir: en el cerro. Por otro lado, por satisfacer los deseos un poco egoístas de los concesionarios de las rocas, es perturbada la entrada a las playas y se tapa la vista de los paseos que se construyen. Por eso, es indispensable establecer esta limitación de la propiedad, pero con un quórum que dé garantías necesarias para que se eviten los abusos. Así se resuelve un problema inherente a la ciudad de Viña del Mar y a todo el litoral, que nosotros queríamos tomar en consideración, pues es básico para el hermoseamiento del balneario.

Esto era lo que quería aclarar.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Como no se han formulado indicaciones, al Senado sólo le queda resolver acerca de la discrepancia que se ha producido entre la Comisión de Hacienda y la de Gobierno respecto de la tasa de interés. La primera Comisión propone hasta el 18%, y la segunda, el 12%. Hago presente al Senado que de las opiniones que la Mesa ha escuchado durante el desarrollo del debate, parece existir consenso para admitir la modificación de la Comisión de Hacienda en orden a autorizar a la Municipalidad de Viña del Mar para

contratar este empréstito con un interés hasta del 18%.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quiero dejar constancia de mi abstención, señor Presidente, pues temo que todos los proyectos ya despachados vayan a quedar paralizados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la enmienda de la Comisión de Hacienda con la abstención de Su Señoría.

Terminada la discusión del proyecto.

ENAJENACION DE TIERRAS FISCALES MAGALLANICAS. NUEVO SEGUNDO INFORME

El señor SECRETARIO.—Corresponde al Senado tratar del nuevo segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes.

—*El proyecto figura en la legislatura 274ª (marzo a mayo de 1956), página 617.*

—*El primer informe figura en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 1806.*

—*El nuevo informe figura en el volumen I de la legislatura 282ª (mayo a septiembre de 1958), página 880.*

—*El segundo informe figura en el volumen I de la legislatura 283ª (septiembre de 1958-mayo de 1959), página 40.*

—*El nuevo segundo informe mencionado figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 9, página 906.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión particular el proyecto.

El señor BELLOLIO.—Se trata de un nuevo segundo informe en que el proyecto viene totalmente modificado, y la mayoría de los Senadores no tenemos idea precisa acerca de sus disposiciones y no hemos tenido tiempo para leerlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Me había pedido la palabra con anticipación el señor Ministro de Tierras, quien dará una explicación sobre el proyecto. A continuación, la Mesa consultará a la Sala sobre la mejor forma de despa-

char la iniciativa en debate, de acuerdo con las normas tradicionales del Senado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—El proyecto sobre tierras magallánicas que llega a conocimiento del Honorable Senado es el resultado de un laborioso y profundo estudio que, como saben los Honorables Senadores, se ha desarrollado por largo tiempo en la Comisión de Agricultura. En ella, se revisaron los distintos problemas que implicaba el proyecto tal como se despachó en el primer informe y se analizaron indicaciones formuladas tanto por el Poder Ejecutivo como por algunos señores Parlamentarios. Resultado de este largo y detallado estudio ha sido el proyecto en debate, redactado en perfecta armonía por la mayoría de los Honorables Senadores y los representantes del Ejecutivo.

El proyecto, en sus ideas fundamentales, no difiere del aprobado en el primer informe, salvo en algunos aspectos que podrán irse señalando en la discusión y que constituyen, sin duda alguna, un perfeccionamiento de las disposiciones primitivas.

Seré breve en la exposición, por el estado en que se encuentra la tramitación del proyecto, sin perjuicio de que en el curso de su articulado agreguemos antecedentes o argumentaciones que se han tenido en cuenta para la redacción de cada disposición.

Las ideas matrices de esta iniciativa legal siguen siendo las mismas del primer informe.

El proyecto tiende a hacer posible la venta de tierras fiscales magallánicas a personas naturales. La historia de tales tierras es bien conocida por los señores Senadores. Del régimen de los grandes arriendos, se pasó al sistema de los arrendamientos por lotes, en virtud de la ley 6.152. Esta ley, promulgada en el año 1938, dividió las tierras en cuatro grupos principales. Los tres primeros constituyen una división de las tierras que se encontraban en poder del Fisco o que podían llegar a manos suyas por terminación del arrendamiento.

miento de grandes extensiones. Estos grupos corresponden a los lotes a), b) y c), según su extensión, y fueron sometidos a un régimen de arrendamiento a particulares.

El cuarto grupo de tierras, en la ley del año 1938, lo constituían las grandes extensiones fiscales sometidas todavía a arrendamiento y cuyos plazos empezaron a expirar en los años 1957 y 1958 y expirarán en los próximos años. De acuerdo con la citada ley, al recibir el Fisco estas tierras, debe dividir las en lotes a), b) o c) y someterlas a arrendamiento. Es así como la ley 6.152, al someter los lotes al mecanismo del arrendamiento a particulares, creó ya una división territorial en Magallanes.

El proyecto actual, del cual conoce el Senado en estos instantes, señala un paso más en esta interesante y constructiva política de las tierras magallánicas, y el paso que ahora se da es de gran trascendencia, pues permite pasar del arriendo de las tierras ya divididas, al dominio de ellas.

Pero para ello, señor Presidente, manteniendo también la idea primitiva del Senado, el proyecto se basa en un concepto fundamental, que es el de la unidad económica.

La ley 6.152 dividió las tierras en relación a su superficie. Un estudio más cuidadoso de la zona y la experiencia acumulada a lo largo de los años, ha indicado que la división de las tierras por superficie no parece ser la más apropiada; es preferible, para la buena explotación y aprovechamiento de ellas, que se aplique el concepto más moderno de la unidad económica. Todo el proyecto descansa en esa idea. El artículo 9º define la unidad económica o lote ganadero como aquella extensión de terreno con capacidad talajera real para mantener entre dos mil y tres mil quinientos ovejunos de esquila. Y agrega que la unidad económica puede estar constituida por fracciones separadas que comprendan campos de verano e invierno.

Con este concepto de la unidad económica se establece en el proyecto un tope mínimo y un tope máximo al dominio de las

tierras magallánicas. Nadie podrá ser dueño de más de una unidad económica, pero ella también es indivisible.

La razón de ser de este concepto fundamental en el proyecto de la Comisión de Agricultura del Senado, y que el Ejecutivo ha apoyado plenamente, estriba en evitar, por un lado, que la reagrupación de las tierras divididas permita formar nuevamente las grandes propiedades y, por el otro, que una división excesiva de las tierras lleve a la destrucción de ellas en condiciones dañinas para el interés general.

La tercera idea básica del proyecto está en las limitaciones derivadas de la unidad económica que acabo de señalar.

El artículo 14 impide que alguien pueda ser dueño simultáneamente de más de un lote. El artículo 18, por otra parte, impide que la división, ya sea por actos entre vivos o por hechos sucesorios, pueda destruir la unidad.

El cuarto concepto fundamental del proyecto consiste en atender a cierto aspecto social en la división de las tierras magallánicas. El lote magallánico dividido como unidad económica, que comprende dos mil a tres mil quinientas ovejas, representa, indudablemente, una ganadería mediana, que implica bastante capital. Por otro lado, existe la legítima aspiración de los pobladores más modestos de Magallanes, especialmente mayordomos, ovejeros, capataces, hombres de trabajo cuyo capital consiste principalmente en la experiencia que han acumulado, y a los cuales hay que abrir la posibilidad de llegar a ser dueños también de las tierras. El proyecto incluye, junto con el lote magallánico, que, como digo, tiene una cabida adecuada para la correcta explotación, la parcela, con una superficie de doscientas a quinientas hectáreas en aquellas zonas que el Presidente de la República determine y que sean susceptibles de una explotación intensiva. Esta división en unidades pequeñas es aconsejable no sólo en las zonas cercanas a las poblaciones, sino también, eventualmente, en las zonas algo alejadas de ellas, pero que por la naturaleza del terreno pueden

prestarse a este tipo de explotación.

La unidad de la parcela tiene en el proyecto un tratamiento distinto del del lote magallánico, y este tratamiento se señala debidamente diferenciado, principalmente en la quinta idea fundamental del proyecto, referente a la fijación del precio de las tierras.

No hay ninguna razón para que las tierras se enajenen en un valor inferior al conveniente o razonable dentro de la zona. Tampoco hay razón para que el precio por la compra de las tierras, si se paga en plazos holgados, vaya disminuyendo como consecuencia de la posible desvalorización monetaria. Por lo tanto, el proyecto, al igual que lo aprobado en el primer informe, establece el pago en un plazo holgado, pero reajutable al índice del valor de la lana. Este precio en moneda lana, como podríamos llamarlo, se aplicará al lote ganadero. Pero puede no aplicarse al caso especial de la pequeña parcela, ya que ésta quedará en manos de personas con experiencia agrícola o ganadera, pero carentes de capital financiero suficiente para afrontar un precio reajutable. De manera que, por un lado, se protege el valor de las tierras mediante el reajuste con relación a la lana y, por otro, se sacrifica el interés fiscal en aras de facilitar la compra de pequeñas parcelas a los colonos imposibilitados de hacer frente a precios reajustables.

La sexta idea fundamental del proyecto estriba en dar a la provincia magallánica la mayor ingerencia y desarrollo posibles en función del problema de las tierras. Tal aspecto de la cuestión se aborda en el proyecto desde dos ángulos distintos: en primer lugar, se mantiene la idea de la Corporación Magallánica, dándole a este organismo un papel decisivo en materia de revisión, preparación e informe en lo relacionado con tierras, y, en segundo lugar, se prevé la inversión de la totalidad del precio obtenido por el Fisco con la venta de los terrenos fiscales, en obras públicas dentro de la provincia de Magallanes, previo proyecto elaborado por la propia corporación mencionada.

En cuanto a los capitales correspondientes a la Caja por las tierras de su dominio, el proyecto ordena también que el 40 por ciento de ellos se destine a préstamos a los colonos y cooperativas en Magallanes.

De manera que, junto con crearse una cooperación cuya labor debe ser muy eficaz y decisiva en el planeamiento y desarrollo de la producción agraria de Magallanes, se satisface la aspiración de esa provincia de que el producto de la venta de las tierras fiscales y parte de los dineros de la Caja de Colonización Agrícola se inviertan en su propio beneficio.

La última idea básica del proyecto consiste en consignar algunas disposiciones transitorias tendientes a ajustar a las normas de la nueva ley la situación actual derivada del intento de colonización hecho el año pasado y que fue dejado sin efecto por una ley especial. Tal como lo hizo presente el Ejecutivo al asumir el Gobierno, es su voluntad no proceder a la colonización de las tierras de propiedad de la Caja mencionada mientras no se disponga de un cuerpo legal conveniente. El proyecto en debate consigna normas adecuadas y establece, además, las disposiciones transitorias pertinentes.

También deseo referirme, después de señalar los conceptos fundamentales del proyecto, a algunos aspectos de detalle que creo interesante exponer. En primer lugar, la posibilidad de adquirir las tierras está limitada, como decía al comienzo, a las personas naturales. Pero estas personas naturales deben reunir los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 13: ser chileno, mayor de edad, no estar afecto a las prohibiciones que la ley dispone y no haber sido condenado o encargado reo por delitos que merezcan pena aflictiva. Queda, así, limitada la posibilidad de ser propietario de tierras magallánicas a cierta categoría de chilenos que cumplan estas condiciones.

En segundo lugar, es necesario dejar en claro que las tierras de Magallanes que

podríamos llamar de dominio público, se encuentran divididas hoy día en dos grandes grupos: las propiamente fiscales y las que están bajo el dominio de la Caja de Colonización Agrícola en virtud del aporte que el Fisco hizo a dicha institución a comienzos de 1958. El proyecto establece normas comunes de enajenación para los dos grupos, y también normas específicas para cada uno de ellos. Las normas comunes para la enajenación de las tierras tanto del Fisco como del dominio de la Caja de Colonización Agrícola son las siguientes: reunir las calidades ya señaladas y que se contienen en el artículo 13; la prohibición de ser dueño de más de un lote, de acuerdo con el artículo 14; las prohibiciones a determinados funcionarios públicos para adquirir tierras, señaladas en el artículo 15; la prohibición establecida en el artículo 17, de gravar, enajenar o embargar las tierras mientras no haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 10 para la cancelación del precio de compra; la indivisibilidad de las tierras adquiridas, consignada en el artículo 18 y la posibilidad de expropiación de las mismas por razones de seguridad nacional, según dispone el artículo 19. Por último, es común a ambos grupos de tierras, con excepción de las parcelas pequeñas, el pago del precio en cuotas reajustables cada año de acuerdo con el índice de precios de la lana.

En cuanto a las normas particulares para cada grupo, conviene tener presente lo siguiente: respecto de las tierras fiscales, el proyecto no instituye ningún sistema forzado de venta, sino una fórmula elástica que permitirá un paso normal de tierras arrendadas hacia tierras vendidas.

El proyecto de ley parte de la clasificación de las tierras en lotes a), b) y c). Permite al arrendatario fiscal de lote a), adquirirlo, y al de los lotes b) o c), adquirir una parte de ellos que constituye una unidad económica. Pero la posibilidad que se da al arrendatario de adquirir tie-

rras no se extiende sólo al actual arrendatario; si éste no desea comprar, las tierras siguen sometidas al régimen de arrendamiento fiscal y cualquier nuevo arrendatario, después de determinado plazo, podrá hacer uso del derecho de comprar. De esta manera se deja a los arrendatarios de tierras fiscales la posibilidad de continuar como tales hasta la extinción del arrendamiento y, antes de expirar éste, de comprar. En otros términos, pueden comprar desde luego o, sencillamente, dejar expirar el arriendo sin comprar. Si sucede lo último, los lotes son nuevamente arrendados, sin perjuicio de que el nuevo arrendatario tenga a su vez la posibilidad de llegar a comprar.

Para facilitar las inversiones que los arrendatarios fiscales hagan en las tierras que piensen comprar, el proyecto contiene una disposición interesante, de acuerdo con la cual no se considerará en el precio de venta de las tierras el valor de las mejoras que aquellos hayan hecho después de entrar en vigencia esta ley. En esta forma se facilita la inversión inmediata en mejoras de las tierras, con el aliciente de que en el momento en que el arrendatario se encuentre en condiciones económicas de comprar, las mejoras que haya hecho no aumentarán el precio del lote.

Respecto de las tierras de la Caja de Colonización Agrícola, se han adoptado todas las medidas necesarias que permiten a dicho organismo hacer su división con las precauciones técnicas y jurídicas del caso. Se hace aplicable a la división de las tierras por parte de la Caja el concepto de unidad económica, y se establece un sistema de preferencias y de sorteos que hará posible eliminar toda influencia y todo intento de desviar la correcta aplicación del mecanismo legal.

Cuando se analicen las disposiciones pertinentes, se podrá apreciar el valor de la fórmula de sorteo propuesta, elaborada por la Comisión de Agricultura y que

el Ejecutivo ha hecho suya plenamente con sólo algunos cambios técnicos destinados a mejorarla. Para el caso de que el sistema de sorteos y preferencias establecido en la ley no diera resultados, se considera, en subsidio, un procedimiento de subastas, pero a éstas pueden concurrir solamente las personas que cumplan los requisitos necesarios para adquirir tierras en esa importante provincia.

Como decía al principio, el proyecto contiene también algunas disposiciones que permiten ajustar la situación producida a raíz del intento de distribución de tierras hecho en 1958 y dejado sin efecto por la ley 13.028, que anuló todo lo obrado y obligó a reabrir las inscripciones. En las disposiciones transitorias del proyecto de ley en debate, se dejan plenamente válidas las inscripciones ordenadas por la ley 13.028, como también las inscripciones anteriores, y se permite a los antiguos candidatos al loteo participar en los sorteos que se hagan de acuerdo con la nueva ley, siempre que no tengan juicios pendientes con el Fisco ni con la Caja de Colonización Agrícola.

Hay, también, otras disposiciones, aparentemente de detalle, pero de interés, como el artículo 36, que establece el mecanismo necesario para que no sufra menoscabo el abastecimiento de carne de la provincia magallánica.

El artículo 5º transitorio da a los actuales arrendatarios fiscales la posibilidad de renovar sus contratos cuando éstos han vencido o están por vencer, con el objeto de que ellos, que han trabajado la tierra e introducido mejoras, puedan comprar en la forma que el proyecto establece. Se trata, pues, de dar la necesaria estabilidad para empalmar el régimen actual de arrendamientos con el nuevo sistema de compras.

El artículo 37, al cual me referí, dispone la distribución de los dineros provenientes de la venta de las tierras.

Hay, en fin, otras disposiciones que po-

drán ser analizadas durante la discusión particular.

De este modo, señor Presidente, el proyecto aborda tan importantes materias teniendo en cuenta, al mismo tiempo y en forma cuidadosa, el interés común y el legítimo interés particular, en especial, de los habitantes de la esforzada provincia austral.

La aplicación de las normas que el proyecto establece permitirá incorporar al dominio privado tierras fiscales, mediante un procedimiento prudente y tomadas las debidas precauciones para que la división de la tierra produzca un aumento de trabajo y de la producción y, por lo tanto, un mayor bienestar en la provincia magallánica, en beneficio, también, del País.

Se da así cumplimiento, en esta etapa, a los altos y patrióticos fines perseguidos tanto por el Poder Ejecutivo como por el Legislativo, con relación a problemas que, no ha mucho, han removido y preocupado a la opinión pública. Clasificados mediante la ley en estudio, han de encontrar el justo cauce de solución, propio de una nación cuyo mayor timbre de orgullo estriba en el respeto a las leyes y a las instituciones.

Y al terminar, señor Presidente, desearía destacar una vez más la estrecha colaboración y armonía con que se ha trabajado en la Comisión de Agricultura, bajo la presidencia del Honorable Senador señor González Madariaga. Las diferencias de opiniones, lógicas en tan complejo problema, han dado como fruto un análisis cada vez más acucioso de las diversas cuestiones, y en cada oportunidad se ha sabido encontrar la solución que parece más conveniente al interés nacional.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Ha terminado Su Señoría?

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización). — Sí, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-

dente).—¿Me permiten, señores Senadores?

Antes de conceder la palabra, quiero hacer presente a la Sala la especial situación que se presenta en la discusión del proyecto.

Esta iniciativa fue estudiada, en segundo informe, por la Comisión respectiva. Por acuerdo unánime de los Comités, volvió nuevamente a Comisión. Esta, en tal ocasión, le introdujo modificaciones sustanciales, como lo ha informado en la sesión de hoy el señor Ministro de Tierras y Colonización. Por lo tanto, la Mesa se encuentra ante una tramitación reglamentaria que no es usual y quiere solicitar del Honorable Senado el procedimiento más adecuado para la discusión del proyecto.

Le correspondería a la Mesa aplicar las disposiciones del artículo 105 del Reglamento del Senado, que, en su inciso segundo, establece:

“La discusión se hará por artículos sucesivos. Sin embargo, la discusión particular de los códigos o de los proyectos de considerable extensión podrá hacerse por títulos o en otra forma, si la Sala así lo acuerda”.

A juicio de la Mesa, la mejor solución sería conceder, como en una discusión general, el uso de la palabra a los señores Senadores que así lo solicitaran. Terminada esta parte de la discusión, se votarían aquellos artículos que hubieran sido objeto y se darían por aprobados los demás, puesto que —tengo que hacerlo presente a la Sala—, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, no corresponde, en esta ocasión, introducir enmiendas a los artículos aprobados por la Comisión respectiva.

Por eso, me atrevo a solicitar de los señores Senadores que deseen tomar parte en esta especie de discusión general del proyecto, se sirvan manifestarlo a la Mesa, para proceder en la forma señalada si al Honorable Senado así le parece.

El señor GARCIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga, y después Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Para la democracia es siempre provechosa la discusión pública. Los negocios del Estado requieren la mayor amplitud de expresión, y en el libre juego de las ideas y en la expresión del concepto filosófico, estimo que cada partido aquí representado debe dar a conocer su pensamiento sobre este importante problema nacional. Si por una lamentable interpretación o aplicación del Reglamento negamos esta posibilidad, malo para la democracia; si para ello fuera necesario modificar el Reglamento, ampliamente se justificaría.

Deseo ayudar al señor Presidente; quiero concurrir a allanarle el camino. Cuando se trató el proyecto en primer informe, dije lo siguiente al terminar mi intervención: “En tales circunstancias, me permito proponer al señor Presidente que consulte a la Sala respecto a volver el proyecto a la Comisión, para que dentro de un plazo breve pueda rever la situación creada en el último año y lo actualice. He entregado a la Mesa varias indicaciones que ilustraré en el seno de la Comisión. No me parece conveniente un segundo informe, pues precipitaría mucho los estudios y podría haber escasez de tiempo. Preferiría que la Sala, en atención a los sucesos ocurridos, tuviera la benevolencia de acordar el envío del proyecto a Comisión para su conocimiento; después lo entraríamos a tratar con un panorama más acabado del proceso general de tierras, que en este momento queda configurado en los términos que reconoce y aprecia el informe a que me he referido”.

En realidad, parece que me hubiera adelantado un poco a lo que habría de suceder. El actual Gobierno se ha empeñado en el despacho de este proyecto de ley y

—debo decirlo con satisfacción— se ha empeñado en ello con honestidad, con un deseo de servicio público. Como lo dijo aquí el señor Ministro de Tierras y Colonización, hemos discrepado en alguna oportunidad, lo cual alargó el estudio, pero siempre primó el interés general. Lo digo con agrado, porque en la anterior Administración todo este proceso constituyó una fatiga inmensa en que no había más que obstáculos, tropiezos e intenciones maliciosas, de las cuales, después de haberse traducido en actitudes delictuosas, debió conocer no sólo el Congreso Nacional, sino, además, la justicia ordinaria.

En este instante el señor Ministro ha hecho algo así como de relator del proyecto informado por la Comisión. La práctica es que sea el Senado quien lo haga y que el Ministro sostenga la posición del Ejecutivo y no la del Congreso. Pero, a decir verdad, como Su Señoría lo ha dicho, hemos actuado en una comunidad espiritual en muchos aspectos de la elaboración del proyecto, y por esta razón el informe ofrecido por el señor Ministro es bastante preciso en lo que respecta a la parte intrínseca de esta iniciativa de ley.

Me parece conveniente afirmar lo anterior, porque, frente a un proyecto de tanta trascendencia, cada partido abriga sus puntos de vista de orden particular.

Lo anterior me movió a rogar a la Mesa se sirviera consultar a la Sala sobre el envío del proyecto a Comisión con el fin de que pudiéramos colaborar en su despacho en conformidad al concepto que cada cual tenía formado sobre la materia. Yo estaba seguro de que la Comisión haría un estudio acabado, porque estábamos todos realmente empeñados en aprobar algo que satisficiera el interés nacional. Eso es lo que ahora se logra con el proyecto, pero hay conveniencia en que las ideas generales que contiene se puntalicen.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable

señor García y, a continuación, el Honorable señor Ahumada.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, sin duda, reglamentariamente, Su Señoría ha expresado lo que correspondería hacer, pero respecto de este proyecto de fundamental importancia existe un desconocimiento total de parte de los señores Senadores. De ahí que los Senadores del Partido Nacional Popular me hayan pedido que invoque esta razón y solicite al Senado la postergación de la discusión general para la próxima semana, con el propósito de que se conozca debidamente el contenido de la iniciativa en debate.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente:

Como único miembro de la Comisión de Agricultura y Colonización que ha discordado del proyecto sobre tierras fiscales en Magallanes, estimo necesario que aquí, en esta sala, emita algunas opiniones al respecto, aunque sin presentar un informe de minoría, sino para explicar mi actitud.

Sería inútil repetir los hechos y circunstancias que, en forma de escándalos, nepotismos y latrocinios, constituyen la historia pasada del régimen de tierras magallánicas.

El Senado ha tenido oportunidad de conocer, de parte de Senadores del Partido Socialista y de todos los demás sectores de nuestra alta corporación, las incorrecciones, delitos y embustes que, desgraciadamente, han ocurrido en todos los Gobiernos en relación con dichas tierras. No somos nosotros quienes echaremos un manto de olvido y de perdón a tanta impudicia. Al contrario, cuando alguno de nuestros mandatarios ha estado en el Gobierno, ha procurado imponer la justicia y sancionar a los aprovechadores, como sucedió al comienzo del Gobierno del Presidente don Pedro Aguirre Cerda, cuyo Ministro de Tierras y Colonización, nuestro cama-

rada y colega Carlos Alberto Martínez, dejó sin efecto las concesiones ilegales de tierras realizadas en las postrimerías de la Administración anterior.

Pero consideramos que hoy el problema debe ser más que nada la aprobación, modificación o rechazo en particular de las disposiciones del proyecto en tabla, ya aprobado en general.

Los Senadores socialistas hemos presentado un contraproyecto que ha sido rechazado por la mayoría de la Comisión, aunque de él ha tomado una que otra idea o denominación, como la de Corporación de Tierras de Magallanes, adaptándolas a su propia política, pero sin que hayan tenido influencia decisiva en el régimen que el proyecto establece. De ahí que es conveniente recalcar algunas diferencias fundamentales.

Nosotros propiciamos el arrendamiento de las tierras; la Comisión impone su venta, es decir el desasimio de la propiedad fiscal y su consiguiente traspaso al régimen de propiedad privada. Nosotros preconizamos la entrega de las tierras, en arrendamiento, a cooperativas formadas por los mismos trabajadores de Magallanes; la Comisión sólo da relativa importancia a las cooperativas, y, en general, el obrero de Magallanes, salvo en cuanto al establecimiento de contadas parcelas, queda en las mismas o en peores condiciones que las actuales. Nosotros consideramos que para la mejor producción de las tierras debe existir la Unidad Económica, representada por las actuales estancias, sin perjuicio de reclasificar técnicamente los terrenos, para crear nuevas unidades económicas o refundir las existentes, conforme con una capacidad eficiente de producción; la Comisión crea la Unidad Económica limitada a la familia, a las necesidades y desarrollo de un hogar medio, que permita vivir en forma satisfactoria a todos sus miembros, por lo que propicia la división total de las tierras de Magallanes.

A mi entender, estos lineamientos generales se reducen a uno solo: nosotros

propiciamos una solución socialista, que reserva la tierra para el Estado, la entrega en arrendamiento a las cooperativas de trabajadores y, mediante esta mantención del dominio fiscal, preservar la tierra magallánica para las generaciones futuras, pues la vida de nuestra nación no debe circunscribirse al uso, abuso y goce sin tasa ni medida de los bienes actuales, sino a su legítimo aprovechamiento presente, teniendo en vista las necesidades permanentes de nuestro país. La Comisión y el Gobierno, en cambio, entregan estas tierras a la voracidad de propietarios ávidos de riqueza, entre los cuales puede haber algunos que comprendan lealmente el problema de supervivencia nacional que la tierra entraña, pero cuya gran mayoría, sólo guiada por el afán de lucro, transformará en yermos parajes los bosques y pastizales de la región magallánica, donde la erosión, con todas sus consecuencias, será un monumento lapidario que condenará por siempre la falta de visión de los actuales gobernantes.

Si bien el proyecto establece algunas medidas tendientes a la recuperación de las tierras, empastadas artificiales y forestaciones, ellas serán palabras de buena crianza ante el interés insaciable de los particulares.

Este mismo régimen de propiedad privada irrestricta es la que en Chile ha destruido *más de 4 millones de hectáreas de terrenos*, incluso miles de hectáreas de Magallanes; es la misma que al granero de nuestro país, la provincia de Malleco, ha puesto en condiciones menguadas; es la misma que avanza en las dunas de Chanco, Curanipe, Maullín, Constitución, Lolleo, Los Vilos, San Antonio y, en general, a lo largo de todas nuestras costas; es la misma que terminó con los bosques de San Francisco de la Selva, hoy Copiapó, y también con los bosques que antiguamente cubrían la extensa zona aledaña a nuestra capital. Aquilaten los señores Senadores, en sus debidas proporciones, la enorme responsabilidad que hoy tienen si en-

tregan gran parte del territorio nacional a la explotación privada, que generalmente se mueve por el afán de lucro y la ambición. Largo sería referirme a las civilizaciones muertas que yacen insepultas en los cementerios de la erosión o a las extensas regiones del mundo arrasadas por este cáncer de la tierra debido a la imprevisión del hombre rural. Mas quiero traer a la memoria una recopilación de datos y estudios publicada en 1947 por el Departamento de Bosques del Ministerio de Tierras y Colonización que hace presente que en el atrasado Imperio de los Zares Moscovitas, a principios del siglo XIX, se tenía por mejor propietario de fincas al que transformaba más bosques en terrenos de labranza, y agrega algo que nos afecta gravemente y que debemos meditar más de una vez con patricismo de buena ley: "En Chile estamos a mediados del siglo XX y nuestros agricultores siguen en su mayoría tratando la tierra como los ignorantes boyardos de hace más de cien años". Es a esta gente a la que el Gobierno desea entregarle la propiedad absoluta de la tierra magallánica.

He dicho.

El señor GARCIA.—Yo había planteado una cuestión previa, señor Presidente; pero observo que, sin resolverla, se sigue tratando el proyecto.

Si reglamentariamente corresponde seguir en su discusión, no tengo inconveniente; pero creo que debe definirse la situación.

El señor CERDA.—Yo quería hablar respecto de lo mismo, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Honorable señor González Madariaga pidió que el proyecto pasara a Comisión.

El señor BELLOLIO.—Eso fue la primera vez.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La vez pasada formulé indicación para que volviera a Comisión, a fin de que se tomara del proyecto un mayor conocimiento. Temía que si el proyecto volvía en su se-

gundo informe, no se podría hacer un estudio amplio.

Creo que lo que ahora cabe es admitir una discusión que permita intervenir a los señores Senadores, todo lo cual facilitaría el despacho rápido del proyecto.

El señor FREI.—Estamos frente a un tercer informe de Comisión, entiendo; de modo que ya es una situación reglamentaria un poco curiosa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hubo un acuerdo unánime de los Comités para proceder en esa forma.

El señor FREI.—Concretamente, en este caso existe un tercer informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente.

El señor FREI.—De manera que corresponde votar artículo por artículo y no caben indicaciones de los señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Así es.

El señor FREI.—Creo, entonces, que únicamente cabría pedir segunda discusión. ¿Es así, reglamentariamente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor FREI.—Voy a pedir la segunda discusión, no por retrasar el despacho de esta ley, sino porque creo que mi petición será concordante con el deseo de los señores Senadores. En atención a la necesidad de imponernos del cuerpo de informaciones que tenemos y a la importancia del tema, no sería conveniente comenzar a votar ahora mismo. Estimo que, perfectamente, podría quedar esta votación para la sesión del próximo martes. Votaríamos entonces con mejor conocimiento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Al iniciarse el debate, la Mesa hizo notar la singular situación reglamentaria en que se encuentra este proyecto y propuse a los señores Senadores que buscáramos una solución.

Ofrecí la palabra a algunos señores Senadores e hicieron uso de ella, entre otros, los Honorables señores González Madariaga y Ahumada.

El Honorable señor Ahumada se refirió en términos generales a este proyecto, como era lo propuesto por la Mesa pues, a su modo de ver, convenía que los señores Senadores dispusieran de un tiempo prudencial para formular observaciones de orden general. Sin embargo, si nos atenemos al aspecto reglamentario, sólo cabría considerar la indicación del Honorable señor Frei, quien pidió segunda discusión.

Ahora bien, de ser aprobada la indicación del señor Senador —tengo que rectificar al respecto—, la segunda discusión debe quedar para mañana.

El señor FREI.—Comprendo que si pido segunda discusión, reglamentariamente es para mañana; pero, dado el volumen del proyecto que nos ocupa, cuyo contenido debemos estudiar con detenimiento, me permitiría sugerir a la Mesa que postergáramos su votación para el martes próximo: en esa forma, podremos estar en condiciones de emitir nuestros votos con mayor conocimiento de causa.

El señor CERDA.—Sólo quiero hacer presente a la Sala que este proyecto se ha debatido durante mucho tiempo.

En primer lugar, la Comisión lo estudió acuciosamente teniendo a la vista todos los antecedentes que se suministraron e, incluso, realizó visitas al terreno. En esas condiciones se emitió el primer informe, que fue largamente discutido en la Sala, con publicaciones "in extenso" tanto del informe como de la discusión general. En seguida, se formularon indicaciones y volvió el proyecto a la Comisión por varios días, para segundo informe.

La evacuación del segundo informe coincidió con el cambio de Gobierno y hubo que enviar nuevamente el proyecto a Comisión pues el Ejecutivo así lo solicitó, ya que deseaba formular especiales indicaciones. En esa oportunidad, también se les dio plazo a los señores Senadores para que entregaran sus indicaciones para el tercer informe, como ya se puede llamar.

En la actualidad, nos encontramos en presencia del tercer informe. No se qué más podemos debatir sobre esta materia.

Finalmente, debo añadir que interesa muy en especial el rápido despacho del proyecto, que aún debe pasar a la Cámara, porque en el Sur hay plazos fundamentales para el estudio, distribución y liquidación de estos terrenos fiscales. Pasados esos plazos, corremos el riesgo de que se pierda el año agrícola en el Sur y tengamos que mantener estos terrenos por otro año más en las mismas condiciones actuales, en que nos encontramos con que, en los terrenos fiscales, hay una serie de talajeros que pagan arriendos a la Caja de Colonización Agrícola en una situación del todo irregular.

Estimo que, con los debates que ha habido en la Sala sobre este proyecto, cuya discusión dura bastante tiempo, y con la divulgación que de él se ha hecho, este asunto está ya en pleno conocimiento de todos los señores Senadores y también de la opinión pública. Me parece que, con postergar hasta mañana su despacho, ya que el Honorable señor Frei ha pedido segunda discusión, es suficiente. Tenemos veinticuatro horas para volver a leer el proyecto, que ya es conocido de todos, y ver las modificaciones que se han introducido en su tercer informe. Me parece que dicho plazo es suficiente para ello, como se ha hecho en otros proyectos de similar transcendencia, y que mañana podríamos discutirlo en general y, a continuación, entrar a votar cada uno de los artículos.

Por las razones expuestas, yo me opondría a que se postergara hasta la próxima semana el despacho del proyecto, especialmente, porque corremos el riesgo de perder un año agrícola más en el Sur.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

No es mi deseo dificultar, de ninguna manera, la tramitación del proyecto; pero el Partido Nacional considera conveniente postergar su despacho, porque los partidos —me parece que ninguno— no han tomado conocimiento de lo fundamental de esta iniciativa legal. Por tanto, no

creo que veinticuatro horas basten para estudiarla. Aunque no esté establecido claramente en el Reglamento, lo lógico es que este tercer informe, que modifica fundamentalmente el proyecto, debe estar en conocimiento de los Senadores a fin de discutirlo en general, aunque para ello hubiera que buscar una tercera fórmula.

El señor FREI.—Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que lo manifestado por el Honorable señor Cerda es efectivo, con una salvedad: todos sabemos que este proyecto ha constituido la preocupación de dos Gobiernos, aunque el problema en sí ha sido de todos. El proyecto definitivo, tal como ha sido aprobado en su tercer informe, ha sido recibido por nosotros solamente ahora. Por lo menos yo— no sé si a los demás señores Senadores les habrá ocurrido lo mismo— lo he encontrado, al iniciarse esta sesión, sobre la mesa. Se trata de un fardo que consta de más o menos cien páginas; de modo que es bien difícil que podamos imponernos de él en breve tiempo a fin de votar con conocimiento de causa.

Según mi parecer, después de haber sido discutido el proyecto durante el mandato de dos Gobiernos, no es mucho esperar seis días, pues el martes próximo habrá que votarlo y no se podrán formular indicaciones. El retraso no es considerable y, en cambio, todos los señores Senadores podrán votar con pleno conocimiento del proyecto.

Ese es todo el fundamento de mi indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Por tratarse de un caso excepcional, acepto dejar el proyecto para el martes próximo, pues creo que ese día quedará despachado.

Una vez que los señores Senadores se hayan impuesto bien del articulado, de la intención predominante y de las correcciones hechas, seguramente no habrá mayores obstáculos; pero me parece necesario que cada partido exprese sus puntos

de vista sobre el proyecto, pues, en realidad, tiene extraordinaria importancia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En vista de las diversas peticiones formuladas, la Mesa propone el siguiente procedimiento...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿De acuerdo con el Reglamento?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador. El Reglamento no considera una situación especial. Según él, la Mesa debería dejar para mañana la segunda discusión solicitada; pero, por existir una situación especial respecto del proyecto, me atrevo a proponer la siguiente solución: considerar este asunto en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del martes próximo, conceder un cuarto de hora a un Senador que lo impugne y a otro que lo apoye y, en seguida, entrar a votar los artículos sobre los cuales hayan recaído objeciones.

El señor AMPUERO.—Y las indicaciones renovadas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No estoy de acuerdo con parte de la proposición de la Mesa, pues estimo que cada partido tiene derecho a expresar su parecer en el aspecto filosófico o doctrinario.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Mi sugerencia se debió a que no había acuerdo sobre la manera de proceder. La Mesa está buscando una solución...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La va a encontrar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estoy tratando de buscar el mejor procedimiento. Tan así es que cedí la palabra al Honorable señor Ahumada.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O sea, los Senadores socialistas ya dijeron su palabra.

El señor AMPUERO.—Otros Senadores también queremos expresar nuestro pensamiento.

El señor GARCIA.—Encontrará la so-

lución si toma en consideración que cada partido pueda expresar su criterio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si la Sala acuerda que cada partido pueda dar su opinión el martes próximo, la Mesa lo acepta muy complacida, señor Senador.

El señor FREI.—El martes próximo podríamos prorrogar la hora hasta el total despacho del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acuerdo sería en el entendido de que el martes próximo se daría término a la discusión.

El señor AMPUERO.—¿Por qué vamos a fijar el mismo martes como día de término de la discusión? Es probable que no alcancemos a despachar todo el proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se trata de buscar una solución de común acuerdo.

El señor AMPUERO.—Creo que deberíamos empezar el martes próximo en las condiciones propuestas por la Mesa, y si la discusión del proyecto no termina ese día, continuaríamos el miércoles. Eso sería lo normal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Como algunos señores Senadores han pedido que se plantee la cuestión reglamentaria, que obliga a la Sala a discutir este proyecto en la sesión de mañana, la Mesa, con el ánimo de solucionar los inconvenientes que se presentan y escuchando a los señores Senadores que se han referido a esta materia, ha propuesto la solución que he indicado.

El señor AMPUERO.—Ya que estamos haciendo un reglamento especial para discutir este proyecto, podríamos darnos el lujo de terminar el miércoles próximo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si la Sala estima preferible proceder en la forma propuesta por el Honorable señor Ampuero, la Mesa no tiene ningún inconveniente en acceder a ello, pues lo único que busca es dar solución al problema.

El señor AMPUERO.—Así me parece.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Resumiendo: el proyecto quedará en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del martes próximo; cada partido que lo solicite tendrá diez minutos para hacer uso de la palabra; en seguida, se votarán todos aquellos artículos que hayan sido objetados y, al mismo tiempo, las indicaciones que se puedan producir con las firmas reglamentarias.

El señor AMPUERO.—Ahí volvemos al Reglamento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el caso de que el martes próximo no se pusiera término a la discusión del proyecto, esta materia continuaría también en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del miércoles próximo.

Si al Senado le parece, quedaría acordado proceder en esa forma.

Acordado.

El señor CERDA.—Y la discusión del proyecto terminará el miércoles.

RECURSOS PARA LA ASOCIACION DE BOY SCOUTS DE CHILE. INCLUSION EN LA CUENTA

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite, señor Presidente?

Ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para que se incluya en la Cuenta de esta sesión un proyecto, del cual soy autor, que destina fondos para la Asociación de Boy Scouts de Chile con el fin de financiar una concentración que se efectuará en el mes de septiembre próximo.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muchas gracias.

PUBLICACION DE DEBATE

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Cerda y Torres formulan in-

dicación para que se publique "in extenso" el informe y el debate sobre el proyecto que autoriza la enajenación de tierras fiscales en Magallanes.

—*Se aprueba la indicación.*

EMISION DE ESTAMPILLAS EN HOMENAJE A LOS EX RECTORES UNIVERSITARIOS MONSEÑOR CARLOS CASANUEVA Y DON ENRIQUE MOLINA

El señor SECRETARIO.—Corresponde en seguida considerar el informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados que autoriza la emisión de estampillas destinadas a dar relieve a la enseñanza universitaria efectuada por Monseñor Carlos Casanueva y don Enrique Molina.

—*El proyecto figura en el volumen II de la Legislatura 282ª (mayo a septiembre de 1959), página 2021.*

—*El informe figura en los anexos de la sesión 12ª, en 7 de julio de 1959, documento N° 20, página 701.*

El señor SECRETARIO.—En sesión del Senado del día 7 de julio, se acordó enviar este proyecto, por un día, hasta la sesión del 8 de julio, a la Comisión de Hacienda. Por acuerdo de la Sala, no se celebró la sesión del Senado el día 8. En consecuencia, respecto de esta materia no hay informe de la Comisión de Hacienda, sino de la Comisión de Educación Pública.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente, como ha explicado el señor Secretario, el proyecto en debate, informado por la Comisión de Educación, fue enviado, por acuerdo del Senado, a la de Hacienda; sin embargo, la sesión en que correspondía tratarlo no se efectuó y tampoco pudo verse en la siguiente. Por tal motivo, he pasado una indicación a la Mesa, ya que el financiamiento propuesto por la Comisión de Educación Pública es improcedente, por inconstitucional.

El señor CORREA.—Que se lea.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente a Sus Señorías, en vista de las observaciones hechas por el Honorable señor Bellolio, que, en la sesión del martes de la semana pasada, al ponerse en discusión el informe de la Comisión de Educación acerca del proyecto, en vista de las enmiendas introducidas por ésta, se acordó, a propuesta de algunos señores Senadores, someterlo a la Comisión de Hacienda.

Por desgracia, como ha señalado el Honorable señor Bellolio, ésta no se pronunció sobre la consulta formulada por la Sala.

En consecuencia, al Senado le corresponde insistir en que vuelva a dicha Comisión o discutirlo en esta oportunidad, tomando en cuenta la indicación anunciada por el Honorable señor Bellolio.

El señor BELLOLIO.—Y también suscrita por el Honorable señor Aguirre Doolan...

El señor CORREA.—Que primero se lea la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MORA.—La Sala no conoce la indicación de los Honorables señores Bellolio y Aguirre Doolan.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y del Honorable señor Martones.

El señor BELLOLIO.—Y del Honorable señor Cerda.

El señor MORA.—Necesitamos conocerla, para formarnos una opinión y resolver lo que debemos hacer en este caso.

El señor SECRETARIO.—La indicación suscrita por los Honorables señores Bellolio, Martones, Cerda y Aguirre Doolan es para reemplazar el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º—Destínase la suma de \$ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos), por partes iguales, a las Universidades de Concepción y Católica de Chile,

del mayor rendimiento de la cuenta "D-2-a" del Cálculo de Entradas del Presupuesto para el año 1959.

"Si dicho rendimiento no alcanzare a cubrir la suma señalada, ésta se enterará imputándose al ítem 06-01-04-x, en la parte no cobrada antes del 31 de diciembre de 1959".

El señor MORA.—Señor Presidente, como la indicación modifica, una vez más, el financiamiento del proyecto y ella no ha sido debatida en la Comisión de Hacienda, lo mejor sería volver el asunto nuevamente a ella.

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente:

Tal como decía, el financiamiento del artículo 4º, en la forma aprobada por la Comisión de Educación Pública, es impropio, a tal extremo que la única manera como el proyecto sobre emisión de estampillas conmemorativas pueda rendir los 160 millones de pesos, es mediante la indicación que he suscrito en compañía de mis Honorables colegas señores Cerda, Martones y Aguirre Doolan. Nuestra indicación toma el rendimiento de la cuenta D-2-a, "Intereses Penales sobre Contribuciones", la cual, según lo calculado, producirá excedentes durante el primer semestre, y, además, si ello no fuere suficiente, el ítem 06-01-04-x, en la parte de subvenciones no cobradas al 31 de diciembre del año en curso.

Ocurre que alrededor del 30 por ciento de las subvenciones autorizadas por el Congreso e incluidas en la ley de Presupuestos no son cobradas, casi siempre por no reunir las instituciones beneficiadas los requisitos necesarios. Se han buscado, pues, estas dos fuentes de recursos para financiar el proyecto.

El señor CORREA.—Celebro el propósito plausible que ha guiado a los inspiradores del proyecto de ley, como, asimismo, las palabras que acabo de escuchar al Honorable señor Bellolio, en su calidad de presidente de la Comisión de Hacienda.

Me parecía profundamente grave que, frente a la crisis financiera que vivimos, el Senado señalara, como fuente de financiamiento de una ley, el Presupuesto de 1960. En este instante, veo con agrado que el señor presidente de la Comisión de Hacienda expresa que tal financiamiento no es posible, que es impropio, que no crea fuentes de recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo pertinente de la Constitución Política. Sin embargo, a mi juicio, por muy grande que sea el interés del Senado en despachar el proyecto, no podemos hacerlo sin previo informe de la Comisión de Hacienda acerca de la fuente de financiamiento señalada.

Quiero recordar a los señores Senadores que, a menudo, desde las mismas bancas del Senado, se levantan voces airadas para protestar por la política financiera del Gobierno; se dice que ella no está a tono con el interés público, que no se consulta en cada caso el verdadero interés de la Nación. Pues bien, cuando se trata de invertir 260 millones de pesos con cargo a un presupuesto desfinanciado —todos sabemos que el Presupuesto de la Nación lo está totalmente—, ¿es posible cargar esa suma a posibles excedentes de determinadas cuentas del Presupuesto? Para hacer las cosas con seriedad, con sentido de responsabilidad, es indispensable enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda y que ésta nos señale si el financiamiento indicado por los señores Senadores es posible o no lo es, en la actual emergencia.

Hago indicación en el sentido señalado.

El señor BELLOLIO.—En la cuenta D-2-a, "Intereses Penales sobre Contribuciones de Bienes Raíces", existe ya un excedente de más de cien millones de pesos, en lo que va corrido del año.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Podría leerse la indicación presentada?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La hemos presentado en nuestra calidad de Senadores de la Comisión de Educación.

El señor SECRETARIO.—La indicación dice así:

“Artículo 4º—Destínase la suma de \$ 160.000.000, por partes iguales, a las Universidades de Concepción y Católica de Chile, del mayor rendimiento de la Cuenta D-2-a, del Cálculo de Entradas del Presupuesto para 1959.

“Si dicho rendimiento no alcanzare a cubrir la suma señalada, ésta se enterará imputándose al ítem 06|01|04|x, en la parte no cobrada antes del 31 de diciembre de 1959”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es decir, ¿el proyecto de ley se reemplaza en su totalidad?

El señor BELLOLIO.—En el artículo 4º solamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Decía que el proyecto adolece de falta de financiamiento y, por ello, pedí que fuera a la Comisión de Hacienda. Ahora, me impongo de esta indicación, que no sé cómo se conjuga con el artículo 3º, que dice: “Los primeros cuarenta millones de pesos que produzca esta emisión se entregarán por el Tesorero General de la República a cada Universidad...”.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Pregunta Su Señoría cómo se conjuga el artículo 4º, cuyo reemplazo propone la indicación presentada por algunos señores Senadores, con el artículo 3º. Este último establece que los primeros cuarenta millones de pesos se entregarán por el Tesorero General a cada Universidad, pero como el proyecto, en realidad, establece una entrada de doscientos millones de pesos, quedan ciento sesenta millones, para los cuales la Comisión propone una fórmula y la indicación presentada, otra. Ahora bien, como esta última viene apoyada por la mayoría de los miembros de la Comisión, podría perfectamente considerarse ésta como opinión de dicho organismo. Por ende, si el proyecto vuelve nuevamente a Comisión, no podrá informarnos nada más.

En consecuencia, debiéramos pronun-

ciarnos ahora sobre el proyecto y la indicación presentada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Estimo que no se ha llenado el aspecto reglamentario, pues no se ha oído a la Comisión de Hacienda, que debe expresar su opinión en forma oficial. Esto es indispensable. Una cosa es la emisión de estampillas, que constituye un homenaje, y otra, completamente distinta, el destino de dichos fondos, para ayudar a determinadas instituciones.

El señor FREI.—Señor Presidente: el proyecto en debate tiene bastante tiempo en el Senado. Fue enviado a la Comisión de Hacienda, y ha transcurrido el plazo sin producirse informe. Se trata de un asunto de conocimiento obvio. Yo comprendo que se envíen los proyectos a las Comisiones cuando se requieren antecedentes completos para poder informar; pero, en este caso, se trata de una iniciativa simple, ya informada por la Comisión de Educación. El señor presidente de la de Hacienda nos dice ahora cuáles son los datos que pudieran considerarse previos; y parece, entonces, preferible pronunciarnos hoy mismo, porque enviarlo de nuevo a la citada Comisión es dilatar inútilmente su despacho. No veo el objeto de prolongar el estudio de materias de toda simplicidad.

El señor CORREA.—Señor Presidente:

En lo referente al Senador que habla, no he tenido el más leve propósito de dilatar la resolución del Senado respecto al proyecto. Yo aspiro a otra cosa: a que la conducta del Senado sea invariablemente uniforme en lo relativo a estos actos fundamentales para la vida del Parlamento.

Tengo a la mano el texto exacto de la disposición constitucional relativa a la incidencia que se ha producido. Dice así: “No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto”.

Frente a tal precepto, que es terminan-

te, tenemos la opinión —respetadísima— de algunos Senadores que expresan que, en la respectiva cuenta del Presupuesto, se producirá excedente.

Pero quiero recordar que nosotros legislamos, mas no administramos el País. Entonces, es indispensable, para saber si dicho financiamiento es correcto, tener presente el juicio del Ejecutivo, para que más tarde ese poder público no nos pueda criticar por haber legislado con frivolidad, como podría ocurrir tratándose del despacho de esta importante iniciativa.

Soy, pues, partidario de que el asunto vaya a la Comisión hasta el martes próximo y se invite al señor Ministro, para que él nos diga si, frente a la situación angustiosa que vive el País y ante la realidad de las cuentas mencionadas por Sus Señorías, es posible despachar el proyecto con el financiamiento señalado ahora.

El señor FREI.—Si es tan tremenda la situación financiera del País, vote negativamente, señor Senador. Tal situación no se modificará por 160 millones de pesos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Honorable señor Mora formuló indicación para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda. El Honorable señor Correa la modifica en el sentido de remitirlo a la Comisión mencionada hasta el martes próximo.

El señor CORREA.—Además, invitar al señor Ministro de Hacienda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Reglamentariamente, debe pasar a la Comisión de Hacienda.

El señor FREI.—¿Dos veces?

El señor TORRES.—Porque no fue informado por ella.

El señor FREI.—No, señor Senador.

¿Cuál es la situación reglamentaria?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa cumplió el Reglamento al enviar el proyecto a la Comisión de Educación. Posteriormente, en atención a las observaciones formuladas, lo remitió también a la de Hacienda. Esta no se reu-

nió, y, por lo tanto, no tenemos su dictamen al respecto.

Por lo anterior, someto a debate la indicación presentada por el Honorable señor Mora y modificada por el Honorable señor Correa, en el sentido de pasar el proyecto a la Comisión de Hacienda hasta el martes próximo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es necesario el informe de esa Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación.

El señor AMPUERO.—¿Pidió el Comité radical postergar la votación?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador. Pidió someter el proyecto a la Comisión de Hacienda, y, en seguida, el Honorable señor Correa propuso enviarlo por el plazo de una semana.

El señor CORREA.—Para que sea posible oír al señor Ministro de Hacienda.

El señor SECRETARIO.—¿Se acepta o no la indicación para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda, hasta el martes próximo?

El señor FREI.—Por ser hasta el martes, aceptemos la indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo pido, también, aceptarla. Creo que procede hacerlo, por la deferencia que todos nos debemos. Se trata sólo de ocho días.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En vista de haberse producido acuerdo unánime, se envía el proyecto a la Comisión de Hacienda, hasta el martes próximo.

Terminado el Orden del Día.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 18.

—Se reanudó a las 18.26.

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

El señor CERDA (Presidente).—Está

inscrito, en primer lugar, el Honorable señor Torres.

Tiene la palabra Su Señoría.

INTERNACION DE AUTOBUSES MERCEDES BENZ POR LA ADUANA DE VALPARAISO

El señor TORRES.—Señor Presidente, en una de las últimas sesiones, el Senado determinó la separación de su cargo del Vicepresidente de la Caja de Colonización Agrícola.

Esa fue, sin duda, una alta sanción, pero que no ha alcanzado a ser lo suficientemente enérgica, dados los antecedentes que la justificaron, y que resulta, todavía, muy por debajo de lo que se está solicitando para otros funcionarios más modestos, que han hecho con dignidad toda su carrera administrativa a base de méritos y de honradez, reconocidos a través de largos años de servicios.

Quiero referirme a la situación creada a empleados de la Aduana de Valparaíso por la internación de autobuses Mercedes Benz, para la locomoción colectiva de Santiago.

Y advierto, desde luego, que no conozco personalmente a los funcionarios afectados. No soy amigo de ninguno de ellos y ni siquiera he indagado acerca de su filiación política. Me mueve, exclusivamente, el espíritu de justicia que siempre he demostrado y, en especial, el deseo de que se haga plena luz en sucesos que, a mi juicio, se han tergiversado ante la opinión pública.

Señor Presidente, la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, dispuso, en su artículo 73, la liberación de derechos e impuestos aduaneros en beneficio de los vehículos carrozados, armados o desarmados y chasis que se importaran durante los años 1956 y 1957, para destinarlos, en forma exclusiva, al servicio público de locomoción colectiva de pasajeros por las instituciones públicas o privadas del ramo, siempre que tales vehículos tuvieran una capacidad normal de 25 personas o más.

Para los efectos de dicha exención, los interesados debían acreditar, ante la aduana respectiva, por certificación expresa de la Subsecretaría de Transportes, el destino de cada vehículo.

Ante la posibilidad de tal franquicia y el ofrecimiento de la firma Daimler-Benz de colocar en nuestro país un modelo de taxibús que estaría en condiciones de contribuir a resolver en parte los graves problemas de la locomoción colectiva de Santiago —al prestar, con tarifas económicas, un servicio casi tan rápido, cómodo y eficiente que el ofrecido por los taxis de servicio público, en un volumen de transporte muy superior, dentro de recorridos de un amplio radio de acción—, se formó la Asociación General de Dueños de Taxibuses de Santiago, que más tarde obtuvo su personalidad jurídica con el nombre de Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses de Santiago, con el objeto de posibilitar a sus asociados la adquisición de los mencionados vehículos.

Pero, antes de efectuarse la adquisición de los taxibuses, se estimó previo asegurarse si éstos gozarían o no de los beneficios liberatorios consignados en el artículo 73 de la ley N° 12.084, pues, al quedar marginados de la franquicia, que representaba un ahorro de tres millones de pesos por máquina, no hubiera reportado ventaja alguna el importarlos y, en tal caso, el mencionado sindicato profesional se hubiera visto obligado a desistirse de la operación.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Asociación General de Dueños de Taxibuses de Santiago (Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses) recurrió a la Contraloría General de la República y le formuló consulta en orden a si los taxibuses Mercedes Benz, tipo Eleinlus 0 319, que se tenían en trámite de importación para destinarlos a la locomoción colectiva de pasajeros con carga útil de 2.400 kilogramos y con una capacidad normal de 25 pasajeros, de los cuales 17 irían sentados y 8 de pie, estarían com-

prendidos en la disposición del artículo 73 de la ley 12.084. La duda surgía respecto a si el mencionado artículo se refería a los pasajeros sentados o a los que el vehículo pueda llevar, sumados los sentados con los que van de pie.

Con tal motivo, el ex Contralor General, don Enrique Bahamondes Ruiz, en dictamen N° 44.770, de 3 de octubre de 1956, expresó: "Es indudable que dicha limitación, en cuanto al número de pasajeros, se refiere el número de personas que el vehículo es susceptible normalmente de transportar, sin referirse a los asientos, desde luego que la ley no ha hecho distinción alguna entre pasajeros sentados o de pie y, además, porque es lo corriente que la capacidad de un vehículo de la movilización colectiva se determine por el número total de pasajeros que es susceptible de transportar. Así, en la última adquisición de buses de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, se redujo el número de asientos con el objeto de aumentar el número de pasajeros de pie y poder llegar así al número de 100, que es lo normal que pueden transportar los últimos buses importados del Japón".

Continúa el dictamen: "Si los taxibuses Mercedes Benz tienen capacidad normal para transportar 25 pasajeros, como asegura la fábrica y su capacidad de carga es de 2.400 kilogramos, lo que equivale a un término medio de 30 pasajeros, es indudable que aunque posea sólo 17 asientos, quedan comprendidos dentro de la disposición contenida en el inciso 2° del artículo 73 citado".

En conclusión, afirma que "la disposición contenida en el inciso 2° del artículo 73 de la ley N° 12.084 no se refiere al número de asientos que pueda tener un vehículo destinado al transporte de pasajeros, sino a la totalidad de personas que normalmente puede transportar".

Premunido ya el Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses de este dictamen y confiado en la legalidad de la liberación,

prosiguió en su negociación con la firma Daimler-Benz, por intermedio del Banco Panamericano, ante la Comisión de Cambios Internacionales y el Banco Central, que, finalmente, autorizó la importación de 250 taxibuses Mercedes Benz 0319.

Paralelamente, para establecer la forma administrativa de poner en ejecución el artículo 73 de la ley 12.084, el Ministerio de Economía dictó el Decreto N° 231, de 7 de mayo de 1957, publicado en el Diario Oficial del 25 del mismo mes, con el epígrafe: "Reglamenta el otorgamiento del certificado señalado en el artículo N° 73 de la ley N° 12.084".

Este decreto reglamentario fue modificado por el N° 260 del mismo Ministerio de Economía, con fecha 28 de mayo de 1957, publicado en el Diario Oficial de 12 de julio de 1957, con el único objeto de reemplazar el texto del artículo 1° por uno nuevo.

En la parte resolutive del decreto, se establece que para acogerse a los beneficios que otorga la ley 12.084, las instituciones y personas jurídicas deberán ceñirse a las disposiciones reglamentarias indicadas en el mismo decreto.

Es interesante mencionar cuáles eran estas normas en lo tocante a la importación de los 250 taxibuses de que me estoy preocupando.

En primer lugar, con arreglo al artículo 1° del decreto reglamentario, el Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses, para obtener el certificado de destino de los vehículos al servicio público de locomoción colectiva, debió acreditar ante la Subsecretaría de Transportes que la capacidad de cada vehículo era de 25 pasajeros o más e indicar dicho destino para cada una de las máquinas que presentaban su opción a la liberación de derechos e impuestos aduaneros.

Las solicitudes correspondientes debían ser presentadas al *Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público*, que a su vez, después de estudiadas, tuvo que

remitirlas informadas a la Subsecretaría de Transportes, trámite previsto en el artículo 6º del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 10, a la Subsecretaría de Transportes, con todos los antecedentes anteriores acompañados, correspondía otorgar un certificado para ser presentado a la Aduana respectiva, en este caso la Aduana de Valparaíso, en el que se indicara el destino del vehículo, el nombre del empresario y el recorrido donde se prestarían los servicios de locomoción.

Surge aquí la pregunta de por qué este decreto reglamentario radica en la Subsecretaría de Transportes y en su organismo integrante, el Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, la facultad de comprobar la capacidad normal de los vehículos que, durante la vigencia del artículo 73 de la ley 12.084, se acogieron a sus beneficios liberatorios y no en la Aduana, por ejemplo, puesto que no se establece en esta disposición legal cuál es la autoridad competente para verificarla. Quizá pudiera parecer razonable que fuese la Aduana la que, al momento del despacho, con más propiedad determinara la capacidad de los vehículos en función de la exención tributaria, si se toma en cuenta que en el aforo los Vistas están obligados a reconocer las mercaderías para los efectos estadísticos y tributarios.

Hago resaltar, desde luego, esta duda, porque todos los perjuicios económicos y morales que se han derivado para los miembros del Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses, el Agente General por cuya mediación se realizó la internación, el Administrador de la Aduana de Valparaíso y 19 empleados técnicos a él subordinados, emanan del cargo de que respecto a los taxibuses Mercedes Benz despachados por la Aduana de Valparaíso, no se comprobó si su capacidad normal era de 25 pasajeros o más al momento del aforo, y se concedió la liberación establecida en el artículo 73 de la ley 12.084, sin este esencial requisito.

Podría bastar el simple enunciado de las disposiciones del decreto reglamentario N° 231 y su modificatorio N° 260, para concluir que es la Subsecretaría de Transportes el único organismo competente para determinar si un vehículo que pretende acogerse a la liberación tiene o no capacidad normal de 25 pasajeros o más; pero es útil ahondar en esta materia.

Y no es ocioso este análisis, porque el no haberlo hecho en su oportunidad correctamente está provocando un trastorno de tal envergadura que ya exige la intervención del Congreso Nacional.

Para dictarse el decreto reglamentario de la ley 12.084, que lleva el N° 231, tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo, entre otras leyes, según se expresa en el preámbulo, los decretos con fuerza de ley N.ºs 88 y 343, de 1º de julio y 5 de agosto de 1953, respectivamente. De allí que sea conveniente recordar las materias a que se refieren esos textos legales, porque así se demostrará que la única interpretación lógica de las normas vigentes conduce al resultado de que el organismo que privativamente tiene competencia para resolver sobre la capacidad normal de los vehículos de servicio público, es la Subsecretaría de Transportes.

La competencia exclusiva de la Subsecretaría de Transportes par dictaminar acerca de la capacidad normal deriva del hecho de ser este servicio público el organismo técnico creado por el Estado para regular todo el problema relativo a los medios de transporte y de locomoción colectiva. Así se desprende de lo establecido en los mencionados decretos con fuerza de ley, que encomiendan a la Subsecretaría de Transportes el estudio y la planificación de la política de transportes, la proposición de la legislación y reglamentación que conviene a los sistemas de transporte, la verificación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones que rijan los transportes, la fiscalización de los itinerarios de los diversos medios de transporte,

la autorización para establecer líneas, concesiones y recorridos, a más de otras facultades y obligaciones.

El decreto con fuerza de ley N° 343 habla del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público como servicio integrante de la Subsecretaría de Transportes, y en el artículo 21, letra f), le señala una atribución de singular importancia para el debido esclarecimiento del erróneamente controvertido problema que consiste en saber a qué autoridad compete determinar la capacidad normal de los vehículos de servicio público, para asilarse en la liberación prevista por el artículo 73 de la ley 12.084.

Dice la letra f) que le corresponderá especialmente al Departamento de Transporte Caminero y de Tránsito Público: "fijar las características técnicas y condiciones de seguridad que deban reunir los vehículos que se dedican al servicio público como asimismo su *capacidad y número de pasajeros* y la dotación de máquinas en cada recorrido, las que se fiscalizarán en la forma en que establezcan los reglamentos respectivos".

Los decretos con fuerza de ley que se han mencionado y la disposición que he citado textualmente, demuestran que el Estado ha dado origen a un servicio público —la Subsecretaría de Transportes— de carácter técnico, que debe velar por todos los problemas relacionados con el transporte colectivo. De allí que los mismos decretos con fuerza de ley 88 y 343 hayan radicado en este servicio, en forma exclusiva y excluyente, todo problema vinculado al transporte colectivo.

Como se ha visto, le corresponde especialmente al Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, que depende de la Subsecretaría de Transportes, fijar o determinar la capacidad de los vehículos que se dedican, —vale decir, son dedicados o destinados— al servicio público.

Esta facultad, como establece la letra

f), le corresponde con especialidad o singularidad, por ser ello inherente a la función técnica a que está consagrado o destinado dicho departamento.

De allí resulta que si la Subsecretaría de Transportes debe fijar la capacidad y número de pasajeros de los vehículos que se dedican o destinan al servicio público, es de lógica elemental que sea este mismo organismo, creado especialmente por la ley para este efecto, el que determine si los vehículos tienen o no capacidad normal para conducir 25 ó más pasajeros, cuando deba acreditarse este hecho para liberarse del pago de impuestos y derechos de internación, conforme a la ley 12.084.

Y así lo reconoce el legislador en el inciso tercero del artículo 73 de la ley 12.084, que dispuso que el destino de cada vehículo se acreditaría ante la Aduana respectiva por certificación expresa de la Subsecretaría de Transportes.

Recordando el contenido de los decretos con fuerza de ley 88 y 343, que se tuvieron en cuenta por el Ejecutivo para dictar el decreto N° 231, reglamentario del artículo 73 de la ley 12.084, se concluye sin esfuerzo, mediante la aplicación armónica de esos textos legales, que es la Subsecretaría de Transportes, y no la Aduana o la Contraloría, el organismo ante el cual se prueba la capacidad del vehículo para que pueda asilarse en la liberación de impuestos y derechos.

En otro orden de consideraciones que confirman esta tesis, se puede anotar que el artículo 73 de la ley 12.084 no dice ante qué organismo debe probarse si el vehículo tiene capacidad normal para la conducción de 25 ó más pasajeros, lo que es necesario para que proceda la liberación; y nada dice la ley sobre este particular, porque, como se ha visto, el decreto con fuerza de ley N° 343, en la letra f) de su artículo 21, ya había manifestado y tenía dispuesto que esta materia era de la especial competencia de la Subsecretaría de Transportes.

Esta competencia exclusiva la reconoce el Gobierno en el decreto reglamentario N° 231, de 1957, cuando dice que para obtener el certificado previsto por el inciso 3° del artículo 73 de la ley 12.084, es necesario acreditar ante la Subsecretaría de Transportes que la capacidad de cada vehículo es de 25 pasajeros o más y cuál es su destino específico.

Por consiguiente, para que la Subsecretaría de Transportes otorgara el certificado mencionado en la ley liberatoria, debía exigir previamente que se le probara que la capacidad normal del vehículo era de 25 ó más pasajeros. Y si ha entregado tal certificado, es porque la prueba le ha sido rendida, por cuanto el hecho de acreditarle esa capacidad significa probársela con certeza y realidad, no en forma simplemente documental. En esas circunstancias, la Subsecretaría de Transportes estaba en la obligación de exigir una prueba cierta y real de la capacidad de los vehículos que se acogían a la liberación, y apreciar por medio de su servicio dependiente, el Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, el valor de estas pruebas, para determinar subsecuentemente dicha capacidad, con arreglo al artículo 1° del reglamento N° 231, de 1957, y a la letra f) del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953.

De esta manera, entonces, aunque el certificado que expida la Subsecretaría de Transportes sólo exprese el destino del vehículo, el recorrido y el nombre del empresario, su otorgamiento supone que ya le fue probado el hecho de que en el vehículo cabían normalmente 25 pasajeros o más. A esta conclusión se llega en forma irredargüible, porque es requisito "sine qua non" para dar el certificado de destino, que se haya acreditado que la capacidad del vehículo es para 25 pasajeros o más.

No hubiera podido ninguna Aduana del País oponer reparos al despacho liberado de un vehículo de servicio público que viniera amparado por un certificado seme-

jante, porque las disposiciones comentadas lo privan de tal intervención.

Es cierto que el artículo 159 de la Ordenanza de Aduanas impone al vista que practica el aforo la obligación de reconocer las mercaderías, y tratándose de vehículos, si no existiere una norma especial, los funcionarios de Aduana deben examinar la capacidad normal de ellos; pero tratándose de la liberación del artículo 73 de la ley 12.084, la legislación encomienda esa comprobación a otros funcionarios.

Normas especiales, y consecuentemente de aplicación preferente, han sustraído de la esfera de competencia de la Aduana el examen de este requisito, porque para precisarlo o darlo por establecido, se ha señalado a determinado organismo, que es el único que debe pronunciarse sobre la materia.

El papel de la Aduana era acatar el decreto reglamentario de Economía N° 231 y su modificatorio N° 260, que expresa que debe probarse la capacidad de los vehículos ante la Subsecretaría de Transportes y que mientras no se rindiera tal prueba no se puede otorgar el certificado que habilita para la liberación, porque de otra manera la Aduana invadiría atribuciones de otro servicio público, máxime si se considera que el decreto con fuerza de ley N° 343, de igual jerarquía que la Ordenanza de Aduanas, y especial en la materia, entrega a la Subsecretaría de Transportes la fijación de la capacidad de los vehículos destinados al servicio público.

Y no se crea que este sistema es novedoso en la legislación aduanera, porque hay numerosos casos en que la Aduana respectiva, al dar curso a las liberaciones, debe pasar por el dictamen o la verificación técnica de otras autoridades, a las que normas especiales y preferentes han entregado el conocimiento de determinados asuntos; y lo mismo ocurre también en algunos casos específicos, para regular los impuestos y derechos arancelarios.

Basten dos ejemplos para ilustrar este aserto. Los productos químicos que se aforan por la partida 954 del Arancel Aduanero se gravan con un impuesto del 3% ó del 30% "ad valorem", según estén destinados a la industria o a uso farmacéutico. Este destino se prueba con un certificado expedido por el Subdepartamento de Drogas del Ministerio de Economía. La clasificación como "Donaciones y Socorros" de la partida 1937 del Arancel Aduanero respecto de mercaderías que, en esta virtud, se encuentran exentas de derechos e impuestos aduaneros, queda determinada por medio de un decreto especial de Hacienda que da por establecidos ante dicho Ministerio los requisitos necesarios para que sea procedente la liberación. Estos casos son demostrativos de que no es extraordinario que en la liberación de derechos e impuestos de los vehículos de locomoción colectiva, sea una autoridad diferente a la Aduana la que determine y pruebe un elemento exigido por la ley para que tal franquicia proceda.

Señor Presidente, he considerado indispensable, antes de proseguir con las incidencias administrativas a que dio origen la internación de los 250 taxibuses Mercedes Benz, determinar el exacto alcance de las disposiciones legales en juego, las facultades de cada uno de los organismos que debieron intervenir en las distintas etapas de esta operación y los requisitos que debieron cumplirse ante las diversas autoridades para obtener la liberación.

Estamos, ahora, en condiciones de proseguir en el análisis de este caso, cuya gravedad y consecuencias, con su profundo fondo de injusticia, aún ignora el País.

Perfeccionado que fue el financiamiento con cobertura diferida en el sistema bancario de los 250 taxibuses Mercedes Benz y llegados éstos a la Aduana de Valparaíso, el Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses elevó a la Subsecretaría de Transportes una solicitud para acoger-

se a los beneficios del artículo 73 de la ley 12.084.

Y —óigalo bien el Honorable Senado, porque esto es muy importante— es tan cierto que la Subsecretaría de Transportes ha estado convencida que ante ella debía probarse la capacidad de los vehículos, que exigió esa prueba y ésta le fue producida por la Asociación General de Dueños de Taxibuses, solicitante de los certificados.

Al efecto, el Agente General de Aduanas don Pedro Pizarro Ramos, que obtuvo, en propuesta privada, se le adjudicara el despacho aduanero de los 250 taxibuses Mercedes Benz, tramitó ante la Aduana de Valparaíso la solicitud de traslado de un taxibús Mercedes Benz a Santiago para su examen por la Subsecretaría de Transportes.

La prueba de capacidad se realizó entonces en la Capital, el día 21 de noviembre de 1957, en la plaza de la Constitución, por el Subsecretario Subrogante de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, don Fernando Daishchler. La inspección ocular fue autorizada por el Notario Público de Santiago don Jaime García Palazuelos. Presenciaron el acto, además del Subsecretario, el Mayor de Carabineros don Salvador Veloso, Director de Transporte Caminero y Tránsito Público; don Mario del Valle, Fiscal, Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Transportes, y don Mario Stagno, Mayor de Ejército Asesor Técnico del Departamento de Transportes.

En el acta levantada, cuya copia tengo entre mis antecedentes documentales, se dejó constancia de que el taxibús Mercedes Benz 0319 tenía una capacidad normal de 27 pasajeros.

Pues bien, señor Presidente, *después de esta inspección ocular*, y de acuerdo con la solvencia técnica que le presume la ley a la Subsecretaría de Transportes, ésta otorgó, en función de los factores que condicionan la locomoción colectiva y con el

informe del Contralor General de la República N° 44.700, de 3 de octubre de 1956, en el cual se sostiene que para que sea procedente la liberación no es indispensable que la capacidad del vehículo deba ser de 25 personas sentadas sino que a éstas deben sumarse las que van de pie, otorgó —repito— el mismo día 21 de noviembre de 1957 el primer certificado de destino para ser presentado a la Aduana de Valparaíso.

Se expresa en este certificado que él se otorga por la Subsecretaría de Transportes de acuerdo con sus facultades y en atención a los propósitos del Supremo Gobierno en orden a incrementar los efectivos de transportes del País, para permitir acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 73 de la ley 12.084 y a los decretos N°s. 231 y 260, de 7 y 28 de mayo, mediante su presentación en la Aduana de Valparaíso, lugar de desembarque de los vehículos.

Y así, sucesivamente, fueron extendiéndose varios certificados más hasta cubrir la importación de 250 taxibuses Mercedes Benz, distribuidos entre 149 propietarios diferentes.

Tengo a la vista una copia fotostática del certificado N° 135 de la Subsecretaría de Transportes, otorgado con fecha 25 de noviembre de 1957, firmado por el Subsecretario de Transportes, con el visto bueno del abogado Jefe del Departamento de Transportes, que cubre la internación de 36 máquinas, consignadas a 19 propietarios diferentes.

Pues bien, con estos antecedentes, el Sindicato Profesional de Dueños de Taxibuses estaba ya en condiciones de solicitar ante la Aduana de Valparaíso la internación liberada de los taxibuses de sus asociados.

El Agente General de Aduanas don Pedro Pizarro Ramos realizó, entonces, los trámites correspondientes, acompañando los siguientes documentos:

b) Copia fotostática del Acta de Ins-

44.770 de la Contraloría General de la República.

b) Copia fotostática del Acta de Inspección levantada por el Notario de Santiago don Jaime García Palazuelos.

c) Certificados de la Subsecretaría de Transportes otorgados para acogerse a la liberación, *después de haber comprobado que la capacidad de los vehículos era de 27 pasajeros, entre sentados y de pie.*

d) Conocimiento de Embarque del puerto de Bremen visado por el Cónsul de Chile respectivo, *en que consta que la capacidad normal de los vehículos Mercedes Benz es de 25 pasajeros, con 17 asientos.*

e) Factura comercial de la Daimler-Benz de Mannheim, fabricante de estos vehículos y de prestigio mundial por el volumen de sus operaciones y la calidad de sus máquinas de transporte automotor, en que *declara bajo juramento que la capacidad de los omnibuses Mercedes Benz tipo 0 319 D es de 25 pasajeros en total, con 17 asientos.* Las facturas vienen, asimismo, visadas por el Cónsul de Chile y llevan un timbre de la Cámara de Comercio e Industria Alemana, organismo fiscal contralor de las actividades comerciales y fabriles de Alemania Occidental.

Señor Presidente, ante todas estas evidencias documentales y conforme a todos los textos legales que con cierto detalle he comentado, los Vistas de la Aduana de Valparaíso se vieron en la necesidad jurídica de respetar lo obrado por la Subsecretaría de Transportes y, con la debida identificación de los vehículos, cuya internación se solicitaba, dieron curso a la liberación conforme a los términos del artículo 73 de la ley 12.084.

Todas estas largas tramitaciones hechas, como se ha visto, a la luz de claros antecedentes legales y documentales, debieron haber terminado, al parecer, en un feliz examen de cuentas rendidas a este respecto por la Aduana de Valparaíso y en un finiquito aprobatorio de la Contraloría General de la República.

Pero la irrupción repentina en el panorama de la locomoción colectiva de Santiago de los taxibuses Mercedes Benz, con un total casi simultáneo de 250 máquinas, creó algunas suspicacias que tuvieron resonancia en la prensa de la Capital y encontraron un terreno propicio dentro de la opinión pública, cansada y abrumada por los escándalos que día a día surgían a la publicidad con relieves que daban la dimensión de una corrupción sin precedente en la historia de Chile.

Estas dudas y sospechas tuvieron su origen en haberse lamentablemente confundido el concepto de capacidad mecánica de tracción de pasajeros que tengan los vehículos, con el número de personas que se les autorice realmente transportar en cada recorrido.

El artículo 21, letra f), del decreto con fuerza de ley N° 343 de 1953 distingue en esta materia al señalar que el Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público está facultado para fijar la capacidad y número de pasajeros de los vehículos del servicio público. Así, en este caso, la capacidad que permiten las condiciones mecánicas de los omnibus Mercedes Benz es de 25 a 27 pasajeros y se autorizó el transporte de las 17 personas que podían viajar sentadas, principalmente por haberse compensado al servicio con una tarifa más alta que la común, lo que exigía que, en cambio, se proporcionara un mayor grado de comodidad.

Los círculos parlamentarios que deben velar por la probidad pública mediante sus facultades fiscalizadoras, se sintieron en la obligación de acoger esta inquietud colectiva, y es así como a raíz de una intervención de varios Honorables Diputados, en una sesión de la Cámara se ofició a la Contraloría General de la República para que investigara los hechos denunciados, que tenían toda la apariencia de un escándalo administrativo financiero de grandes proporciones.

Y de esta manera una negociación posi-

tivamente lícita vino a ser objeto de una severa investigación que se extendió a la justicia ordinaria por una denuncia de fraude aduanero que interpuso un particular.

La Contraloría General de la República, apoyándose en una apreciación equivocada de los hechos —porque aun los organismos más respetables y que mantienen un bien ganado prestigio de honestidad y capacidad administrativas ante la opinión pública pueden ser inducidos a error, ya que ello es inherente a la condición humana—, ordenó un sumario administrativo en la Aduana de Valparaíso y en la Subsecretaría de Transportes para esclarecer los procedimientos de esta internación, e instruyó, simultáneamente, un juicio de cuentas.

Según se me ha informado, el proceso por fraude aduanero fue ordenado devolver por la Corte de Apelaciones de Valparaíso a la Superintendencia de Aduanas, para que este tribunal administrativo de segunda instancia, sin las reservas de su sentencia que excepcionan de responsabilidad a quienes intervinieron en el procedimiento aduanero de despacho, establezca, clara e irrestrictamente, si hay o no mérito para ejercer acción penal con motivo de la presunta internación dolosa de los mencionados taxibuses. Se han hecho valer por las partes interesadas algunos recursos, originados en esta resolución, que están retardando el curso del proceso.

Por otra parte, en el juicio de cuentas se ha dictado sentencia definitiva en la que se responsabiliza al Administrador de la Aduana de Valparaíso, don Enrique Masson Johansen, por el pago de \$ 718.154.326, monto de los derechos e impuestos que se habrían dejado de percibir por la internación supuestamente irregular de los taxibuses Mercedes Benz, lo que representa una cantidad aproximada de \$ 3.000.000 por máquina.

Si este funcionario no pagare dicha cantidad dentro de los tres días de noti-

ficada la resolución definitiva de la Contraloría, estará sujeto a un interés penal del uno por ciento mensual, sin perjuicio de que, si una vez requerido para ello, no ha satisfecho este cargo en el término de un mes, debe ser suspendido de su empleo y tenga que entablarse, transcurridos dos meses, la acción judicial correspondiente para el cobro, con su secuela de embargos, detenciones e ingentes gastos de defensa jurídica del afectado.

En el sumario administrativo, instruido por los inspectores de la Contraloría señores Rodrigo Velis Jorquera y Cristián Didier Schmid, en la Aduana de Valparaíso, se han formulado cargos de negligencia y abandono de deberes contra 20 funcionarios, incluso al Administrador de la Aduana de Valparaíso, y se han propuesto contra ellos penas de suspensión o multas por tales faltas. El sumario se encuentra, ahora, en manos del Contralor General de la República.

A juicio de los inspecores sumariantes, en la internación de los taxibuses Mercedes Benz no se cumplió el requisito esencial de que la capacidad normal debía ser para conducir 25 pasajeros o más y no se verificó tal condición por la Aduana, a la cual —estiman ellos— correspondía determinarla, y no a la Subsecretaría de Transportes.

Señor Presidente:

He demostrado con profusión de antecedentes —fuera de los demás que poseo y que no leeré, para no cansar al Senado— que, en forma privativa, incumbía a la Subsecretaría de Transportes la determinación de la capacidad normal de los vehículos cuya internación se sindicaba de ilegal, y que la Aduana se hallaba en la obligación ineludible de respetar esa facultad, sin que le fuera lícito objetar los certificados que acreditaron el ejercicio de tal atribución, porque la Aduana no controla a la Subsecretaría de Transportes.

Asimismo, he comprobado que la Subsecretaría de Transportes, como organis-

mo técnico legalmente calificado, estableció la capacidad normal como no inferior a 25 pasajeros para los taxibuses Mercedes Benz en cuestión.

La Contraloría sostiene que no es tal la capacidad de los vehículos y niega que sea resorte de la Subsecretaría de Transportes el establecerla, absolviéndola, de paso, de toda culpa y responsabilidad, por no haber mérito para proceder en su contra.

Yo me pregunto —y traigo esta reflexión a la consideración del H. Senado— si es concebible que nuestra legislación administrativa atribuya en alguna parte a la Contraloría General de la República una facultad especial revisora que, a más de su competencia jurídica y fiscalizadora del rodaje financiero del Estado, le otorgue competencia técnica eminente para reparar actuaciones de típica especialización profesional. Por ejemplo, que so pretexto de examinar cuentas hospitalarias de ingreso, determinara si un médico del Servicio Nacional de Salud ha realizado bien o mal una intervención quirúrgica o diagnosticado y tratado correctamente una enfermedad; que con motivo de la inspección de una contabilidad de fletes, determinara si el capitán de una nave de la Empresa Marítima del Estado obró debidamente o no al arrojar en un temporal el cargamento al mar para evitar un peligro de naufragio, y que con motivo de la internación de los vehículos que nos ocupa, determinara si debe aceptarse o no como correcta la capacidad normal fijada por la Subsecretaría de Transportes en una cantidad no inferior a 25 pasajeros para los taxibuses Mercedes Benz.

Es evidente, ante el sentido común y, por fortuna, ante las disposiciones de la misma ley orgánica de la Contraloría, que este campo de acción le está vedado a esta repartición fiscalizadora y que, en el caso que motiva mis observaciones, el apreciar la condición de capacidad de los vehículos de servicio público es ajeno a ella y a cualquier otro organismo que no sea la Subsecretaría de Transportes, por

cuanto sólo este último organismo está en aptitud técnica reconocida por la ley para determinar si el sistema de suspensión de la carrocería, la fuerza de tracción del motor, la solidez de los frenos y demás características mecánicas estructurales permiten a una máquina carrozada de locomoción colectiva soportar tal o cual carga y conducción de pasajeros.

La Contraloría podrá verificar solamente si esa comprobación ha sido o no cumplida para los fines tributarios consiguientes; pero no tacharla, aun con peritajes cuya solvencia pudiera ser muy respetable, pero que carecen de autoridad legal por ser ajenos a la Subsecretaría de Transportes y al momento en que ella actuó, conforme a la ley, para producir determinadas franquicias liberatorias.

Con un erróneo concepto de sus atribuciones, los inspectores sumariantes se esforzaron por demostrar a los funcionarios por ellos inculpados que la capacidad normal de los vehículos Mercedes Benz no era la mínima exigida por la ley liberatoria. Al efecto, hicieron traer desde Santiago al patio del almacenamiento de automóviles de la Aduana de Valparaíso, uno de tales omnibuses. El día 12 de setiembre del año pasado se cumplió la diligencia. Quienes tomaron parte en esta inspección ocular probatoria pueden atestiguar que cupieron en el vehículo 27 personas. Se produjo, como es natural, el hacinamiento que habitualmente podemos verificar en nuestra insuficiente locomoción colectiva. Pero se trataba de ver si cabían o no 25 pasajeros en el vehículo, y ellos cupieron, conforme a lo que la Contraloría misma había aceptado al dictaminar que la capacidad normal de un vehículo debe considerarse en función de la capacidad de carga, vale decir, sumadas a las personas sentadas las que van de pie. Sería ocioso distinguir si hubo mayor o menor congestión que, por ejemplo, en un "bus" Mitsubishi cargado con cien pasajeros o si éstos, con relación a su estatura, tenían que ir más o menos inclinados; o sea,

si era exigible una mayor superficie, altura o volumen para que los pasajeros, dentro de su posición de pie, pudieran viajar con determinado grado de naturalidad y estética.

Y tan cierto fue que esta capacidad de 27 personas podía considerarse aceptable, que, después de acomodados los presuntos pasajeros, al requerirse al del último asiento, ubicado al costado izquierdo, que abandonara el vehículo, lo pudo hacer, no obstante su corpulencia, sin que se bajaran los restantes y sin necesidad de sacarse siquiera el sombrero con que cubría su cabeza.

A los inspectores no los satisfizo, sin embargo, la prueba, y prosiguieron en su sumario, porque, según ellos, era indispensable que los pasajeros se hubieran ordenado dentro del vehículo con cierta presancia y naturalidad.

Aquí radica la substancia de todo este embrollo administrativo. El juicio de cuentas de la Contraloría y el sumario administrativo consecutivo, instruido por los inspectores señores Velis y Didier, dan por establecido, a posteriori, en oposición a lo que en forma muy amplia he demostrado, que la capacidad normal de los vehículos Mercedes Benz no es de 25 pasajeros o más y que así debió declararlo la Aduana, no obstante que la Subsecretaría de Transportes acreditó, en su oportunidad, lo contrario y que así lo atestigua, bajo juramento, la firma Daimler Benz, fabricante de los vehículos, con el visto bueno de la Cámara de Comercio e Industria Alemana, en su calidad de organismo fiscal contralor de las actividades respectivas en Alemania Occidental.

¿Cuáles son las consecuencias de esta opinión de la Contraloría, amparada en un riguroso e inflexible poder coactivo? El señor Administrador de la Aduana de Valparaíso debe pagar al Fisco una cantidad de \$ 718.154.326, con un interés de \$ 7.181.543 por cada mes que se atrase el pago. Se encuentra, accesoriamen-

metido a sumario como principal responsable de la tramitación y ha sido tachado de negligente en la fiscalización de la internación. Como hecho paradójico, vale la pena señalar que el Administrador no tiene usualmente conocimiento de las internaciones y liberaciones que pertenecen al rodaje normal de la Oficina, por cuanto, debido al intenso movimiento que se opera por la Aduana de Valparaíso, servida por cerca de 350 funcionarios, la ley lo autoriza para delegar en otros empleados las labores de rutina correspondientes a la revisión de los aforos y legalización de las pólizas. Producida la internación en los meses de noviembre y diciembre de 1957, sólo vino a imponerse en detalle de su procedimiento en el mes de abril de 1958, con motivo de la tacha de ilegalidad que se oponía a esta operación por la Contraloría General de la República.

Me interesé por informarme de la hoja de servicios de este funcionario que parece no haberse situado a la altura de su importante y alta responsabilidad administrativa. No lo conozco personalmente y me alegro de ello, pues así mi juicio sobre él queda al margen de la más leve sospecha de estar predispuesto o influido en su favor.

He aquí, a grandes rasgos, lo que pude averiguar sobre él. Tiene 31 años de servicios en la Aduana. Se tituló de técnico químico en la Escuela de Artes y Oficios. Fue nombrado vista de Aduanas el año 1932, obtuvo la más alta notación como alumno de su curso de Vistas y fue agraciado con un premio especial que se otorga al mejor egresado de la Escuela de Aduanas, por la Fundación Jorge Calderón. Siempre y en toda su carrera funcionaria fue calificado con el más alto puntaje. Ha sido Jefe del Laboratorio Químico de la Superintendencia de Aduanas desde el año 1941. Es Administrador de la Aduana de Valparaíso desde el 11 de noviembre de 1957, cargo al cual fue promovido por tener la mayor antigüedad entre los funcionarios que podían optar

al nombramiento y por poseer la categoría requerida al efecto desde hacía más de cinco años.

Pues bien, este jefe, que aparece como modelo de funcionario a lo largo de toda su carrera administrativa, se encuentra hoy, después de 31 años de servicios, amenazado de perder todos sus derechos previsionales, de ser castigado con una sanción administrativa vejatoria y, aún, de ser arrastrado a los estrados judiciales por un cobro de desproporcionada magnitud, debido todo ello a un grave error que debe ser objeto de una rápida acción reparadora.

Los 19 funcionarios restantes de la Aduana de Valparaíso que dieron curso a la liberación, por su responsabilidad solidaria, también quedarán sujetos al mismo procedimiento disciplinario y judicial que su jefe jerárquico, el Administrador de la Aduana de Valparaíso.

A su vez, la Cooperativa de Ahorros y Consumos de Empleados de Aduanas, entidad fiadora de los empleados de Aduanas, puede ser requerida judicialmente para cubrir hasta la concurrencia de sus haberes los \$ 718.154.326 en que se ha estimado el perjuicio fiscal. He averiguado que al cabo de diez años de ahorros constantes y de un funcionamiento eficiente, esta cooperativa ha logrado acumular un capital de \$ 100.000.000, capital que, en una próxima acción, puede estar sujeto a embargo, con incalculables perjuicios para los mil funcionarios que se abastecen en ella y tienen suscritas acciones con un valor promedio de \$ 100.000 por cada cooperado.

No obstante, el Administrador de Aduana tiene algunos recursos de que valerse y puede, conforme a lo prescrito por la Ordenanza de Aduanas, repetir el cobro al Agente General de Aduanas que realizó el despacho —en este caso, en contra del señor Pedro Pizarro Ramos— y, como medida precautoria, incautarse de los taxibuses para restituirlos a los depósitos fiscales mientras los derechos e impuestos

aduaneros aparezcan insolutos.

De esta manera, el Agente General de Aduanas don Pedro Pizarro Ramos, de sólido y reconocido prestigio, por su competencia e idoneidad, entre el comercio importador y exportador, al formularsele el cargo correspondiente a este cobro, fuera de enterar el monto total de la caución que tiene rendida para responder de su mandato, será suspendido preventivamente hasta que terminen los procesos pendientes y se extinga la obligación de pago. Es éste el daño que a su solvencia profesional y a su patrimonio se inferirán, como fruto de una acción de inobjetable eficiencia y corrección.

En lo que concierne a los 149 dueños de los taxibuses Mercedes Benz, el perjuicio es de extraordinaria cuantía. A requerimiento del Administrador de la Aduana de Valparaíso, tendrán que entregar sus máquinas para ser puestas bajo la potestad aduanera, mientras no estén en condiciones de pagar un total de derechos e impuestos ascendente a una suma cercana a los tres millones de pesos por cada taxibús, más los intereses y multas correspondientes.

Ello significa que se privará violentamente a Santiago de un medio de locomoción que utilizan alrededor de 200.000 pasajeros diarios, en promedio, pasajeros que deberán desplazarse hacia los ya muy recargados medios restantes de servicio público, con desastrosas consecuencias para los habitantes de la Capital y, en especial, para los de aquellos barrios que tienen en los taxibuses su único recurso de locomoción.

El Administrador de la Aduana de Valparaíso, con muy buen criterio, ha estado postergando la medida precautoria, en espera de una solución equitativa. Pero llegará el momento en que, si no se divisa un arbitrio práctico y satisfactorio, este jefe aduanero se verá forzado a actuar, muy a su pesar.

En otro orden de perjuicios, quedarán en cesantía temporal forzosa 500 chofe-

res y 100 de relevo, más un número superior a 500 empleados, mecánicos y auxiliares, quienes, junto a cerca de 60 empresarios, obtienen sus medios de subsistencia y los de sus familias únicamente de este sistema de transportes.

El señor CERDA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta el término de las observaciones de los señores Senadores inscritos.

El señor TORRES.—Yo necesito sólo diez o quince minutos más.

El señor CERDA (Presidente).—Acor-
dado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor TORRES.— Pudiera parecer que el remate de estos omnibuses en subasta pública, cuyo producido se aplicaría al pago de los derechos e impuestos aduaneros determinados por la Contraloría General de la República, habría de constituir un rápido desenlace con el objeto de no privar a Santiago de su mejor organización de locomoción; pero no existe posibilidad legal de tomar esa medida, carente, en última instancia, de todo sentido de equidad, por lo que las máquinas tendrán que esperar ociosas en los recintos aduaneros hasta que alguna autoridad competente busque cómo terminar con esta infortunada cuanto absurda indefinición.

Toca, pues, en mi concepto, al Honorable Congreso Nacional reparar esta situación, que no vacilo en calificar de injusta, perjudicial, cruel e inhumana, por los perjuicios económicos y daños morales que está causando.

Es público y notorio que los taxibuses Mercedes Benz, salvo los retiros temporales que exigen la revisión y reparación

de las máquinas, están destinados en su totalidad al servicio público de locomoción colectiva y han contribuido a paliar en forma eficacísima las incomodidades a que está sujeta la población de Santiago por la crónica deficiencia de los medios de locomoción. Ninguna de esas máquinas se ha dedicado a los menesteres particulares o utilizado para el solaz de los dueños y sus familias o amigos. Todos están entregados al servicio de la locomoción colectiva.

Procede, a mi juicio, en este caso, como solución definitiva, promover el despacho de una ley interpretativa, que podría ser del tenor siguiente:

“Proyecto de ley:

Artículo único. — Declárase, interpretando el artículo 73 de la ley N° 12.084, que los taxibuses Mercedes Benz O 319 D internados por la Aduana de Valparaíso durante el año 1957 para ser destinados al servicio público de locomoción colectiva están comprendidos en los beneficios liberatorios contemplados en el artículo 73 de la ley N° 12.084. En consecuencia, condónanse los derechos, impuestos, intereses y multas que se hayan aplicado o se aplicaren en cualquiera clase de juicios, procesos o sumarios instruidos con motivo de la internación de dichos vehículos”.

Un proyecto de ley semejante sólo puede tener su origen en la Cámara de Diputados, con arreglo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 45 de la Constitución Política, por lo que ruego se oficie a esa rama del Congreso con el objeto de que el texto del proyecto de ley que acabo de proponer sea acogido al primer trámite constitucional, dentro del más breve lapso, y se restaure así, con este respaldo legal, la tranquilidad y normalidad en todos los sectores que se han visto inmerecidamente infamados ante la opinión pública por hechos y actuaciones que, aparte conformarse a la legislación vigente, son de manifiesta legitimidad moral.

Excúseme el Honorable Senado la larga extensión que he dado a mis observacio-

nes, pero he querido llevar a los señores Senadores el convencimiento de justicia que me ha movido a ocupar hoy nuestra tribuna.

He dicho, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).— A continuación está inscrito el Honorable señor Eduardo Alessandri.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Señor Presidente:

No es empeño sencillo el que se ha propuesto el Honorable Senador don Isauro Torres al rectificar, con metódica e incontestable precisión, las tergiversaciones e impresiones erróneas o superficiales que han desnaturalizado ante la opinión pública la adquisición de 250 taxibuses Mercedes Benz y su ulterior incorporación a la locomoción urbana de Santiago.

El oportunismo sensacionalista obtuvo abundante material informativo para ahondar las dudas y arraigar en la conciencia colectiva la certidumbre de un turbio “negociado” mientras se investigaba, separada y exhaustivamente, en un clima de prevenciones y alarma, la responsabilidad administrativa, civil y penal por la presunta internación dolosa de estos vehículos, denunciada ante las autoridades competentes.

Pudo encontrarse el camino fácil de la verdad si se hubieran valorizado los antecedentes con la objetiva imparcialidad que surge del análisis que de esta operación nos ha hecho nuestro Honorable colega señor Torres, en el triple aspecto legal, técnico y comercial.

Nada de arduo ni complejo presenta el proceso de confrontación de las normas legales que regularon la importación de estos taxibuses para concluir que correspondía, en forma privativa y excluyente, a la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad técnica en la materia, y no al Servicio de Aduanas, verificar los requisitos básicos de destino y capacidad de los

omnibuses Mercedes Benz indispensables para acogerse a la liberación de derechos e impuestos de internación.

Se hubiera podido, asimismo, sin mucho cavilar, establecer la distinción entre capacidad normal o capacidad de carga, según consenso internacional, y el número de pasajeros que efectivamente se autoriza transportar en un vehículo, en consideración a recorridos, tarifas u otros factores determinantes de la política de transportes, para evitar, en el caso que nos preocupa, el error de confundir la carga útil o normal de los taxibuses Mercedes Benz con su número de asientos, que admiten el aprovechamiento de una parte de la capacidad potencial con 17 pasajeros sentados.

Tampoco tuvo las apariencias de una empresa insuperable el llegar a enterarse, en forma fidedigna, de los datos técnicos a que se ciñó la firma Daimler Benz en la fabricación de estos vehículos.

Así se hubiera podido acreditar en fuentes de insospechable solvencia, tales como la misma empresa productora y el Departamento Comercial de la Embajada de Alemania Occidental en nuestro país, con documentación auténtica, consistente en catálogos, planos y facturas comerciales visadas por las autoridades federales competentes y por nuestros cónsules en los puertos de embarque respectivos, que la capacidad normal de los vehículos Mercedes Benz es de 25 pasajeros, con una parcial utilización de esta capacidad en 17 asientos, que pudieron disminuirse o disponerse de otra manera si se hubiera permitido transportar en tales omnibuses personas de pie.

Cualquiera sospecha de disconformidad entre las especificaciones técnicas de construcción y las propiedades mecánicas reales de las máquinas tendría, necesariamente, que haberse desechado, si se hubiera atendido al hecho de que en la República Federal Alemana la fabricación de los vehículos automotores queda sometida a rigurosos exámenes previos por organismos técnicos de control.

La gestión comercial que fue operada por el Sindicato de Dueños de Taxibuses y el Banco Central, en representación de los compradores chilenos, y por la Daimler Benz y la organización de créditos y seguros HERMES, como agentes de la transacción en Alemania, pudo producir, también, la más palmaria evidencia sobre la legitimidad de la negociación, de haberse buscado precisamente en estas instituciones y organismos una información autorizada y directa sobre las modalidades del financiamiento.

No obstante, este simple esquema de procedimiento indagatorio no se adoptó para servir debidamente los objetivos de la investigación que hubiera conducido a desvirtuar cualquiera denuncia, porque, como adelanté al comienzo de estas observaciones, una densa trama de infundadas conjeturas lanzadas al mercado público con profusa resonancia, sembró la duda y provocó la desconfianza colectiva, hasta convertir, en el consenso general, un generoso crédito del Gobierno Alemán y una efectiva contribución del espíritu de empresa de 149 conciudadanos al progreso de nuestra deficiente locomoción colectiva, en un fraude de escandalosas proporciones.

Resulta difícil, señor Presidente, substrarse a la sugestión de un ambiente en alerta ebullición. Se ha dicho que la opinión pública es el principio en que se nutre y se asienta la soberanía del Estado. De allí que, en sus manifestaciones negativas, sea un temible instrumento de presión psicológica que puede llegar a perturbar el más recto criterio y frustrar el más sano propósito.

De esta manera, quienes tuvieron o se impusieron la tarea de examinar esta operación o fijar responsabilidades, en su casi totalidad, actuando en una atmósfera de saturación publicitaria, no acertaron, imbuidos de recelos y aprensiones, en orientar sus investigaciones por un derrotero que los llevara a enjuiciar con objetiva claridad el problema.

Tanto se extravió el camino que, ponien-

do en tela de juicio la seriedad científica y técnica de la organización industrial alemana y la responsable supervisión estatal que sobre ella se ejerce, se pidieron informes a diversas instituciones de la Capital sobre las características mecánicas de los vehículos Mercedes Benz. Se buscaron informaciones en fuentes de investigación, a mi juicio, desgraciadamente, equivocadas.

Se llegó a decir que un "bus" fantasma de fabricación belga fue exhibido a las autoridades de la Subsecretaría de Transportes el día 21 de noviembre de 1957 en la Plaza de la Constitución, en vez del modelo alemán. Lo que hubo de cierto es que se usaron los puertos de Bremen, Hamburgo y Amberes como puntos de expedición, debido al enorme contingente que significaban 250 máquinas carrozadas en urgente espera de embarque con destino a Chile, puesto que su proceso de fabricación se desarrolló durante el mes de septiembre y parte de octubre de 1957 y, para disfrutar de la liberación, debían estar admitidos al procedimiento aduanero de despacho antes del 31 de diciembre del mismo año. Los "buses" procedentes de Amberes se cargaron el día 19 de noviembre, lo que destruye la presunción de que se hubiera presentado uno de ellos a la supervisión a que me he referido y que fue practicada dos días después del embarque por Amberes, sin que ello signifique reconocer que las máquinas procedentes de este puerto fueran de fabricación belga.

Señor Presidente, no es ajeno a la libertad de que disfrutamos en nuestra comunidad nacional el que un abuso del derecho a emitir opiniones que ella franquea pueda producir una injusta y torcida apreciación circunstancial de los hechos y de las personas. Pero la defensa de la dignidad y de los derechos ciudadanos es uno de los atributos esenciales de la democracia, y a nadie, en el rodaje institucional, está vedado el acceso a las más altas jerarquías, que siempre estarán atentas a restablecer el crédito y reparar el error.

El injusto juego con las honras ajenas que se mueve, eventualmente, en el ambiente social, nunca llega, así, a traspasar en forma duradera los límites de la justicia y de los demás valores morales que sostienen la estructura democrática.

Estamos ante un hecho ejemplarizador que debe servir de lección para los que tienen la elevada función de informar y orientar dentro del recto cauce de la verdad. La prensa habla en nombre del pueblo y debe servir los altos intereses de la convivencia humana. Y no digo todo esto en sentido condenatorio, sino a modo de simple reflexión que me preocupa expresar, porque nada me ha hecho vacilar en mi confianza sobre la sólida tradición de responsabilidad y honradez con que nuestro periodismo ejerce su actividad, no obstante algunos estallidos esporádicos que no alcanzan a menguar el prestigio de su noble trayectoria al servicio de la cultura y del progreso ni, menos, a destruir el cuerpo social.

Creo, señor Presidente, que la magnitud del daño moral que se ha infligido a tantas personas honorables que, de una u otra manera, tuvieron intervención en la admisión liberada al País de los taxibuses Mercedes Benz exige un proporcionado desagravio que pudiera concretarse, con el beneplácito de la Sala, en el sentido de que la moción del Honorable señor Torres se transmita a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Antes de ocuparme en la materia para la cual estaba inscrito, deseo manifestar que si bien no conozco a fondo el problema tratado por los Honorables señores Torres y Alessandri, me uno a la indicación del Honorable señor Torres, porque los informes que hasta ahora se me han proporcionado coinciden del todo con las expresiones que el señor Senador acaba de formular en la Sala y que han sido ratificadas por el Honorable señor Alessandri.

Quiero referirme a otra materia.

Hace algún tiempo, diversos señores se refirieron en la Sala al problema pesquero. La base...

El señor MORA MIRANDA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CERDA (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Frei, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MORA MIRANDA.—No alcancé a darme cuenta de que el Honorable señor Frei, después de referirse a las palabras pronunciadas por los Honorables señores Torres y Alessandri, iba a pasar a otra materia.

Quiero aprovechar la interrupción que el Honorable señor Frei me ha concedido, en forma tan amable, para dejar constancia de que no creo que, en el asunto de los taxibuses Mercedes Benz, haya habido sólo explotación periodística de un negocio para hacer escándalo público. En realidad, mediante todas las publicaciones y opiniones vertidas a lo largo de casi dos años, me he formado el concepto de que no todo esto ha marchado correctamente.

Es evidente que ha habido irregularidades. Conuerdo con el Honorable señor Torres en que no es justo hacer recaer el peso de ellas sobre funcionarios que acaso no tuvieron culpabilidad alguna, sino que cumplieron con lo que ellos creyeron de su deber y de acuerdo con los antecedentes que tuvieron a la vista; pero, según mi parecer, alguien es culpable en este negocio. No en vano algunas autoridades públicas han emitido, si no fallos, informes en que han dejado constancia, en forma oficial, de no haberse cumplido rigurosamente con la ley.

Por muchas que sean las argumentaciones, o por muy inteligentes o fundadas que ellas aparezcan, es muy difícil, a mi modo de ver, convencerse sinceramente de que vehículos como éstos, que yo —no sé si mis Honorables colegas lo han hecho—, he utilizado con mucha frecuencia, puedan tener cabida para veintisiete pasajeros, y no digo sentados, sino ni siquiera de pie.

La opinión general está convencida de que estos vehículos no cumplían con la disposición que establece que, para quedar liberados de los derechos de internación, es necesario que puedan transportar veintisiete pasajeros, por lo menos. Es cierto que dicha disposición no dice si tal capacidad se refiere a pasajeros sentados o de pie; pero la realidad es que, sentados, caben estrechamente diecisiete personas, y de pie, sólo en forma inhumana cabrían a lo sumo dos o tres más. Esto lo digo por experiencia propia, que, indudablemente, han podido tener también miles y tal vez millones de personas que han usado estos vehículos durante el tiempo que están circulando por las calles de Santiago.

Hay un certificado notarial que asegura que la capacidad de estos vehículos es de veintisiete pasajeros, lo que es, sencillamente, imposible.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Ese certificado es del Ministerio.

El señor MORA MIRANDA.—Entonces, señor Presidente, creo que no resulta precisamente ecuánime cubrir con un velo de total indemnidad a todas las personas o entidades que han intervenido en este negocio. Es indudable que en él están pagando culpas ajenas una serie de personas, sobre todo funcionarios públicos. En buena hora que se los ampare si es que efectivamente son inocentes. Entiendo que se está haciendo una investigación minuciosa de esta situación y que aún no ha terminado. Quizás si sería justo esperar la terminación de esa investigación antes de obtener la aprobación de una ley sin que sepamos de manera fehaciente quiénes son culpables y quiénes inocentes en este oscuro negocio.

Así como tengo la convicción de que más de alguien ha cometido serias irregularidades en este asunto y merece ser sancionado, creo también que no es posible que, por proceder con ligereza, vayamos a privar a la ciudad de un servicio que es utilísimo, como este de las llamadas "ljevres". Y me parece que la multa que correspon-

dería aplicar a quienes aparezcan directamente culpables es de tal monto, de tal entidad, que sería imposible obtener que esas personas pudieran cubrirla. Además, entiendo que una serie de empresarios han pasado a ser los dueños individuales de estos vehículos, y tampoco sería justo obligarlos a pagar la multa que puede corresponder aplicar. Porque, seguramente, entre ellos y las fábricas vendedoras ha habido algunos intermediarios que son los verdaderos responsables de lo sucedido. Por eso, pienso que, para estos empresarios, que son los que están dando un servicio útil, más que útil, indispensable para la movilización colectiva de la ciudad, debería buscarse la manera de liberarlos, si no son directamente responsables, de un pago que excede a todas sus posibilidades económicas, al aplicarles una sanción que, necesariamente, por conveniencia del interés de la colectividad, habría que rebajar a términos razonables. Pero a los verdaderos culpables hay que tratarlos como tales, sin contemplaciones, porque en nuestro país, desgraciadamente, estamos siguiendo, desde hace muchos años, una ruta muy peligrosa para el mantenimiento del nivel que corresponde, en un país culto y sano, a lo que debe ser la moral pública. No es posible que quienes cometen faltas, incorrecciones, irregularidades o delitos, salgan inmunes de toda culpabilidad con el favor del tiempo y de circunstancias que, con razón o sin ella, puedan alegarse en su defensa. Ni siquiera es posible, a mi juicio, que en nuestro país estemos juzgando con el mismo criterio y amparando con general indulgencia y hasta estimación tanto al hombre honrado como al que no lo es; tanto al que procede responsable y honestamente en todos los actos de su vida pública y privada, como a aquel que no lo hace en la misma forma. Por eso, señor Presidente, creo que, si se remite el oficio solicitado a la Cámara de Diputados, para que inicie un proyecto de ley como el propuesto, debe quedar claramente establecido

que se envía no en nombre del Senado, sino de los Senadores que, con espíritu muy generoso, posiblemente muy justo, pero demasiado amplio, lo han solicitado.

El señor CERDA (Presidente).—El Honorable Senador sabe que, reglamentariamente, no puede dirigirse oficio, sobre materias de esta índole, en nombre de la Sala, sino en el de los Senadores que lo solicitan.

El señor MORA MIRANDA.—Sí, lo sé; pero quiero que quede constancia de ello y, en todo caso, de mi voto contrario.

PUBLICACION DE DEBATE

El señor CERDA (Presidente).—Ha llegado a la Mesa una indicación para publicar "in extenso" el debate relacionado con la internación de taxibuses. Como no contamos, en este momento, con el número reglamentario para someterla a votación ni para aprobarla, quedaría para ser votada en la sesión próxima, a menos que más tarde tengamos número.

El señor TORRES.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CERDA (Presidente).—El Honorable señor Frei reclama su derecho.

El señor FREI.—No tengo inconveniente, siempre que la interrupción sea muy breve, pues debo ausentarme de la Sala.

El señor TORRES.—Muchas gracias.

Lamento que mi Honorable colega señor Mora se haya incorporado a la Sala sólo al término de mis observaciones, lo cual le impidió imponerse de los antecedentes que di a lo largo de mi extenso discurso. Dije muy claramente que deseaba se hiciera plena luz en este negocio y, por ello, confiaba en que la Cámara de Diputados, al conocer los antecedentes que he proporcionado y los que ella reúna, llegará a una conclusión justa.

Mi propósito, como reiteradamente lo he dicho, es el de demostrar que no guarda relación la sanción que se está aplicando a funcionarios relativamente modestos

de la Administración Pública, con la que hemos aplicado en otras oportunidades a otros funcionarios públicos de mayor categoría y que han intervenido en negocios que han sido verdaderos escándalos, reconocidos por el Senado y el País entero.

Señor Presidente, el propio Honorable señor Mora ha reconocido que la multa o devolución de dinero que se quiere imponer a esos funcionarios públicos es, sencillamente, descomunal, inconcebible. A uno de los funcionarios de Valparaíso, se lo obligaba a devolver más de setecientos millones de pesos que él no ha recibido, como no los ha recibido nadie, por entradas que no fueron depositadas en las arcas fiscales...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No ingresadas.

El señor TORRES.—No han ingresado a las arcas fiscales, y se los obliga a devolver su importe.

Y se presenta también un problema social: que, desde luego, un sinnúmero, centenares de choferes, empleados, mecánicos, etc., trabajan en ese servicio público; en seguida, el servicio social que se está prestando a la ciudadanía, como lo reconoce el Honorable señor Mora, por este sistema de transporte que ha venido a dar solución, en parte, a la deficiente locomoción de Santiago.

Con respecto al número de pasajeros que caben en cada uno de estos vehículos, quiero dar un dato más: con motivo del 1º de mayo, hubo congestión en los pocos vehículos que pudieron circular, con motivo de la paralización del servicio público, de la mayor parte de la locomoción colectiva. Los carabineros, señor Presidente, multaron a muchos propietarios de esos taxibuses, por llevar más de treinta pasajeros en cada uno de ellos; lo que prueba que la capacidad es de más de veinticinco.

El señor MORA MIRANDA.—Perdóneme, señor Senador. Eso es, sencillamente, imposible.

El señor TORRES.—Pero así fue. Las

multas existen. No quiero seguir dando antecedentes...

El señor CERDA (Presidente).— El Honorable señor Frei reclama su derecho.

El señor TORRES.—..., porque no quiero abusar del tiempo que me ha concedido el Honorable señor Frei. Espero que la Cámara de Diputados realice un amplio estudio sobre el particular, y, cuando llegue el proyecto en segundo trámite al Senado, daré más antecedentes que confirmen mi punto de vista, en el sentido de que debe hacerse justicia, especialmente para los empleados y los obreros, cuyos antecedentes se encuentran en tela de juicio ante la opinión pública.

El señor MORA MIRANDA.—Lo he solicitado también.

El señor CERDA (Presidente).—Puede continuar en el uso de la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Nuevamente, después de las breves palabras que pronuncié, en el curso de este debate, quiero precisar, una vez más, mis puntos de vista.

He dicho que los informes que tengo respecto de la situación o actuación de los funcionarios de aduana coinciden con lo expresado por los Honorables señores Eduardo Alessandri y Torres. Más allá no me he pronunciado.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA PESQUERA.— PROBLEMA HABITACIONAL

El señor FREI.—Quiero, ahora, hacer breves reflexiones sobre un tema que tratamos en una sesión anterior, el problema pesquero, al cual se refirió con abundancia de antecedentes el Honorable señor Martones.

Sustancialmente, lo que expresé en esa ocasión es lo que quiero ahora ratificar en forma precisa y breve.

Primero, que todos los antecedentes que se tienen —y he tratado de seguir el problema, porque creo que la riqueza pesquera del País es muy grande— permiten

afirmar la existencia de esta extraordinaria fuente de entradas, en contra de algunos informes de organismos estatales que carecen de fundamento. Nos hemos formado esta opinión basados en fundados informes de algunos expertos. La verdad es que el País no tiene un estudio serio sobre esta gran reserva que es el mar.

En esa ocasión, abundé en antecedentes respecto a como otros países hacen inversiones inmensas —en proporción a las nuestras —para realizar estudios oceanográficos, que permitan a la inversión privada y pública trabajar sobre una base conocida, como hizo Bélgica en el Congo, para dar un ejemplo. Uno de los técnicos que allí trabajó está hoy contratado por la Universidad de Concepción, y me tocó asistir a una conferencia donde tuve conocimiento de que se estaba tratando de obtener un barco para que este experto pudiera trabajar, cosa que no ha podido hacer hasta el momento.

En seguida, creo que ésta es una industria que podría atraer capitales extranjeros en volumen importante y ser una fuente de trabajo y aprovisionamiento alimenticio.

En tercer lugar, creo que con rapidez podría transformarse en una industria de exportación, lo que me parece fundamental, pues lo primero es activar las exportaciones para obtener recursos. No creo en préstamos para salvar déficit crónicos que después no vamos a saber cómo pagar, porque no creamos los recursos.

En este sentido, hace falta una ley pesquera; la legislación existente es deficiente. Se había legislado a base de decretos que después se modificaron, lo que produjo la fuga de importantes inversionistas que al ver la inseguridad se trasladaron al Perú, donde dieron origen a fortunas que pudieron haberse desarrollado en Chile.

Como lo dije en esa sesión, me tocó oír expresiones de inversionistas que se fueron de Chile diciendo: "No queremos trabajar en países donde la riqueza se hace

y se deshace por decreto del Ministerio de Economía".

El Gobierno anunció que dictaría una ley sobre la industria pesquera. En esas circunstancias, ningún inversionista, sea del exterior o nacional, querrá iniciar negocio alguno en actividades respecto de las cuales sabe que se establecerá una legislación que todavía desconoce y que necesariamente influirá en las condiciones de la industria proyectada. Nadie pensará en invertir dinero, hacer costosas instalaciones, comprar barcos y aventurarse con escasos informes, sobre todo, si le anuncian que una nueva ley regirá sobre ese negocio y ella es todavía una incógnita.

Antes de la concesión de las Facultades Extraordinarias, ya se había hablado del problema; incluso, me parece recordar que la Corporación de Fomento había elaborado un anteproyecto. Es una legislación sencilla y breve. Dictar esa ley no constituye un complejo problema técnico, sino crear las condiciones legales para impulsar a quienes se interesen en tales actividades, pues, en cierto modo, la gente que se dedique a ellas deberá tener el carácter de "pioneros", como ha ocurrido en el Perú, donde ha habido que afrontar las mismas dificultades y se ha podido superarlas.

Pues bien, se esperaba que tal proyecto, que no es difícil ni largo, estuviese ya despachado. Es dable suponer que, si se hubiera enviado al Congreso, se habría estudiado debidamente y ya sería ley.

Vinieron las Facultades Extraordinarias. De acuerdo con ellas, se legislaría sobre esta materia; pero van corridos cerca de nueve meses de Gobierno y sigue esperándose la ley por muchas personas que tienen vivo interés por el fomento de la pesquería nacional, que puede ser uno de los renglones más importantes para la economía nacional y favorecer a muchos millares de nuestros conciudadanos.

El señor Ministro de Agricultura, con gran deferencia, vino hasta aquí, nos dio muchos antecedentes satisfactorios y anun-

ció estarse elaborando, por ese departamento de Gobierno, la iniciativa necesaria; mas, según me han expresado personas vinculadas a dicha actividad, no se sabe en qué condiciones quedará la industria. Los meses transcurren, y el decreto no se dicta, ni es posible pensar en una iniciativa del Congreso, ya que esta materia no está por ahora bajo el conocimiento del Parlamento.

Quisiera, pues, insistir en la urgencia de legislar sobre la materia. Y lo solicito con ánimo constructivo. Con frecuencia, la gente cree que cualquier acto de la Oposición consiste en hacer un ataque poco menos que desencadenado.

Me ha tocado insistir otras veces, durante algunos meses, sobre este mismo tipo de demoras: el plan habitacional, problema más importante tal vez, o, sin tal vez, más importante que éste. Después de ocho meses, se ha conocido ya, según tengo entendido, el decreto correspondiente. No ha sido aún publicado en el "Diario Oficial", pues está en conocimiento de la Contraloría General de la República desde hace ya tiempo. Pero todavía quedan los reglamentos. Es de esperar que éstos no demoren tanto como el decreto. Inclusive, quedan otros aspectos —me referiré oportunamente a ellos una vez publicados los reglamentos—, que también constituyen, a mi juicio, diversos vacíos del plan y que ignoro si serán considerados en ellos.

Pues bien, al pedir se apresure la dictación de una legislación de esa naturaleza, no se actúa con el espíritu de obstruir, ni con propósitos negativos, ni con el deseo de escarmenar en la actitud del Gobierno, como se suele decir. No se trata de eso. Por lo demás, tendríamos perfecto derecho para hacerlo.

Quisiera, sí, señalar que existe en el Gobierno la tendencia a tomar cualquiera observación como una ofensa a la honradez, al patriotismo o a la sabiduría. Tal actitud parece un tanto risible. En mi concepto, deben aceptarse las críticas, en es-

pecial, cuando se trata de analizar problemas que interesan a toda la Nación. Esas críticas deben ser bien recibidas, porque, incluso, apresuran la labor de funcionarios o de comisiones técnicas y las decisiones del propio Gobierno.

Por este mismo interés, también me he referido al problema habitacional. Lo haré, con más detalle, en su oportunidad.

Sin duda, es importante que el Gobierno haya tenido preocupación por dicho problema y haya dictado una legislación al respecto.

Desde mi punto de vista, ella adolece de algunos vacíos de importancia. Por eso, no obstante constituir un avance considerable en procura de la solución del problema, los vacíos que ella contiene pueden, en mi concepto, hacer poco operante la ley. Ojalá me equivoque.

En efecto, no se trata, en Chile, de construir cinco mil o diez mil casas, pues así no se resuelve el problema. Sin embargo, como no me mueve el solo afán de criticar, ni de crear en el ambiente público la impresión de que el Senador que habla busca más bien los defectos, y no las buenas cualidades, esperaré la dictación de los reglamentos, para verificar si en ellos se contienen las materias no abordadas en el decreto ley. Me parece difícil que así ocurra. En todo caso, sería de interés para el País que tales reglamentos no tardaran tanto como el decreto ley mismo, pues el problema urge y cada día se agrava más.

Basado en estas mismas consideraciones, llamo la atención a que en la materia pesquera la demora es ya excesiva.

Por eso, desde la tribuna del Senado, insisto en la conveniencia nacional de que esa ley se dicte, o de hacer saber, en definitiva, si llegará a existir o no. Si alguna justificación pudieran tener las Facultades Extraordinarias, es la mayor eficiencia y rapidez en afrontar algunos problemas básicos y urgentes. Ello no se está viendo.

He dicho, señor Presidente.

El señor ECHAVARRI.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CERDA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría, pero le advierto que debe ser breve, pues el acuerdo adoptado por la Sala fue sólo para prorrogar la sesión por el tiempo que ocuparan los señores Senadores inscritos.

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, si es de suma importancia el problema de la pesca, a que se ha referido el Honorable colega, no lo es menos el habitacional, por estar vinculado a otro problema social, a la necesidad de dar ocupación al pueblo, de incorporar al trabajo a sectores que están, en estos momentos, al margen de un salario indispensable para la mantención de una familia. Se trata de una razón más para poner en marcha, en breve plazo, el ya tan esperado plan habitacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor FREI.—Antes de terminar, señor Presidente, y en vista de las palabras

que acaba de pronunciar el Honorable colega respecto del plan habitacional, quiero expresar otras.

Por los datos que recogí en el Perú, puedo decir al Senado que, en ese país, la industria pesquera, en los ocho años que lleva de labores, ha dado ocupación activa más o menos a 30 mil trabajadores, o sea, ha dado 30 mil ocupaciones nuevas, fuera de los valores de exportación, lo que sería largo analizar en estos momentos.

Deseo agregar que se trata de una inversión de rendimiento rápido, capaz de producir divisas duras para el País y crear ocupación y riqueza a un ritmo más rápido que ninguna otra actividad en los actuales momentos.

Estas eran las observaciones que quería agregar.

El señor CERDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.42.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 13ª, EN 14 DE JULIO DE 1959.

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia de la versión correspondiente, página 714).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 11ª, ordinaria, de fecha 1º del actual, que no se celebró por falta de quórum en la Sala y que no ha sido observada.

El acta de la sesión 12ª, ordinaria, de fecha 7 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 714.

HOMENAJE

El señor Aguirre Doolan rinde homenaje al Consejo de Defensa del Niño, con motivo de celebrar el 25 aniversario de su fundación.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza al Presidente de la República para celebrar un contrato con la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Por acuerdo unánime de los Comités, usa de la palabra el señor Mora.

A indicación del señor Presidente y con motivo de las intervenciones de los señores

Ampuero, Martones, Amunátegui y Alessandri (don Eduardo), se suspende la sesión por 15 minutos, con el objeto de adoptar acuerdos para la tramitación de la iniciativa de ley en estudio.

Reanudada, el señor Presidente da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités:

1º) Antes de entrar a la votación de las modificaciones de la Cámara de Diputados, cada Comité y los señores Ministros que deseen usar de la palabra dispondrán de hasta 20 minutos para hacerlo; y

2º) En seguida, se procederá a la votación de las enmiendas introducidas por la H. Cámara, pudiendo los señores Senadores fundar sus votos por no más de 5 minutos, de acuerdo con lo que establece el artículo 154, letra b), del Reglamento.

A continuación, usan de la palabra los señores Ampuero, Ministro de Justicia y Wachholtz.

Se consideran, en seguida, cada una de las enmiendas introducidas por la H. Cámara de Diputados:

Artículo 1º nuevo.

La Cámara de Diputados propone con este número, el siguiente artículo nuevo: "Artículo 1º— El Presidente de la República destinará la suma de \$ 1.000.000.000 con el objeto de ejecutar, en el curso del año 1959, un plan extraordinario de obras públicas y de viviendas populares en los departamentos de Iquique y Pisagua.

El gasto que signifique la ejecución de las obras indicadas en el inciso anterior se financiará con cargo a los recursos consultados en el número II, letras a) y b) del artículo 77 de la ley N° 13.305.

Con cargo al ítem 12|08|11-N° 5 del Ministerio de Obras Públicas, del Presupues-

to de Gastos de la Nación para el presente año, se destinará la suma de \$ 600.000.000, para la ejecución de las obras de agua potable de la ciudad de Iquique”.

En votación la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 2º nuevo.

Ha consultado como artículo 2º nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique y a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas para permutar los siguientes inmuebles ubicados en esa ciudad: a) Terrenos baldíos de la Municipalidad, de una superficie aproximada de 70.860 metros cuadrados, cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes: desde un punto situado al oriente del extremo nororiente de la manzana N° 663 del plano catastral de la ciudad se miden 392 metros hacia el sur y desde allí hacia el oriente en 120 metros. Desde este punto y paralelamente al camino actual al interior y a 20 metros hacia el surponiente de este camino en una línea recta en 496 metros que cierra con el punto de partida, y b) Propiedad de la Dirección de Obras Sanitarias dependiente del Ministerio de Obras Públicas ubicadas en 18 de Septiembre con Thompson, rol de avalúos N° 355|2 y en José Joaquín Pérez con Arturo Fernández N° 1487 al 1491, rol de avalúos N° 653|12”.

En votación la modificación propuesta, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Mora, Wachholtz y Alessandri (don Eduardo).

Unánimemente se aprueba.

Artículo 1º.

Ha pasado a ser artículo 3º y sus incisos primero y segundo han sido substituidos por los siguientes:

“Artículo 3º— La Corporación de Fomento de la Producción deberá consultar

extraordinariamente en sus Presupuestos correspondientes a los años 1960, 1961 y 1962, las sumas de \$ 1.500.000.000, \$ 2.000.000.000 y \$ 2.000.000.000, respectivamente, con el objeto de promover en los departamentos de Iquique, Pisagua, Tocopilla, El Loa y Taltal un plan destinado a instalar, explotar, renovar y ampliar industrias extractivas, manufactureras o de cualquiera naturaleza, comprendiendo en ellas la agricultura, la pesca y la minería. La industria salitrera y las personas que se acojan al artículo 9º de esta ley no gozarán de los beneficios de este plan”.

La Corporación de Fomento de la Producción no podrá invertir en estudios, organización o asesoramiento técnico de los negocios o industrias que financie, más del 5% anual de los ingresos provenientes de los aportes consultados en este artículo. Esta limitación se aplicará igualmente a las inversiones que dicho organismo efectúe con cargo a los fondos de la ley N° 11.828. Exceptúanse los estudios de carácter general que emprenda la Corporación de Fomento de la Producción dentro de la zona norte del país”.

En votación la enmienda, usan de la palabra los señores Wachholtz, Ministro de Hacienda, Mora, Alessandri (don Eduardo), Ampuero y González Madariaga.

Se aprueba la enmienda por 21 votos afirmativos, 6 negativos y 1 pareo que corresponde al señor Chelén.

El inciso tercero ha pasado a formar parte del inciso primero del artículo 4º nuevo propuesto por la H. Cámara.

En votación esta modificación, usan de la palabra los señores Wachholtz, Letelier, Larraín, Alessandri (don Eduardo), Martones, Frei y Vial.

Queda rechazada por 7 votos por la afirmativa, 19 por la negativa y 1 pareo que corresponde al señor Chelén.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

Reanudada se considera el

Artículo 4º nuevo.

Su inciso primero es del tenor siguiente:

“Artículo 4º—Los préstamos que otorgue la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a los fondos a que se refiere el artículo anterior, se reajustarán anualmente en la misma proporción en que haya variado el término medio anual del índice del costo de la vida en Santiago en el año anterior”.

A indicación del señor Letelier, unánimemente se acuerda reabrir debate acerca del inciso 3º del artículo 1º del proyecto del Senado, que la Cámara propone como parte final del inciso 1º de este artículo 4º nuevo.

En votación el inciso 1º del artículo 4º nuevo, unánimemente se aprueba, con la sola modificación de suprimir la frase que dice: “se reajustarán anualmente en la misma proporción en que haya variado el término anual del índice del costo de la vida en Santiago en el año anterior”.

Queda, en consecuencia, suprimido, del artículo anterior, el inciso tercero, del artículo 1º del proyecto del Senado.

Como incisos segundo y tercero de este artículo 4º nuevo, se han consultado los siguientes:

“En caso alguno estos préstamos podrán exceder el 45% del capital que requiera la inversión, quedando la Corporación de Fomento facultada para comprobar la efectividad del aporte del solicitante del crédito.

La amortización de estos créditos se iniciará una vez que comience la explotación de la respectiva industria pero, en ningún caso, después de tres años de recibido el préstamo”.

A indicación del señor Wachholtz, unánimemente, se acuerda votar por separado cada uno de estos incisos.

En votación el inciso segundo, usan de la palabra los señores Ampuero, Wachholtz, Mora, Amunátegui, Alessandri (don Eduardo), Poklepovic, Letelier, Larraín, Bulnes, Martones, Frei, Vial y Cerda.

Es aprobada la modificación de la H. Cámara por 15 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 abstención.

Tácitamente, se aprueba también, el inciso tercero.

Artículo 2º.

Ha pasado a ser artículo 5º, con la sola modificación de haber reemplazo en su inciso segundo la frase inicial “Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para garantizar”, por la siguiente: “La Corporación de Fomento garantizará”.

En votación esta enmienda, usan de la palabra los señores Bellolio, Ministro de Hacienda, Ampuero, Mora, González Madariaga y Alessandri (don Eduardo).

Recogida la votación, es aprobada por 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 1 pareo que corresponde al señor Chelén.

Artículo 3º.

Ha sido rechazado.

En votación la proposición de la H. Cámara, usa de la palabra el señor Ampuero.

Unánimemente, es rechazada.

Artículo 6º nuevo.

Ha continuación y con este número, ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 6º— La instalación, mantención, renovación, explotación y funcionamiento de plantas recombinadoras de leche en la provincia de Antofagasta y departamento de Chañaral podrán acogerse en todo a los beneficios y franquicias establecidas en la ley Nº 12.937”.

En votación este artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Mora y Martones.

Es rechazado, por 5 votos por la afirmativa, 18 por la negativa, 3 abstenciones

y 1 pareo que corresponde al señor Chelén.

Artículo 7º nuevo.

Ha agregado el siguiente artículo 7º, nuevo:

“Artículo 7º—Serán aplicables las disposiciones de la ley N° 12.937 a las importaciones que se efectúen en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y en el departamento de Chañaral, de la provincia de Atacama, de maquinarias, camiones, camionetas pick-up, maquinarias para la construcción, combustibles, excepto carbón, lubricantes, repuestos, materias primas, materiales y otros elementos siempre que no existan en el país en cantidad suficiente o calidad técnica necesaria, destinados directa y exclusivamente a la construcción de viviendas, caminos, obras portuarias, instalaciones industriales y mineras, como asimismo, a cualquiera otra obra de ingeniería que se ejecute en dichas zonas.

También quedarán comprendidas dentro de los términos de la ley N° 12.937 las empresas de transportes terrestres de pasajeros o de carga que desarrollen sus actividades exclusivamente en las zonas indicadas, para la importación de sus vehículos repuestos.

La Comisión de Cambios Internacionales dictará las normas generales aplicables a estas importaciones y fiscalizará su cumplimiento”.

En votación este artículo usan de la palabra los señores Ampuero, Frei y Mora.

Es rechazado con la misma votación anterior, dejándose constancia del voto favorable de los señores Ampuero y Mora.

Artículo 8º nuevo.

Con este número, ha consultado el siguiente:

“Artículo 8º— Reemplázase el artículo 4º de la ley N° 12.858 por el siguiente: “Artículo 4º—No obstante lo establecido en el artículo 1º de esta ley, la internación de mantequilla extranjera a las provincias

y departamentos que esas provincias señalan, estará única y exclusivamente gravada con un impuesto cuyo monto será igual al 25% de su valor CIF. Este tributo será calculado y recaudado por las Aduanas respectivas, quedando obligado a depositarlo dentro de los quince días siguientes a su percepción en una cuenta especial que abrirá al efecto la Tesorería General de la República.

Los fondos que existan en la referida cuenta especial sólo podrán ser girados por la Corporación de Fomento de la Producción para invertirlos en los siguientes fines, de acuerdo al orden de prioridad que se indica:

1º—Organizar dos sociedades cooperativas para la distribución de productos alimenticios en la zona favorecida por esta ley, una con sede en la ciudad de Iquique para la provincia de Tarapacá, y otra con sede en la ciudad de Antofagasta para la provincia del mismo nombre y el departamento de Chañaral;

2º—Crear, dentro de las mismas zonas a que alude el número anterior, sociedades cooperativas para el consumo de artículos alimenticios;

3º—Construir frigoríficos en las zonas ya mencionadas y/o mejorar los que actualmente existen en ellas;

4º—Desarrollar la agricultura en los valles y demás lugares aptos que estén comprendidos dentro de las zonas citadas; y

5º—Adquisición de barcos frigoríficos.

Estas inversiones deberán hacerse en la provincia de Tarapacá y en la de Antofagasta unida al departamento de Chañaral en proporción a sus respectivos ingresos provenientes del impuesto señalado en este artículo.

El 90% de los recursos que provengan del impuesto creado en el inciso primero de este artículo deberá destinarse a los objetivos que establecen los cinco números anteriores, conforme al orden de preferencia ya señalado, no pudiendo pasarse de un número al siguiente sino cuando la Comisión señalada en el artículo 234 de la ley N° 13.305 declare estar cumplida, con

los dos tercios de sus integrantes, la respectiva finalidad. El 10% restante será aplicado por la mencionada institución en los fines señalados en el número segundo.

Las sociedades cooperativas indicadas en los números 1º y 2º de este artículo se regirán por las leyes y reglamentos de general aplicación a este tipo de personas jurídicas”.

En votación el artículo, usan de la palabra los señores Mora, Alessandri (don Eduardo), González Madariaga y Amunátegui.

Queda rechazada por 8 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 1 pareo que corresponde al señor Tarud.

Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

Han sido reemplazados por los que a continuación se indican, con los números que se señalan:

“*Artículo 9º*—Autorízase a la Caja de Colonización Agrícola para convenir con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, la exploración de aguas subterráneas en los terrenos de su propiedad ubicados en la Pampa del Tamarugal, provincia de Tarapacá, susceptibles de explotación agrícola. Con tal objeto podrá la institución señalada otorgar autorizaciones exclusivas para explorar y para efectuar los trabajos de afloramiento de aguas dentro de una superficie determinada hasta por un plazo máximo de cinco años. Al celebrarse estos contratos, podrá la Caja de Colonización Agrícola obligarse, para el caso de que aflorare agua, a vender al descubridor terrenos susceptibles de regarse por dichas aguas, en el avalúo fiscal que tuvieren para los efectos del impuesto territorial al momento de celebrarse el contrato de exploración. Las demás condiciones de estos contratos serán determinadas por el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola, mediante acuerdo tomado a lo menos con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros asistentes. En todo caso el texto del contrato deberá ser aprobado previamente mediante Decre-

to Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

En el otorgamiento de estos contratos no estará sujeta la Caja de Colonización Agrícola a las normas que rijan la selección de colonos ni a las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables de ordinario a la formación de colonias. Las tierras adquiridas en virtud de estos contratos tampoco estarán sujetas a las prohibiciones o limitaciones que rigen para las parcelas de la referida institución, pero el titular de la autorización de exploración, como también el adquirente de los terrenos, no podrá ceder sus derechos en el contrato ni transferir éstos, durante el tiempo que la Caja de Colonización Agrícola fije, sin previo acuerdo del Consejo de esta institución, adoptado con el quórum señalado y ratificado por Decreto Supremo”.

“*Artículo 10.*—Las personas que hubieren obtenido de la Caja de Colonización Agrícola la autorización de exploración exclusiva y afloramiento de aguas a que se refiere el artículo anterior, no necesitarán ningún otro permiso ni merced para efectuar los trabajos necesarios.

Afloradas las aguas, deberá el beneficiario solicitar merced definitiva sobre el volumen de agua necesario para la explotación de las tierras que adquiera, merced que le será concedida sin perjuicio ni menoscabo de derechos anteriormente adquiridos.

Si el volumen de las aguas afloradas resultare superior a las necesidades de riego del terreno que el particular adquiriere, el excedente pertenecerá en dominio a la Caja de Colonización Agrícola, sin costo para ella, pero debiendo concurrir, en proporción a sus derechos, a los gastos de extracción del agua, a partir de la fecha en que pueda disponer de las mismas. En tal evento, la institución referida deberá solicitar merced definitiva en su favor sobre ese excedente”.

“*Artículo 11º*—La explotación de las tierras agrícolas adquiridas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º estará liberada de impuestos a la renta durante

el término de diez años contados desde la fecha de su adquisición.

Durante el mismo lapso esas tierras estarán liberadas de impuesto territorial, tanto fiscal como municipal”.

“*Artículo 12º*—Las escrituras públicas relacionadas con los contratos que se celebren en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º estarán exentas de los impuestos establecidos en la ley de timbres, estampillas y papel sellado”.

En votación estos artículos, usan de la palabra los señores Wachholtz y Ministro de Justicia.

Quedan aprobados estos artículos con los votos contrarios de los señores Mora y Wachholtz.

Artículo 13 nuevo.

Ha consultado el siguiente artículo 13, nuevo:

“*Artículo 13.*—La Comisión creada en el artículo 234 de la ley N° 13.305 coordinará las labores del Departamento de Riego del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Agricultura, la Caja de Colonización Agrícola y la Corporación de Fomento para hacer un estudio total de los valles de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y la Pampa del Tamarugal, como asimismo, para la ejecución de los trabajos que dicho estudio señala”.

Se aprueba el artículo con el voto en contra del señor Mora.

Artículo 14 nuevo.

Con este número, ha agregado el siguiente:

“*Artículo 14.*—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 33 de la ley N° 11.828, el Banco Central de Chile deberá depositar en una cuenta especial, en dólares, el 25% de la participación fiscal que corresponde a las mayores entradas provenientes de la gran minería del cobre y que se originen cuando este metal se venda a un precio superior a US\$ 0,25 por libra fina y cuando la producción exceda

de la estimada al fijar la de 1959 en 978.000.000 libras.

Contra dicha cuenta sólo podrá girar la Empresa Nacional del Petróleo con el exclusivo objeto de desarrollar trabajos de prospección, exploración y explotación petrolera en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Todas las importaciones que la Empresa indicada deba realizar, de cualquiera naturaleza que ellas sean, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso anterior, no estarán sujetas a limitación ni traba alguna y no pagarán ningún impuesto, derecho, gravamen, comisión o prestación.

Facúltase a la Empresa del Petróleo para contratar en el exterior o dentro del país créditos hasta por la suma de US\$ 50.000.000 para el mejor cumplimiento de los fines señalados. El Estado otorgará su aval a los créditos que contrate dicho organismo de acuerdo con esta disposición”.

En votación la proposición de la Cámara, usan de la palabra los señores Wachholtz, Ministro de Hacienda, Ampuero, Martínez, Pérez de Arce, Mora y González Madariaga.

Recogida la votación ésta arroja el siguiente resultado: 13 votos afirmativos y 13 negativos.

De conformidad con el artículo 167 del Reglamento, se procede a repetir la votación.

Se aprueba el artículo por 14 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.

Artículos 10, 11 y 12

A indicación de los señores Larraín y Mora, modificada por el señor Presidente, unánimemente se acuerda votar las enmiendas a estos artículos, después de considerar el artículo 13.

Artículo 13

Ha sido sustituido por el siguiente, que pasa a ser 18:

“Artículo 18.—En el contrato a que se refiere el artículo 15 de la presente ley se consultará el nombramiento de una Comisión integrada por dos representantes del Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá y un representante de los tenedores de debentures que será designado de común acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile. Uno de los miembros de esta Comisión tendrá el carácter de delegado permanente de ella ante el Directorio de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Será función de esta Comisión velar por el cumplimiento de los contratos que en virtud de las disposiciones pertinentes de esta ley se celebren.

Las funciones de esta Comisión cesarán una vez que se encuentren extinguidas las obligaciones que emanen de los contratos que se suscriban en virtud de la presente ley.

La remuneración de esta Comisión será fijada por el Directorio del Banco del Estado de Chile, y el gasto que demande será compartido, por iguales partes, por el Banco del Estado de Chile, el Banco Central y la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

En el contrato de emisión de debentures se establecerán las siguientes prohibiciones:

1º—Adquirir bienes raíces o valores mobiliarios;

2º—Enajenar, arrendar, dar nuevas garantías o nuevas hipotecas sobre cualquiera de los bienes del activo inmovilizado actual o futuro de la Compañía, incluyendo los de las subsidiarias de su propiedad o controlados por ella y en especial de los bienes relacionados con las inversiones en la minería del hierro;

3º—Aumentar el pasivo a largo plazo, entendiéndose por tal el integrado por deudas con vencimiento a un plazo superior a doce meses;

4º—Reformar los estatutos;

5º—Emitir debentures y modificar los contratos de debentures ya celebrados, y

6º—Prestar su aprobación a los balan-

ces y a la distribución de utilidades en las sociedades en las cuales dicha Compañía sea socio, tenga interés o parte.

Las prohibiciones anteriores podrán ser alzadas por acuerdo de la Comisión Especial. En el contrato de emisión se establecerá también que la Comisión actuará como Inspector de Cuentas en los balances de las sociedades subsidiarias de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

En el contrato de emisión de los bonos deberá, estipularse que en caso de incumplimiento por parte de la Compañía de las prohibiciones a que se refiere este artículo podrán los tenedores de los bonos exigir el pago total del saldo aún no amortizado, en su valor nominal, como si fuese de plazo vencido.

El Directorio, a propuesta de la Comisión creada por la presente ley, acordará liquidar aquellos bienes del activo ajenos a las actividades mineras y salitreras que pueden realizarse sin perjuicio financiero de la empresa”.

En votación nominal la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Wachholtz, Ampuero, Bulnes, González Madariaga, Izquierdo, Larraín y Mora.

Recogida la votación, se aprueba la modificación, por 13 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 4 pareos que corresponden a los señores Letelier, Martones, Tarud y Chelén.

Votaron por la afirmativa los señores Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Barrueto, Bellolio, Curti, Echarri, Izquierdo, Moore, Pérez de Arce, Poklepovic, Torres y Videla (don Hernán).

Votaron por la negativa los señores Ahumada, Ampuero, Bulnes, Cerda, González Madariaga, Larraín, Martínez, Mora y Wachholtz.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 16, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero ha reemplazado la referencia hecha al artículo 25 por otra al artículo 20.

En su inciso segundo ha sustituido las palabras "Banco Central de Chile" por "Banco del Estado de Chile" y ha suprimido la frase final que dice: "La emisión en referencia estará protegida por lo dispuesto en este artículo y demás disposiciones pertinentes de la presente ley".

Su inciso tercero ha sido redactado en la forma siguiente:

"En dicha escritura deberán consignarse análogas garantías a las contempladas en las emisiones de debentures en dólares ya efectuadas por la Compañía, sin perjuicio de las preferencias que correspondan en la actualidad al crédito del Export Import Bank of Washington".

En votación las modificaciones ningún señor Senador usa de la palabra.

Con la misma votación anterior, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Honorable Cámara.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 17, sustituido por el siguiente:

"Artículo 17.—Como garantía de la emisión, la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta deberá también:

a) Constituir hipoteca de orden civil sobre la planta de elaboración de la Oficina Victoria y sobre los terrenos en que ella está construida, que son de su dominio, que no contienen salitre y que son parte de los terrenos de Santa Emma vendidos por el Fisco por escritura otorgada el 24 de septiembre de 1917, ante el Notario de Hacienda de Santiago, don Pedro N. Cruz, que según sus títulos deslindan: al Norte, terrenos fiscales; al Sur, en parte Lote Poniente de Alianza de Tarapacá y en parte terrenos de la Oficina Salitrera Alianza; al Oriente, en parte terrenos fiscales y en parte con la Oficina Alianza; y al Poniente, con terrenos fiscales.

Estos terrenos están inscritos actualmente a favor de la Compañía Salitrera

de Tarapacá y Antofagasta a fs. 478 bajo el N° 335 y a fs. 147 bajo el N° 56, en los Registros de Propiedades de Bienes Raíces y Minas de los Conservadores de Iquique correspondientes al año 1934.

El terreno sobre el que está construida la planta de la Oficina Victoria tiene la forma de un polígono irregular de cinco lados cuya superficie aproximada es de 1.576.000 m² y sus deslindes particulares son los siguientes: Al Norte, en 700 metros aproximadamente con terrenos fiscales. Este deslinde forma una línea recta perpendicular a la línea del ferrocarril a Iquique tangente al costado norte al ripio de la ex Oficina Brac; al Norte-Poniente en 1620 metros aproximadamente, con terrenos salitrales de la Oficina Victoria, que son parte del lote Santa Emma, de que también es parte el terreno cuyos deslindes particulares se están señalando. Esta línea hace un ángulo de ciento quince grados con la línea que forma el deslinde Norte; al Sur-Poniente, en 280 metros aproximadamente, con resto de los terrenos de la misma Oficina, a cuyos terrenos se ha hecho referencia al señalar el deslinde Nor-Poniente. Esta línea es una prolongación de la que divide las pertenencias Estrella 2ª y 3ª y va desde el lindero Sur-Poniente y va desde el lindero Sur-Poniente de Estrella 2ª hasta su intersección con la línea que forma el deslinde Nor-Poniente; al Sur-Oriente, en 1240 metros con límite Nor-Poniente de la pertenencia Estrella 2ª; al Oriente, en 920 metros con la línea del ferrocarril a Iquique.

La hipoteca comprenderá todos los elementos que constituyen la planta de elaboración de la Oficina Victoria, incluso aquellos que están dados en prenda, pero se mantendrán en pleno valor los derechos de los acreedores prendarios mientras esté vigente la prenda. La hipoteca comprenderá también los bienes que se incorporan a la planta, sin perjuicio, igualmente de los derechos preferentes que pudieran corresponder a acreedores prendarios sobre los mismos bienes.

En los contratos que se celebren para perfeccionar las garantías a que se refiere este artículo, podrán convenirse las estipulaciones que sean necesarias para proteger los derechos de terceros constituidos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

b) Constituir hipoteca de orden civil y minero sobre los terrenos que más adelante se señalan, de propiedad de la Compañía, cuyo caliche está destinado a ser explotado en la Oficina Victoria.

La hipoteca minera que deberá constituirse gozará de los mismos derechos que corresponde a la Caja de Crédito y Fomento Minero como acreedor hipotecario.

Los terrenos a que se hace referencia son los siguientes:

I. Resto de los terrenos de Santa Emma, a que se refiere la letra a), después de segregados los terrenos a que la misma letra se refiere. Este resto quedará con los siguientes deslindes particulares: al Norte, con terrenos fiscales; al Sur, en parte con lote Poniente de Alianza de Tarapacá y en parte con terrenos de la Oficina Salitrera Alianza; al Oriente, en parte con la Oficina Alianza; al Nor-Oriente, en 820 metros con terrenos de la planta de elaboración de Victoria; al Sur-Oriente, en 1.620 metros con terrenos de la misma planta; al Poniente, con terrenos fiscales;

II. Terrenos de la Oficina Alianza. Según sus títulos tienen 361 estacas peruanas más o menos y cuyos deslindes son, según los mismos títulos, los siguientes: al Norte, terrenos de una oficina que se dice de don Pedro José Pardo y a la que se da el nombre de Santa Emma, al Sur, terrenos baldíos, teniendo en común con la Oficina Buenaventura el lindero del Salar; al Este, el Salar de Bellavista, o sea, la Pampa del Tamarugal y, al Oeste, terrenos baldíos y otros de que se dicen dueños don Genaro Canelo y don Eladio Mena.

Estos terrenos fueron vendidos por el Fisco de Chile por escritura de 30 de di-

ciembre de 1882 ante el Notario de Valparaíso señor Francisco Pastene; fueron transferido posteriormente a The Alianza Co. Ltda., quien los aportó a la Compañía de Salitre de Chile, la que a su vez los transfirió, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 5.350, a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

III. Lote Oriente Alianza. Deslinda: al Norte, en parte con terrenos de la Oficina Salitrera Alianza y en parte con lote fiscal norte de Alianza o Santa Emma; al Sur, con terreno de Buenaventura; al Oriente, con terrenos fiscales y, al Poniente, con terrenos de la Oficina Salitrera Alianza.

IV. Lote Poniente Alianza. Deslinda: al Norte, con lote fiscal norte de Alianza o Santa Emma; al Sur, con terrenos fiscales; al Oriente, con terrenos de la Oficina Salitrera Alianza y, al Poniente, con terrenos fiscales.

Los lotes III y IV fueron adquiridos del Fisco por escritura otorgada el 12 de septiembre de 1917 ante el Notario de Hacienda de Santiago don Pedro N. Cruz.

El dominio de la Compañía sobre los lotes a que se refiere esta letra consta de las inscripciones corrientes a fs. 478 bajo el N° 335 y a fs. 147 vta. bajo el N° 56 en los Registros de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces y de Minas de Iquique, correspondiente a 1934.

En esta hipoteca se comprenderán los accesorios con que se explotan esos terrenos, parte de los cuales están dados en prenda.

c) En la escritura de hipoteca se dejará testimonio de que los terrenos sobre los cuales está construida la planta de elaboración de la Oficina Victoria y a que se refiere la letra a) no contienen salitre, de manera que no los ampara la inembargabilidad establecida en el artículo 198 del Código de Minería. En la escritura se insertará el informe ya evacuado por la

Superintendencia del Salitre que acredite este hecho.

d) En el contrato que se celebre deberá expresarse que, junto con adjudicarse la Oficina Victoria, en ejecución seguida por el acreedor hipotecario, se entenderá incluido en la enajenación y en su precio, una parte de la cuota de participación en las Ventas de Salitre y Yodo de Chile proporcional a la capacidad productiva de esa Oficina.

c) Se entenderán modificados, por el solo hecho de constituirse hipoteca, los contratos por los cuales el Fisco ha cedido a la Compañía el derecho a explotar el salitre contenido en terrenos destinados a ser elaborados en la Oficina Victoria, en el sentido de que estos contratos terminarán junto con enajenarse dicha Oficina. La Compañía, en tal caso, deberá pagar sólo el valor del caliche extraído hasta esa fecha. Esta condición deberá establecerse en los contratos que en el futuro se celebren.

Los títulos de dominio a que se ha hecho referencia serán estudiados por el representante de los tenedores de los debentures.

Los contratos de emisión de los debentures a que se refiere el artículo 16 y de constitución de las garantías correspondientes, estarán exentos del impuesto de la ley de timbres, estampillas y papel sellado".

En votación nominal la sustitución, usan de la palabra los señores Ampuero, Ministro de Justicia, Larraín y Mora.

Se aprueba la modificación por 14 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Martones y Chelén.

Votaron por la afirmativa los señores Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Barrueto, Bellolio, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Curti, Echavarri, Izquierdo, Moore, Pérez de Arce, Poklepovic, Torres y Videla, don Hernán.

Por la negativa lo hicieron los señores Ahumada, Ampuero, Larraín, Martínez, Mora y Wachholtz.

Artículo 12

Ha sido suprimido.

En votación nominal, la supresión, usan de la palabra los señores Ampuero, Ministro de Hacienda, Cerda, Larraín, Martones, Bulnes, Mora, Poklepovic y Wachholtz.

Por 11 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos que corresponden a los señores Letelier, Martones y Cerda, queda aprobada la modificación propuesta.

Por la afirmativa votaron los señores Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Barrueto, Bellolio, Bulnes Sanfuentes, Echavarri, Izquierdo, Moore, Pérez de Arce, Poklepovic y Videla, don Hernán.

Negativamente lo hicieron los señores Ahumada, Ampuero, Cerda, Curti, Larraín, Martínez, Mora, Torres y Wachholtz.

A indicación del señor Presidente y por acuerdo unánime de los Comités se resuelve continuar en la sesión ordinaria de mañana, miércoles 15 del actual, la votación de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados a este proyecto de ley.

Con el consentimiento unánime de los Comités, usa de la palabra el señor Echavarri, quien fija la posición de su Partido con relación a la iniciativa de ley en estudio.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, RECAIDAS EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 17 de julio de 1959.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar empréstitos.

Las observaciones en referencia son del tenor siguiente:

"A) En el artículo 1º suprimir la cifra "\$ 75.000.000", y colocar en su lugar "\$ 50.000.000."

B) En el artículo 3º eliminar las disposiciones contenidas en las letras a) "Construcción de una población..." y d) "Reparación de...", para que sean agregadas, con su actual redacción, como letras f) y g), respectivamente, del artículo 4º.

C) En el artículo 4º, inciso 1º, reemplazar la frase: "de diez pesos por tonelada a los minerales de hierro que se exporten por los puertos de la comuna," por la siguiente: "adicional sobre los bienes raíces urbanos, rurales y agrícolas de la comuna de Coquimbo de un 3% (tres por mil) de su avalúo imponible, a contar del segundo semestre de 1959".

En el mismo artículo suprimir el inciso final y en su lugar colocar la siguiente disposición:

"El ingreso que produzca el impuesto establecido en el inciso primero se destinará al pago de los empréstitos que se contraten en virtud del artículo 1º de esta ley. Una vez canceladas todas las obligaciones derivadas de los empréstitos señalados, el producto del impuesto se invertirá en las obras consultadas en este artículo."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *R. Juliet.—E. Goycoolea.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 7.593, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE ULTIMA ESPERANZA PARA EXPROPIAR UN INMUEBLE

Santiago, 17 de julio de 1959.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Modifícase el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 7.593, de 19 de octubre de 1946, debiendo quedar en la siguiente forma:

"Dicho terreno será destinado únicamente a campos deportivos denominados "Estadio Municipal" y para la construcción de un edificio escolar."

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *R. Juliet.—E. Goycoolea.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA CORVI PARA EXPROPIAR LOS SITIOS DE LA POBLACION RIVERA, DE LA COMUNA DE CONCHALI

Santiago, 17 de julio de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º.*—Decláranse de utilidad

pública y autorizase a la Corporación de la Vivienda para expropiar los sitios de la Población Rivera de la antigua chacra Las Mariposas, de la Comuna de Conchalí, inscritos a nombre de don Enrique Rivera a fs. 1.188 N° 1.876, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1899, a que se refiere el artículo 2º y cuyo plano se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 26 de enero de 1942, bajo el N° 3.68.

Artículo 2º—Los sitios cuya expropiación se autoriza, de conformidad con el Plano referido, tienen los siguientes números: 1, 2, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 48, 51, 57, 58, 60, 77, 80, 81, 82, 83, 87, 89, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 103, 104, 105, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 127, 128, 133 y 134.

Artículo 3º—Se autoriza a la Corporación de la Vivienda para vender los inmuebles expropiados, a los ocupantes que califique el Consejo, por el valor de la expropiación de cada sitio.

Artículo 4º—El procedimiento por el cual se regirá esta expropiación será el establecido en el Reglamento Provisional de Expropiaciones de la Corporación de la Vivienda, aprobado por Decreto N° 1.630, de fecha 2 de septiembre de 1954, del Ministerio de Obras Públicas y publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 1954.

La Corporación de la Vivienda o los ocupantes, podrán acreditar, incidentalmente en el procedimiento de expropiación, las cantidades de dinero que hubieren sido pagadas por el valor de los sitios respectivos, por todos los medios legales de prueba y el juez la apreciará en conciencia. Las sumas de dinero que el Juez reconozca pagadas como parte del precio, con un reajuste proporcionado a la desvalorización monetaria, serán descontados del valor de la expropiación y, en consecuencia, del precio de venta a los ocupantes.

Artículo 5º—No regirán respecto de las operaciones a que se refiere esta ley, las

disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás leyes, ordenanzas o acuerdos municipales que rijan la formación de poblaciones y su venta en sitios, sin perjuicio de las obligaciones que las leyes imponen a los vendedores.

Artículo 6º—La Corporación de la Vivienda destinará, de los aportes que en su beneficio establece la Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación, el dinero necesario para solventar las expropiaciones y conceder préstamos a los adquirentes de sitios para pagar el precio, de acuerdo con las condiciones generales que rigen para esta clase de obligaciones”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *R. Juliet. E. Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES A LOS EX PARLAMENTARIOS, FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL CONGRESO NACIONAL

Santiago, 20 de julio de 1959.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—La liquidación y pago de desahucios, pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones familiares, como, asimismo, los reajustes de los mismos, de los ex parlamentarios, funcionarios y ex funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, se efectuarán directamente por las Tesorerías de las respectivas Cámaras. Las del personal de la Biblioteca del Congreso se efectuarán por la Tesorería del Senado.

Para los efectos de acogerse a los beneficios de la presente ley, los interesados

deberán presentar a la Comisión a que se refiere el artículo 2º todos los antecedentes que se exigen para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Estatuto Administrativo y los Reglamentos respectivos.

Artículo 2º—Una comisión formada por la Mesa Directiva de cada Rama del Congreso Nacional, integrada, además, por el respectivo Secretario, deberá aprobar y dar el visto bueno a las liquidaciones practicadas por las Tesorerías del Senado y de la Cámara de Diputados, las que serán transcritas a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda para la dictación del respectivo decreto.

Artículo 3º—Las Tesorerías del Senado y de la Cámara de Diputados, independientemente, remitirán mensualmente a la Tesorería General de la República las planillas correspondientes a las liquidaciones aprobadas por Decreto Supremo con el objeto de que se pongan directamente a disposición de las Tesorerías del Congreso Nacional los fondos que son de cargo fiscal para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. Estos fondos se imputarán al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, deberán remitirse mensualmente las planillas correspondientes a las Cajas de Previsión de que sean imponentes para que dichas instituciones pongan a disposición de las Tesorerías respectivas las sumas que son de cargo de cada Caja de Previsión.

Artículo 4º—Para los efectos del cálculo de las pensiones de jubilación y de los reajustes que correspondan a los ex empleados y funcionarios del Congreso Nacional se aplicará lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 12.405, siempre que hubieren cumplido en servicio activo los requisitos que dicha disposición establece.

Artículo 5º—Los Secretarios de ambas Ramas del Congreso Nacional tendrán los mismos derechos y franquicias legales y administrativas concedidas a los parlamentarios.

Artículo 6º—La presente ley regirá a partir del 1º de enero del año siguiente a su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4º, que regirá desde el 1º de enero de 1959.

Dios guarde a V. E., (Fdos.) : *R. Juliet.*
—*E. Goycoolea.*

5

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE
INSTALACION DE JUNTA ELECTORAL EN
PASO EL LEON, EN COCHAMO*

Santiago, 16 de julio de 1959.

Por oficio Nº 804, de 8 de julio en curso, la Dirección del Registro Electoral dice a este Ministerio lo siguiente:

“En respuesta a su oficio Nº 1489, por el cual solicita, a nombre del Senador señor Aniceto Rodríguez, se informe sobre la adopción de algunas medidas que den facilidades a los pobladores de la localidad Paso de El León, en la comuna de Cochamó, para la inscripción electoral, me permito hacer presente a Ud. que esta Dirección en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 12.992 debe hacer funcionar Juntas Inscriptoras en aquellas localidades donde exista Oficina del Registro Civil.

En Paso de El León no hay oficina de esta naturaleza y consultado el Registro Civil sobre el particular la Jefe del respectivo Departamento ha hecho presente que no existe probabilidad alguna, dados los antecedentes tenidos a la vista, de que se cree una oficina para esa región, lo que me permito manifestar a Ud. para los efectos de responder a la petición del señor Senador”.

Lo que cumplesme con transcribir a V. E. para su conocimiento y el del Honorable Senador señor Rodríguez, y en respuesta a su nota Nº 1601, de 3 de julio del año en curso.

Saluda atentamente a Ud., (Fdo.) : *Sótero del Río Gundían.*

6

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION
CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR TARUD SOBRE
FONDOS PARA AMPLIACION DEL LICEO
MIXTO DE CONSTITUCION*

Santiago, 15 de julio de 1959.

En atención a su oficio N° 857, relacionado con los fondos necesarios para dar término a la ampliación del Liceo de Constitución, tengo el agrado de informar a US. que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, consulta la suma de \$ 39.200.000 para dar término a dichos trabajos, con cargo a los fondos de la Ley 13.305.

Saluda atentamente a US., (Fdo.):
Francisco Cereceda C.

7

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION
CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOO-
LAN SOBRE FONDOS PARA CONSTRUC-
CION DE PABELLONES NUEVOS EN EL LI-
CEO DE HOMBRES N° 1 DE CONCEPCION*

Santiago, 20 de julio de 1959.

Señor Presidente:

En atención a su oficio N° 983, relacionado con la construcción de tres pabellones en el Liceo de Hombres de Concepción, tengo el agrado de informar a US. que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, consulta la suma de \$ 190.400.000 para la construcción del block de servicio, enfermería y dormitorios del Liceo de Hombres N° 1 de Concepción, con cargo a los fondos de la Ley 13.305.

Saluda atentamente a US., (Fdo.):
Francisco Cereceda C.

8

*OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NA-
CIONAL CON EL QUE ESTE RESPONDE A
OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLNDE SO-
BRE ADQUISICION DE UN "FERRYBOAT"
PARA EL CANAL DE CHACAO*

Santiago, 16 de julio de 1959.

Del Ministro de Defensa Nacional al señor Presidente del Honorable Senado.

Por Oficio N° 1.036, de 26 de junio de 1959, US. tuvo a bien comunicar a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Salvador Allende en sesión de fecha 24 del mismo mes, relacionadas con el servicio de pasajeros a través del canal de Chacao y el ofrecimiento de un "ferryboat" que habría hecho Estados Unidos a nuestra Armada.

Sobre el particular, cúpleme poner en conocimiento de US. que hasta la fecha no ha existido ofrecimiento alguno de un "ferryboat" por parte de Estados Unidos a la Armada Nacional.

Los buques que mantiene la Armada en la zona de Chiloé están destinados específicamente para labores de mantenimiento de la señalización marítima y de salvatajes. Sin embargo, dentro de sus comisiones de rutina contribuyen con su muy limitada capacidad a resolver en mínima parte los problemas de transporte de pasajeros en la zona.

Por lo anterior, se estima que no es conveniente asignarle a la Armada obligaciones permanentes de la naturaleza de las señaladas, en consideración a su falta de medios materiales y económicos y a que tareas de la índole citada no corresponderían exactamente a las funciones de la Institución, estimándose que éstas deben ser afrontadas por las Empresas comerciales, ya sean fiscales o privadas.

Saluda a US.

(Fdo.): *Carlos Vial I.*

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ENAJENACION DE TIERRAS FISCALES MAGALLANICAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene a honra presentar a vuestra aprobación un nuevo estudio que ha concluido sobre el proyecto de ley de enajenación de tierras fiscales y de la Caja de Colonización Agrícola en la provincia de Magallanes.

1.—*Origen y objeto de este nuevo informe.*—A raíz de la presentación de nuestro segundo informe reglamentario, en los días que asumía sus funciones el nuevo Gobierno, con el objeto de permitir a éste la formulación de su política en materia de tierras magallánicas y, también, de que ella fuere conocida y debatida previamente por esta Comisión, los Comités Parlamentarios resolvieron devolvernos el proyecto y autorizar la presentación de nuevas indicaciones dentro de un plazo que se comunicó a los señores Senadores por circular de Secretaría, de fecha 7 de enero último.

2.—*Indicaciones presentadas.*— Con el mérito de esta autorización, el Ejecutivo formuló diversas indicaciones que, como lo veremos en seguida, constituían propiamente un contraproyecto fundado en la iniciativa de ley que propiciamos en nuestro segundo informe. Por su parte, los Honorables Senadores señores Ampuero y Rodríguez renovaron en su integridad el contraproyecto que los Senadores socialistas presentaron en oportunidad anterior y que vuestra Comisión desechó por los motivos que expuso en ese informe. Finalmente, el Honorable Senador señor González Madariaga usó de su derecho para proponer diversas modificaciones de carácter al proyecto aprobado por esta Comisión y también algunos artículos nue-

vos que contribuían, en conjunto, a perfeccionar sus disposiciones.

En el trámite que nos ocupa, el contraproyecto de los Senadores socialistas fue nuevamente rechazado por la mayoría de vuestra Comisión, con el voto favorable sólo del Honorable Senador señor Ahumada. Consecuente con el criterio de su Partido, Su Señoría mantuvo oposición a la aprobación de cada uno de los artículos que conforman el proyecto que en esta oportunidad os presentamos, sin perjuicio de prestar su colaboración a la redacción conveniente de sus disposiciones.

Las indicaciones del Honorable Senador señor González Madariaga fueron generalmente aceptadas. Más adelante, al considerar las modificaciones operadas, señalaremos en detalle algunas de estas iniciativas del señor Senador.

3.—*Posición del Ejecutivo.*— El señor Ministro de Tierras y Colonización, don Julio Philippi, colaboró activamente al despacho del proyecto que ahora informamos. Asistió a todas las reuniones de la Comisión, proporcionó antecedentes que facilitaron la comprensión de problemas actuales, derivados de la política magallánica del anterior Gobierno, y allanó con sus conocimientos cuestiones jurídicas y prácticas que suscitaba la iniciativa de ley en discusión. Su Señoría procuró armonizar, en todo momento, los puntos de vista sostenidos por el Ejecutivo con el criterio sustentado por vuestra Comisión en sus anteriores informes.

Previamente, el señor Ministro expuso los propósitos fundamentales que, frente al problema del agro magallánico, informarían la política del nuevo Gobierno.

Manifestó, al respecto, que si bien el Supremo Gobierno comparte en sus líneas generales las ideas que informaban el proyecto elaborado por esta Comisión, estima conveniente formular algunas indicaciones con el propósito de perfeccionar su contenido.

Considera que la política que traduce mejor la realidad social y económica del

país, es la que propugna el proyecto de esta Comisión, que tiende a la división de la tierra y a su adjudicación en el dominio privado. En el caso de la provincia de Magallanes, la sustitución del arrendamiento de la tierra fiscal por la incorporación de ella al dominio particular, representará ciertamente un progreso efectivo para la agricultura y ganadería regionales, aparte de los beneficios económicos y sociales que reportará a la zona, por el mayor incentivo que tendrá el interés privado en introducir mejoras de valor en los predios, por la radicación humana en extensiones hoy inhabitadas y por el aflujo de capitales que tonificará la economía magallánica.

Esta nueva política no debe mirar únicamente a satisfacer la aspiración común y generalizada entre los magallánicos de poseer un pedazo de suelo en la estepa ganadera. Así como ha sido inconveniente al progreso social la explotación de la tierra en grandes latifundios, es también un riesgo la parcelación excesiva, que no permite una utilización económica de los predios y tiende al empobrecimiento y destrucción de las tierras de pastoreo.

Estos conceptos mueven al Ejecutivo a propiciar el establecimiento de una unidad económica base para la subdivisión, que represente un equilibrio justo entre los propósitos de división y de aprovechamiento racional de los suelos.

Con respecto al precio de venta de los terrenos que enajenen el Fisco o la Caja de Colonización Agrícola, el Ejecutivo concuerda con la Comisión en que éste debe pagarse en un plazo apreciable que permita la capitalización, protegiendo su valor intrínseco mediante un reajuste que opere con relación al valor de la lana. Estima conveniente reemplazar la referencia a este valor de la lana en el mercado de Londres, porque allí los cálculos se dificultan debido a que se cotizan numerosas variedades del producto, por su fijación a base de los precios nacionales por el Ser-

vicio Nacional de Estadística y Censos. Con este sistema se evita incurrir en errores a que puede conducir la aplicación de diferentes tipos de cambio que deben emplearse al efectuar las conversiones respectivas.

En sus indicaciones, el Ejecutivo procura dar mayor énfasis al desarrollo de instituciones cooperativas que ayuden al progreso técnico y financiero de los nuevos colonos.

Con respecto a la Corporación de Tierras de Magallanes, creada por el proyecto de la Comisión, el Gobierno conoce la importancia que su establecimiento reviste para el desarrollo de la colonización y la solución de problemas vitales de la provincia; pero, como un principio de buen orden administrativo y de una racional actividad colonizadora, cree que no es conveniente otorgar a este organismo facultades que pueden ser cumplidas con mejor provecho por instituciones fiscales o semifiscales ya existentes. En este sentido, opina que las labores de clasificación de tierras y loteamiento deben efectuarse por la Caja de Colonización Agrícola, con los servicios que al efecto posee, dotándola sí de los medios que puedan faltarle por insuficiencia económica o de la legislación que la rige.

En otro punto de capital interés para la provincia de Magallanes, como es el de la distribución de los recursos que se obtengan de la venta de las tierras, el Gobierno reconoce que la mayor suma de ellos debe invertirse en beneficio de la región, en la construcción de obras públicas, que son indispensables para su desarrollo, y en trabajos de recuperación de suelos inaprovechados.

Cree el señor Ministro, reproduciendo lo dicho antes, que el mejor vehículo para la transferencia de las tierras al dominio privado lo constituye la referida Caja de Colonización Agrícola y propugna, en consecuencia, la idea de que tanto las extensiones actualmete arrendadas a socieda-

des, como los lotes regidos por el artículo 2º de la ley N° 6.152, vayan siendo entregadas a esa institución a medida de los vencimientos de los respectivos arrendamientos, en relación con las condiciones en que ella se encuentre para encarar nuevos loteos o parcelaciones.

Mientras se produce esta radicación de la propiedad fiscal en el dominio privado, el Fisco debe continuar arrendando sus tierras en conformidad a las disposiciones de la ley vigente.

Aparte de evitar, como dijimos, que las tierras magallánicas puedan volver al régimen del latifundio, el Gobierno procura, con sus indicaciones, medidas que cree satisfactorias para impedir que la colonización se preste a infiltraciones contrarias al interés soberano de la nación.

4.—*Situación de la Caja de Colonización Agrícola en la provincia.*— La exposición del señor Ministro de Tierras y Colonización provocó en el seno de vuestra Comisión un largo debate, que se mantuvo por varias sesiones, en relación con algunos aspectos fundamentales de la política planteada.

Ya en sus informes anteriores, esta Comisión había considerado las cuestiones surgidas con motivo de la transferencia que el Gobierno del señor Ibáñez realizó en favor de la Caja de Colonización Agrícola, de territorios que devolvieron al Fisco las sociedades Gente Grande y Explo-tadora de Tierra del Fuego, y os formuló una proposición para dejar sin efecto esta transferencia y sometidos estos suelos al régimen propiciado en el proyecto, es decir, la subdivisión y venta de todas las tierras conforme al sistema concebido.

Esa intervención de la Caja de Colonización Agrícola en la provincia, realizada con métodos apresurados y en condiciones que son suficientemente conocidas, provocó una serie de conflictos que agitaron a la opinión pública magallánica. La acción de las nuevas autoridades de la Caja, impedidas de proceder en forma efectiva,

porque han debido enfrentar situaciones de hecho, algunas realmente graves, necesariamente se ha cumplido en forma lenta.

Los propósitos del Ejecutivo, de confiar a esta institución la tuición de sus planes de enajenación de las tierras, en circunstancias de que los errores cometidos en época tan presente no alcanzaban todavía a ser corregidos, no encontraron, naturalmente, en el seno de vuestra Comisión, un apoyo unánime, y el Honorable Senador señor González Madariaga, fundado en los sentimientos de la opinión pública austral y con acopio de informaciones, se pronunció por la oposición a estos planes.

A juicio del señor Senador, las actividades cumplidas por la Caja en Magallanes no comprobaban sus méritos ni abonaban su idoneidad como para considerarla con capacidad para acometer la tarea que se pretendía encargarle, por lo que Su Señoría insistía en la conveniencia de entregar la subdivisión y venta de las tierras a un organismo regional, conforme lo tenía acordado esta Comisión.

5.—*Solución propiciada por esta Comisión.*—La mayoría de vuestra Comisión, que integraban los Honorables Senadores señores Cerda, García y Moore, concordaban en sus líneas generales con las apreciaciones que el Gobierno hacía del problema magallánico y con las soluciones aportadas, y, en el caso preciso de la Caja de Colonización Agrícola, estimaban viable su incorporación al régimen económico de la zona, en los términos como había sido planteado, máxime cuando se esperaba que sus actuales autoridades lograrían superar las dificultades por que atravesaban y, en consecuencia, se hallarían en condiciones de aplicar las normas legales con criterio ecuánime y con beneficio general.

Con todo, Sus Señorías y el señor Ministro concluyeron en que era conveniente encauzar la cuestión hacia una solución equitativa que, considerando debidamente los problemas debatidos y el interés na-

cional, residiría en mantener para la Caja la propiedad y administración de las tierras que le habían sido aportadas, y en conservar, también, para el Ministerio de Tierras y Coionización, las funciones que por su estructura le competen respecto de las posesiones fiscales. En medio de ambos, como un organismo regulador y de consulta obligado, negado a toda posibilidad burocrática, actuaría la Corporación de Magallanes, con atribuciones de fomento económico, particularmente en cuanto a sus facultades para señalar la política de obras públicas que, financiada con los ingresos que reportará la venta de los suelos, realizarán los organismos competentes del Estado.

El Honorable señor García, sin embargo, se manifestó partidario de entregar a una sola entidad, en este caso la Caja, la función de cumplir la política de tierras, y de reservar a la Corporación de Magallanes la de planificar la inversión de los recursos obtenibles por la venta. Su Señoría, empero, no opuso obstáculos a la aprobación de la solución propuesta.

La determinación adoptada por vuestra Comisión, en acuerdo con el señor Ministro del ramo, no debe entenderse, sin embargo, como una fórmula de transacción, en la que se superan planteamientos definidos para construir una obra acomodaticia. Esta Comisión cree que, después de haber realizado un acabado intercambio de puntos de vista y analizado en detalle, al través de la formulación del proyecto que ahora presentamos, las consecuencias que acarreará su aplicación, estudiadas a la luz de todos los antecedentes que han reunido ella y el Gobierno, las medidas propuestas contienen la mejor y más propia de las soluciones que es dable presentar, frente a la realidad territorial y social de Magallanes y a los medios de que se dispone.

Al poner término a la tarea que hemos tenido a honra cumplir, nos satisface recalcar que ella no habría sido lograda con

tan promisorias expectativas si no hubiéramos contado con la colaboración de los organismos del Estado y de entidades particulares de Magallanes. Entre estas últimas, cabe destacar a la Unión de Pequeños Ganaderos de Magallanes que, llamada al seno de vuestra Comisión, proporcionó interesantes informaciones y avanzó sugerencias de importancia para la redacción del proyecto, las que en definitiva han quedado incorporadas a su texto.

6.—*Nueva Legislación Magallánica aplicable a la Caja de Colonización Agrícola.*— Conforme señalábamos antes, la primera y más fundamental modificación acordada al proyecto que formulamos en nuestro segundo informe, constituye la incorporación de normas específicas que regulan la intervención en Magallanes de la Caja de Colonización Agrícola, limitada sí, en sus líneas fundamentales, a la administración del aporte de capital que le significó la transferencia de terrenos que realizó el Gobierno anterior.

Sin embargo, hay aspectos de la legislación que proponemos, en capítulos que no tienen relación directa con la Caja, pero donde se le ha dado cabida por razones obvias o de conveniencia general, como lo son, respectivamente, la presencia de uno de sus representantes en la Corporación de Magallanes y la autorización que concede el artículo 16 para que los adjudicatarios de lotes fiscales puedan incorporarse libremente a las cooperativas que la Caja organice.

El Título III es el que contiene las normas que esta institución debe aplicar en sus tierras de Magallanes, y su aprobación significa otorgarle los medios operativos que reclamaba. La actual ley N° 5.604, que es su ley orgánica, no puede aplicarse a la provincia de Magallanes, donde las condiciones del problema agrario son radicalmente diferentes a las del resto del país. Por otra parte, los procedimientos de adjudicación de tierras a colonos y la forma cómo debe pagarse el pre-

cio de adquisición del lote o parcela, adolecen, en esa ley, de defectos cuya solución está en estudio. En el caso de Magallanes, el Gobierno convino en reconocer que las fórmulas del sorteo, para la adjudicación, y del reajuste en lana, para el precio, resultaban las más propias y convenientes.

De este modo, nuestra iniciativa en estos rubros, mantenida por vuestra Comisión en su segundo informe, quedará incorporada a la legislación de la Caja, con las modificaciones que el Supremo Gobierno propuso y que consisten, básicamente:

1º—En que los postulantes a colonos, calificados conforme a categorías de preferencia, pueden ingresar al sorteo de todos los lotes, en oposición a lo que antes propusimos en orden a que cada uno no podría entrar al sorteo de más de dos lotes, aunque en ambos casos con opción a uno solo de ellos.

2º—En que la determinación del precio medio de la lana, para los efectos de su aplicación al valor de las cuotas, no se hará sobre la base de los precios del mercado de Londres, sino mediante un cálculo que establezca un índice del valor de la lana enfardada, sometido al Servicio Nacional de Estadísticas y Censos y sobre la base de los precios nacionales. Los motivos que indujeron a vuestra Comisión a aceptar esta modificación constan más arriba, en la parte de esta exposición donde resumimos los planteamientos del señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Ministro propuso un sistema de categorías de preferencias para calificar a los postulantes, regulado conforme al interés social, procurando mediante ellas una selección en la colonización, y aceptó asignar la primera preferencia a los habitantes de la provincia de Magallanes que se hubieren montenido en actividades ganaderas por más de diez años. Siguen, en grado de preferencia, quienes residan también en la provincia, hayan cumplido esas actividades por cinco años y tengan formación universitaria adecuada al efecto.

Dentro de la primera preferencia, y de ello dejamos constancia en este informe por acuerdo expreso de la Comisión, se cuentan quienes desempeñaron o desempeñan funciones de administradores de estancia o mayordomos, todos cuantos, cumpliendo los demás requisitos, podrán optar ahora con mejores expectativas a la adquisición de un lote ganadero.

Otra disposición de interés propuesta por el Ejecutivo, es la que ordena la subasta pública de los lotes de la Caja que no entren a sorteo, por contar con menos de tres oponentes.

Los recursos que la Caja obtenga por venta de sus tierras, son de su patrimonio y este proyecto no se los niega. Sin embargo, un 40% de ellos deberá destinarlos a sostener la economía de sus colonos magallánicos, mediante préstamos dirigidos en forma preferente a la construcción de habitaciones y a empastadas artificiales, instalación de planteles de reproductores, recuperación de suelos erosionados y forestación de predios.

7.—*Enmiendas al sistema de venta de tierras fiscales*

En la enajenación de las tierras fiscales, actualmente arrendadas, vuestra Comisión ha resuelto aceptar un régimen mixto en su desarrollo, que juega más armónicamente con la realidad presente.

Sin abandonar el principio de vender los lotes clasificados en conformidad al artículo 2º de la ley Nº 6.152 a quienes son sus arrendatarios, ha introducido algunas enmiendas a las condiciones exigibles. Se precisa ahora, en todo caso, un plazo de dos años como mínimo, a contar de la vigencia de la ley, para quienes se encuentren en condiciones, cumplidos los demás requisitos, de adjudicarse en propiedad el predio que arriendan; pero en cambio se les reconoce, para los efectos de las mejoras que debían haber realizado conforme al proyecto del segundo informe, que las efectuadas en los tres años

anteriores puedan imputarse al porcentaje exigido.

La modificación más importante dice relación con las tierras que actualmente arriendan grandes sociedades y que deben ser devueltas al Fisco para su loteamiento.

Conforme a las reglas que vuestra Comisión había preferido aplicar en sus informes anteriores, estos terrenos, una vez subdivididos y asignados por sorteo a los adjudicatarios, habrían permanecido por un mínimo de años en un régimen de arrendamiento previo (contrato de arriendo con promesa de venta), durante el cual se probaría la capacidad e idoneidad del postulante.

Vuestra Comisión ha resuelto proponeros, en definitiva, la sustitución de este sistema por otro, como advertíamos antes, que se basa en el régimen actual.

Al efecto, las tierras que pasen a subdividirse, lo serán, conforme a las disposiciones de la ley vigente, clasificadas en lotes a), b) o c) según sus cualidades y asignadas a arrendatarios, puros y simples, quienes, cumplidos cinco años de sus respectivos contratos y satisfechas debidamente las exigencias legales, podrán solicitar la adjudicación de ellas en propiedad.

El procedimiento ahora propuesto tiene, además, una ventaja circunstancial, proveniente del hecho de que las tierras próximas a subdividirse correspondan a concesiones de la Sociedad Anónima Ganadera Río Paine y de la Sociedad Industrial y Ganadera Magallanes, cuyos contratos vencen, respectivamente, el 30 de abril y el 27 de enero del año que viene. La proximidad de estos vencimientos haría prácticamente inoperante el sistema propuesto en nuestro informe anterior, pues sería preciso montar para ello una organización que, aunque simple, difícilmente podría cumplir su cometido en un espacio de tiempo tan breve.

Otras modificaciones de importancia al procedimiento que ideara vuestra Comi-

sión para la enajenación de las tierras fiscales, **consisten:**

a) En limitar la autorización para la venta de los lotes b), que antes era indiscriminada, sólo a aquellos o a la parte de ellos que constituyen una unidad económica. Con todo, la ampliación de la unidad económica hasta un máximo de 3.500 cabezas, invalida en cierto modo esta limitación, pues la generalidad de estos lotes quedaría comprendida dentro del concepto de unidad económica.

b) En reducir el período de indivisión y prohibiciones que afectaban al propietario, de un régimen permanente a otro de sólo veinte años. Este lapso es más que suficiente para que, en torno a cada propiedad, florezca un círculo de intereses que liguen de tal modo al colono con la tierra, que no resulte operante una tentativa en orden a que se retire de ella para permitir el restablecimiento del latifundio.

c) En impedir la acumulación de lotes por una persona, prohibición que antes se refería sólo a predios en propiedad y que ahora incluye también los otorgados en arrendamiento.

Las normas de las letras b) y c) anteriores se aplican indistintamente tanto a quienes adquieran terrenos fiscales, como a quienes lo hagan por intermedio de la Caja de Colonización Agrícola. Asimismo, son comunes para uno y otro, el reajuste del valor de las cuotas a plazo, las mejoras forzosas, la prohibición de adquirir respecto de determinados funcionarios, la obligación de entregar una cuota de carne para el consumo de las poblaciones y la liberación de determinados impuestos que gravan a las transferencias.

8.—*La unidad económica.*—Uno de los aspectos de más difícil determinación ha sido el establecimiento de los términos que definan la unidad económica, base sobre la cual se construye todo este sistema subdivisionista.

Desde un principio, en las audiencias

que vuestra Comisión sostuvo en su Sala y en su gira a Magallanes, en sus consultas directas y en sus investigaciones en general, el problema de fijar el contenido de la unidad económica fue el que con más persistencia consideró.

La cuestión radica en buscar una ecuación que cumpla los requisitos de practicidad, operancia y justicia, que permita su aplicación a medios muy disímiles y que sea realmente exacta en cuanto a obtener la explotación económica del predio y una prudente capitalización del propietario.

La fórmula aplicada desde nuestro primer informe, cual fue la de fijarla en términos de capacidad de ganado, es la que mejor responde a tales exigencias, y sólo restaba establecer la cantidad precisa. En esta oportunidad os proponemos, en el artículo 9º del proyecto, definir la unidad económica para la subdivisión magallánica, fiscal o de la Caja, como aquella extensión de terreno con capacidad talajera real para mantener entre 2.000 y 3.500 ovejunos de esquila. A indicación del H. Senador señor González Madariaga, se agrega que ella puede constituirse por fracciones separadas que comprendan campos de verano e invierno.

9.—*La parcela magallánica.*—El señor Ministro de Tierras y Colonización y el H. Senador señor González Madariaga, por medio de sendas indicaciones, dieron forma más perfecta y completa a la legislación propuesta en favor de parceleros magallánicos en nuestro anterior informe.

Los terrenos que el Presidente de la República declare aptos para la explotación agrícola o ganadera en pequeña escala, podrán dividirse en parcelas de 200 a 500 hectáreas, incluso aquellos lotes a), b) o c) actuales cuyos arrendatarios no manifiesten intención de adquirirlos. Con ello, las parcelas no quedan sujetas a la condición vigente de que sólo cabe formarlas en torno a poblaciones existentes, sino que se permite su florecimiento en

cualquier punto donde su explotación dé garantías de éxito.

Los parceleros pueden adquirir su predio a un precio no reajutable, postergar el pago de sus primeras cuotas y cooperarse bajo el alero de la Caja de Colonización Agrícola, con todas las ventajas inherentes, además que quedan exentos de la obligación de proporcionar carne a las poblaciones.

10.—*Inversión de los recursos fiscales.*—La unanimidad de vuestra Comisión y el señor Ministro de Tierras y Colonización concluyeron en la conveniencia, de interés nacional, de reservar para su inversión en la provincia de Magallanes, incluido el Territorio Antártico que forma parte de ella, los recursos que provengan de la venta de las tierras fiscales.

Ya en nuestros informes anteriores habíamos insistido en que uno de los más graves problemas que constriñen el esfuerzo y el empuje de los magallánicos empleados en el progreso común, lo constituye la escasez de obras públicas por insuficiencia de los recursos que el Estado puede disponer para su utilización en esa provincia.

La navegación aérea se resiente de la falta de aeródromos en un punto extremo del territorio nacional, naturalmente incapaz de unirse por otro medio con rapidez al resto del país; la navegación de cabotaje, imprescindible en una región que disemina su economía en multitud de islas, no encuentra puertos apropiados para la carga y descarga de productos; la estepa enorme, por su parte, no facilita al ganadero la salida al exterior por falta de caminos. La satisfacción de estas aspiraciones magallánicas no debe postergarse y esta es la ocasión más propicia para lograrla.

Vuestra Comisión, con este criterio, os propone que el total de los ingresos provenientes de la venta de los terrenos fiscales se invierta en obras públicas en la provincia y en la habilitación de tierras fiscales inaprovechables.

La Corporación de Magallanes es la llamada a proponer oportunamente el plan para estas inversiones, que será incorporado al presupuesto nacional donde se consultarán, según corresponda, por los respectivos Ministerios, los fondos que requiera su aplicación.

En lo precedente hemos señalado algunos aspectos importantes del proyecto de ley que creemos debe presidir el progreso de la comunidad magallánica. Confiados en que la tarea que debimos afrontar ha sido cumplida con conocimiento y propósito de lograr una solución ajustada, tenemos a honra proponer a vuestra aprobación el resultado de este largo trabajo en los términos del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Las tierras fiscales y las de la Caja de Colonización Agrícola ubicadas en la provincia de Magallanes, con exclusión de las del Territorio Antártico, susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, podrán ser transferidas en propiedad por el Presidente de la República o por la Caja, en su caso, en la forma y con las condiciones que determina la presente ley.

El arrendamiento de las tierras fiscales seguirá regido por las disposiciones de la ley N° 6.152.

TITULO I

De la Corporación de Magallanes

Artículo 2º—Créase la Corporación de Magallanes, organismo con personalidad jurídica que integrarán los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus cargos en carácter de ad honorem:

1) El Intendente de la provincia, quien la presidirá;

2) El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola, el Director General de Producción Agraria y Pesquera y el Director General de Tierras y Bienes Nacionales, cada uno con facultad de delegar en funcionarios de su dependencia radicados en la provincia;

3) El Jefe de la Zona Naval de Magallanes;

4) Un representante del Banco del Estado de Chile;

5) Un representante de la Unión de Pequeños Ganaderos de Magallanes y otro de la Asociación de Ganaderos de Magallanes;

6) Un Regidor de la Municipalidad de Punta Arenas, designado por esta Corporación, y

7) Un representante designado por el Presidente de la República de una terna formada por los sindicatos de la provincia que gocen de personalidad jurídica.

La Corporación deberá oír al Alcalde de la comuna cabecera de los departamentos de Ultima Esperanza y Tierra del Fuego, cuando le corresponda conocer de intereses afectos a estos territorios.

Los miembros de la Corporación, que no desempeñen funciones administrativas, permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 3º—Además de las funciones que se le encomiendan expresamente en otras disposiciones de esta ley, corresponderá a la Corporación:

a) Informar al Presidente de la República sobre reclasificación de tierras fiscales magallánicas, agrícolas o ganaderas, y sobre proyectos de división de tales tierras, e informar respecto de los postulantes a colonos, en el caso del artículo 28, y sobre las solicitudes de compra en los casos de los artículos 6º, 7º y 8º permanentes y 6º transitorio;

b) Formar anualmente su presupuesto de gastos y someterlo a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Tierras y Coloniza-

ción, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37º;

c) Designar su Secretario y el demás personal de secretaría que sea necesario. Por el concepto de remuneraciones de este personal de secretaría no podrá pagar mensualmente una suma superior, en total, a diez sueldos vitales mensuales que rijan para los empleados particulares del departamento de Magallanes, más las imposiciones respectivas;

d) Fomentar estudios e investigaciones sobre el desarrollo económico de la zona, en especial en lo relacionado con la instalación de nuevas industrias a base de materias primas regionales, con la recuperación de zonas inaprovechables y con empastadas artificiales, y proponer a los organismos correspondientes la ejecución de las obras públicas necesarias;

e) Impulsar la organización de cooperativas de producción y de consumo, y

f) Cooperar al desarrollo de la educación agropecuaria.

Artículo 4º—La labor de la Corporación deberá referirse exclusivamente a la provincia de Magallanes.

Artículo 5º—La Corporación podrá sesionar con seis de sus miembros; a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes.

En caso de empate, la resolución respectiva quedará para la sesión siguiente, y, si en ésta se volviere a producir, decidirá el voto de quien presida.

TITULO II

De la venta de tierras fiscales

Artículo 6º—Los lotes de terrenos clasificados como a) en conformidad al artículo 2º de la ley Nº 6.152, podrán ser transferidos por el Presidente de la República, en venta directa, a personas naturales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser el solicitante arrendatario del respectivo lote a lo menos durante cinco

años y haber dado cumplimiento a las obligaciones de su contrato de arriendo. En el caso de personas que a la fecha de la publicación de esta ley sean arrendatarios, podrá imputarse al plazo de cinco años, tres años del tiempo transcurrido con anterioridad a la fecha referida;

b) Haber introducido el solicitante en el predio, durante el tiempo de su contrato, mejoras necesarias o útiles por un valor no inferior al 50% del avalúo fiscal que rija a la época en que solicite la compra. En el caso de personas que a la fecha de la publicación de la presente ley sean arrendatarios, podrán considerarse las mejoras introducidas en los tres últimos años de arriendo anteriores a la vigencia de esta ley, y

c) Solicitar el arrendatario la compra al Presidente de la República antes del último año del arriendo.

Artículo 7º—Los lotes de terrenos clasificados como b) en conformidad al artículo 2º de la ley Nº 6.152, podrán también ser transferidos por el Presidente de la República, en venta directa, a personas naturales, siempre que den cumplimiento a los requisitos que establece el artículo anterior.

En relación con estos lotes, el Presidente de la República accederá a la solicitud de venta, limitándola a la parte del predio que constituye una unidad económica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º, siempre que la segregación de esta unidad, por su ubicación dentro del lote o características de éste y de los lotes vecinos, no menoscabe o perturbe, con su desmembramiento, las posibilidades de explotación futura del resto de la concesión. Si se hiciere la división, continuará hasta su término el contrato de arrendamiento vigente por el saldo que no fuere materia de la compraventa, reduciéndose proporcionalmente la renta pactada, pero sin que pueda renovarse el contrato al mismo arrendatario.

Artículo 8º—Los lotes del tipo c) se mantendrán en el régimen de arrenda-

miento que para esta clase de terrenos establece la ley N^o 6.152.

Con todo, las personas naturales que fueren arrendatarias de estos lotes y demuestren que dentro de ellos existen o se han obtenido suelos que constituyen una o más unidades económicas, podrán solicitar se les venda una de aquellas unidades en la forma y con los requisitos que establece el artículo 6^o, siempre que estos suelos, por su ubicación dentro del lote o características de éste y de los lotes vecinos, no menoscaben o perturben, con su desmembramiento, las posibilidades de explotación futura del resto de la concesión. En tal evento, continuarán hasta su vencimiento y sin que puedan renovarse al mismo arrendatario, los contratos de arrendamiento vigentes, por el saldo que no fuere materia de la compraventa, reduciéndose proporcionalmente las rentas pactadas.

Artículo 9^o—Para los efectos de la venta de suelos a que se refiere la presente ley, con excepción de los casos que comprende el artículo 6^o se entenderá por unidad económica o lote ganadero toda extensión de terreno con capacidad talajera real para mantener entre dos mil y tres mil quinientos ovejunos de esquila. La unidad económica puede estar constituida por fracciones separadas que comprendan campos de verano e invierno.

Artículo 10.—El precio de venta de los terrenos que se enajenen se determinará por el Presidente de la República, previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura.

No se incluirá en el precio el valor de las nuevas mejoras que el arrendatario hubiere introducido en el predio con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley y que no constituyan otras existentes con anterioridad a tal fecha.

El precio se pagará con un diez por ciento al contado al firmarse la correspondiente escritura de venta, y el saldo, en veinte anualidades iguales y sucesivas, con el interés anual del cuatro por ciento

y el interés penal del siete por ciento en caso de mora. Los intereses se pagarán sobre el valor de cada cuota de precio y a su vencimiento.

Cada cuota a plazo se pagará aumentada o disminuida en un reajuste hecho en proporción al cambio que experimente el índice nacional del precio de la lana enfardada.

La determinación del porcentaje de aumento o disminución de cada cuota resultará de la comparación de los índices del valor de la lana enfardada al momento de la suscripción de la escritura y a la fecha de vencimiento de la cuota correspondiente. En el primer caso, el índice será igual al promedio del valor de esa lana durante los doce meses anteriores al mes de la fecha de suscripción de la escritura; y en el segundo, al valor medio del mismo producto durante los doce meses anteriores al mes que corresponda al de la fecha de vencimiento de la cuota.

Los promedios de precios a que se refiere este artículo serán fijados por el Servicio Nacional de Estadística y Censos. Para todos los efectos legales, el certificado de este Servicio, unido a la liquidación correspondiente, serán considerados como parte del título ejecutivo.

El lote materia de la venta quedará hipotecado en favor del acreedor, a fin de garantizar el oportuno pago del saldo de precio.

Artículo 11.—En las escrituras de venta deberá establecerse en todo caso la obligación del adquirente de construir en el lote su casa habitación, las del personal de empleados y obreros que esté a su servicio y de cercar debidamente el terreno, dentro del plazo prudencial que en el contrato se fije.

Artículo 12.— Los adquirentes de tierras deberán ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios para caminos y líneas de energía eléctrica, telégrafos y teléfonos.

Asimismo, podrá el Fisco constituir servidumbres legales en favor de terre-

nos de su dominio, sin pago de indemnización alguna.

En todo caso, los predios materia de la venta se entenderán gravados con las servidumbres de tránsito necesarias en beneficio y sobre los terrenos vecinos.

Artículo 13.—Los terrenos a que se refiere la presente ley sólo podrán ser adquiridos por acto entre vivos, por chilenos, mayores de edad, no afectos a las prohibiciones establecidas en los artículos siguientes, que no hayan sido encargados reos ni condenados por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 14.—No podrán adquirir por acto entre vivos los terrenos a que se refiere la presente ley, quienes sean dueños de uno o más predios rurales que, en conjunto, excedan en su avalúo fiscal, para los efectos de la contribución territorial, al monto de diez sueldos vitales anuales para empleado particular del departamento de Magallanes.

Tratándose de comuneros, la prohibición se aplicará con relación a la parte alícuota que en el avalúo total del predio común les corresponda.

Salvo lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley, tampoco podrán adquirir por acto entre vivos los terrenos a que ésta se refiere, quienes sean arrendatarios de lotes a) o b) de acuerdo con lo dispuesto en la ley Nº 6.152, a menos que acepten poner término anticipado al arrendamiento dentro del año siguiente a la fecha de adquisición del nuevo predio.

Se considerará que el postulante está sujeto a las prohibiciones señaladas en los incisos anteriores, si su cónyuge o alguno de sus hijos menores de edad fuere propietario, comunero o arrendatario en las referidas condiciones.

El cumplimiento de la condición establecida en el inciso primero de este artículo se acreditará mediante un certificado expedido por la Dirección General de Impuestos Internos, fundado en las declaraciones del interesado para los efectos del impuesto global complementario o adi-

cional, en su caso. El cumplimiento de la condición establecida en el inciso tercero, se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Insertados los certificados correspondientes en la escritura pública de adquisición, la declaración de nulidad, fundada en la circunstancia de haberse infringido lo dispuesto en el presente artículo, no afectará a terceros de buena fe; en consecuencia, en caso de anularse la venta, el propietario vencido deberá purificar la propiedad de las hipotecas u otros derechos reales que haya constituido en ella; si la hubiere enajenado, deberá entregar a su vendedor la totalidad del mayor precio que en la venta hubiere obtenido e indemnizarle de todos los perjuicios.

Artículo 15º.—No podrán adquirir por acto entre vivos los predios a que se refiere la presente ley, los funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Caja de Colonización Agrícola, ni los miembros y empleados de la Corporación de Magallanes, con excepción de los representantes señalados en los números 5 y 7 del artículo 2º. Esta prohibición afectará igualmente al cónyuge de la respectiva persona, como también a sus hijos menores de edad, y subsistirá hasta por dos años después de haber cesado la persona en su cargo o en sus funciones.

Artículo 16.—Las personas que adquieran lotes en conformidad a lo establecido en los artículos anteriores, podrán solicitar de la Caja de Colonización Agrícola que les considere como colonos para los efectos de formar parte de sus cooperativas y obtener su ayuda técnica o financiera.

Artículo 17.—Los terrenos a que se refiere esta ley no podrán ser transferidos ni gravados, mientras no haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 10 para la cancelación del precio de compra, a menos que el Ministerio de Tierras y Colonización, previo informe de la Cor-

poración de Magallanes, autorice la operación. Si el propietario tuviere la calidad de colono de la Caja de Colonización Agrícola, o se hubiere acogido a lo dispuesto en el artículo anterior, esta autorización deberá otorgarla el Consejo de esa institución. La prohibición deberá inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, la prohibición a que se refiere el inciso anterior no será aplicable a la constitución de gravámenes en favor de alguna de las instituciones señaladas en el artículo 41.

Las tierras adquiridas en conformidad a esta ley garantizarán todas las obligaciones que el adquirente tenga para con el Fisco, derivadas de la compra, como también todas las obligaciones directas o indirectas de cualquiera clase que el adquirente tenga para con la Caja de Colonización Agrícola en su caso. Estas tierras no serán embargables o susceptibles de medidas precautorias mientras subsistan tales obligaciones, sino por causas que provengan de ellas o de operaciones autorizadas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores.

Artículo 18.—Las parcelas o lotes adquiridos en conformidad a la presente ley no podrán dividirse mientras no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 10. Esta prohibición subsistirá aún en caso de fallecimiento del propietario.

Sin embargo, con autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o de la Caja de Colonización Agrícola, en su caso, y previo informe de la Corporación de Magallanes, los lotes podrán dividirse si su capacidad de explotación permite formar en ellos nuevas unidades económicas.

Artículo 19.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para ordenar la expropiación de los terrenos necesarios a fin de ejecutar las obras que se acuerde realizar en conformidad a esta ley, en los casos en

que no tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 12; y para ordenar la expropiación de predios ubicados en la provincia de Magallanes, cuando ello se haga necesario por razones de defensa de la soberanía chilena en la región, calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Las expropiaciones se registrarán por las normas que establece la ley N° 4.852, de 19 de marzo de 1930, sobre expropiaciones para un plan de obras públicas, sustituyéndose en ella el Ministerio de Obras Públicas por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Las indemnizaciones se pagarán con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 37.

Decretadas las expropiaciones, el Ministerio de Tierras y Colonización se hará cargo de los procedimientos posteriores y tomará posesión inmediata del terreno, el cual quedará sometido al régimen de arrendamiento de la ley N° 6.152, sin perjuicio de su enajenación en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Título III

De la Caja de Colonización Agrícola

Artículo 20.—El Presidente de la República podrá transferir a la Caja de Colonización Agrícola los lotes cuyos arrendatarios no hayan solicitado la compra en conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de esta ley, para ser destinados por esa institución a la formación de parcelas según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 24. Esta transferencia deberá hacerse dentro de los últimos dos años del arriendo, con la obligación por parte de la Caja de respetar el contrato.

Artículo 21.—La división y venta que la Caja haga de los terrenos a que se refiere el artículo anterior y las de los terrenos que le fueron transferidos por el Fisco en virtud del decreto N° 276, de

14 de marzo de 1958, del Ministerio de Tierras y Colonización, referente a las estancias denominadas "San Sebastián", "Caleta Josefina", "Cameron", "Gente Grande" y "Nueva Bories", incluidos los terrenos a que se refiere el decreto N° 510, de 30 de mayo de 1958, del mismo Ministerio, referente a parte de la estancia "Caleta Josefina", se hará de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 22.—De los capitales que la Caja perciba en virtud de lo dispuesto en la presente ley, destinará un cuarenta por ciento a préstamos de fomento agropecuario a los colonos y cooperativas que organice en la provincia de Magallanes, debiendo preferir los destinados a la construcción de habitaciones y a empastadas artificiales, plantales de reproductores, recuperación de suelos erosionados y forestación de predios.

Artículo 23.—Sólo podrán ser admitidos como adquirentes o colonos de las tierras señaladas en este Título, las personas que se encuentren previamente inscritas en un Registro especial de postulantes a tierras magallánicas que abrirá la Caja.

Para inscribirse en este Registro será necesario poseer las calidades que exige el artículo 13 y no estar afecto a las prohibiciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta ley. Al solicitarse la inscripción deberán acompañarse los antecedentes que permitan clasificar al postulante en alguna de las categorías que contempla el artículo 26.

La inscripción tendrá dos años de vigencia, podrá ser renovada y complementada o modificada en cualquier momento a petición del interesado.

Artículo 24.—La división de las tierras deberá hacerse respetando la unidad económica establecida en el artículo 9 de la presente ley.

Con todo, podrá destinarse a la formación de parcelas, de superficie no inferior a doscientas hectáreas ni superior a qui-

nientas hectáreas, los terrenos que el Presidente de la República declara aptos para la explotación agrícola o ganadera en pequeña escala.

Artículo 25.—El precio de venta será fijado por la Caja y a él se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 10 de esta ley.

Sin embargo, en el caso de las parcelas a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, podrá la Caja, con acuerdo del Consejo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, convenir en un precio no reajutable, como también postergar el pago de las primeras cinco anualidades, distribuyéndolas en las cuotas de precio restantes.

Artículo 26.—En la venta de lotes o parcelas, la Caja aplicará las preferencias que a continuación se indican, en el orden que se señala:

a) Las personas que, residiendo en la provincia de Magallanes al momento de solicitar la inscripción de que trata el artículo 23, acrediten haber desarrollado actividades agrícolas o ganaderas en la provincia a lo menos durante los diez años anteriores.

En el caso de las parcelas de que trata el inciso segundo del artículo 24, gozarán también de esta primera preferencia las personas que acrediten haber desempeñado cargos de mayordomo, puestero u obrero en faenas ganaderas en la provincia de Magallanes, a lo menos durante tres años.

b) Las personas que residiendo en la provincia de Magallanes al momento de inscribirse en el registro a que se refiere el artículo 23, hayan desarrollado, a lo menos durante cinco años, actividades agrícolas o ganaderas en la provincia y acrediten poseer título de estudios adecuados para el buen desarrollo de estas actividades.

c) Las personas que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la letra an-

terior, carezcan del título de estudio a que ella se refiere.

d) Las personas que acrediten haber desarrollado, a lo menos durante cinco años, actividades agrícolas o ganaderas en cualquiera región del país, siempre que acrediten poseer título de estudios adecuados para el buen desarrollo de estas actividades.

e) Las personas que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la letra, anterior, carezcan del título de estudios a que ella se refiere.

f) Las demás personas que soliciten lotes o parcelas y no se encuentren en los casos señalados en las letras anteriores.

Artículo 27.—Encontrándose disponibles lotes o parcelas para su venta, la Caja deberá comunicarlo por carta certificada a los postulantes a colonos que figuren en el Registro de que trata el artículo 23.

Dentro de un plazo que no podrá ser inferior a sesenta días, contado desde la fecha de la comunicación, los postulantes deberán manifestar por escrito si se interesan en la adquisición de algún lote o parcela, pudiendo hacerlo por los lotes diferentes que deseen, señalando el orden en que los prefieren, con opción a uno de ellos.

Al hacer esta manifestación deberá el interesado acreditar que dispone de un capital no inferior al 25% del precio asignado al lote de mayor valor de aquellos por los cuales se interesa. Tratándose de las parcelas a que se refiere el inciso segundo del artículo 24, y en casos calificados, el Consejo de la Caja podrá reducir o eliminar la exigencia de capital.

Durante el período de estas manifestaciones, la Caja deberá dar publicidad en la prensa de la capital de la provincia a las nóminas de solicitantes, con expresión de los lotes que pretenden y del grado de preferencia de que gozan.

Artículo 28.—Expirado el plazo para las manifestaciones, y previo informe de

la Corporación de Magallanes, sobre la idoneidad de los oponentes, el Consejo de la Caja verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de éstos y procederá a fijar las bases para el sorteo de cada lote o parcela, determinando al efecto su fecha y los postulantes que concursarán para cada unidad. Con este objeto, deberá llamar al sorteo a los oponentes a cada lote o parcela que concursen en igualdad de preferencia, clasificados conforme al artículo 26.

En todo caso deberán clasificarse a lo menos tres postulantes por unidad. Si en la misma preferencia no hubiere este número, lo completará con postulantes del grado siguiente. Si en éste hubiere mayor número que el de los que faltan para enterar la cantidad de tres el Consejo determinará entre estos, por sorteo, quienes han de completar ese número. Si no lo hubiere lo enterará con los del grado que siga, conforme a la regla anterior.

Sí, en definitiva, sólo hubiere uno o dos postulantes a un lote o parcela, se procederá en la forma señalada en el artículo 30.

Determinada para cada lote o parcela la nómina de postulantes que ingresarán al sorteo, éste se efectuará ante el Notario del departamento en que se encuentre ubicado el predio que se va a asignar.

Artículo 29.—La falsificación de instrumentos públicos o privados, presentados por el postulante, o la falsedad en el contenido de ellos, hará caducar de inmediato la inscripción, sin perjuicio de la denuncia que corresponde ante la justicia militar.

Para los efectos de esta ley, la denuncia deberá efectuarse a la Caja dentro del plazo de ocho días después de la última publicación a que se refiere el inciso final del artículo 27. Si el impugnado fuere alguno de los clasificados para el sorteo, según lo dispuesto en los artículos anteriores, y llegare el día en que deba efectuarse sin que esté resuelto el caso, se

suspenderá el sorteo del lote mientras se cumplen las diligencias pendientes.

Comprobada la falsificación o falsedad o establecida la verdad de los antecedentes impugnados, la Caja fijará nueva fecha para el sorteo del lote, excluyendo en primer caso al postulante objetado.

Artículo 30.—Si, seguidos los procedimientos del sorteo a que se refieren los artículos anteriores, quedaren lotes o parcelas sin enajenar, procederá la Caja a subsanarlas públicamente ante el Notario indicado en el artículo 28, al mejor postor. Podrán concurrir a la subasta todas las personas que figuren en el Registro de que trata el artículo 23, sin que entre ellas se apliquen las preferencias del artículo 26. El mínimo para la primera subasta será el precio fijado para el sorteo. En caso de no presentarse postores, la Caja podrá ir reduciendo este mínimo en nuevos remates.

El precio se pagará en la forma indicada en el artículo 25.

La fecha y condiciones de la subasta deberán publicarse en un diario de Santiago y en uno de Punta Arenas como mínimo por cinco veces, mediando no menos de veinte días entre la primera publicación y el remate y de cinco entre éste y la última publicación.

Artículo 31.—A los lotes y parcelas que venda la Caja les será aplicable lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la presente ley.

Artículo 32.—En todo lo no previsto por esta ley, las parcelaciones y ventas que efectúe la Caja, como asimismo sus relaciones con los colonos y compradores, se regirán por las disposiciones generales a que está sometida esta institución.

Artículo 33.—La Caja podrá adquirir todo o parte de los ovejunos de propiedad de terceros existentes en los terrenos que divida al precio de plaza.

En tal caso, la Caja podrá incluir estas dotaciones en la venta de los lotes, obligándose el comprador a pagarlas en su

valor de adquisición en un plazo no superior a tres años.

Artículo 34.—Si dentro del perímetro de los terrenos a que se refiere el artículo 21 hubiere propiedades pertenecientes a terceros que la Caja estimare necesario incorporar a la colonización o parcelación, podrá el Presidente de la República decretar su expropiación en conformidad a lo dispuesto en la ley N^o 5.604, sin que en tal caso rijan las limitaciones establecidas en su artículo 19. No será necesario cumplir con los requisitos y trámites previos contemplados en el artículo 18 de la misma ley, siendo suficiente la declaración de necesidad adoptada por el Consejo de la Caja. Para los efectos del presente artículo decláranse de utilidad pública los referidos predios.

TITULO IV.

Disposiciones varias

Artículo 35.—No podrán ser arrendatarios de lotes fiscales, de acuerdo con la ley N^o 6.152, quienes hubieren adquirido del Fisco o de la Caja de Colonización Agrícola tierras sujetas a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 7^o y 8^o.

Artículo 36.—En los contratos de venta de las tierras a que se refiere esta ley, se impondrá al comprador la obligación de entregar para el consumo de las poblaciones de la provincia una cuota de carne de hasta un 5% de la capacidad ganadera estimada del predio, en la forma, cantidades y condiciones que determine la Corporación de Magallanes, previo informe de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Esta obligación subsistirá para el propietario mientras no haya cancelado totalmente el precio de compra de su lote.

No estarán sujetas a la estipulación contemplada en este artículo las parcelas

a que se refiere el inciso segundo del artículo 24.

Artículo 37.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19, las cantidades que el Fisco reciba por venta de las tierras a que se refiere el Título II de la presente ley, serán invertidas por el Presidente de la República en obras públicas dentro de la provincia de Magallanes, incluido el Territorio Antártico, como caminos, puertos, aeródromos y otras semejantes, y en la habilitación de tierras fiscales inaprovechadas. El plan de inversiones será propuesto por la Corporación de Magallanes en el mes de abril de cada año y aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda.

Las cantidades que por concepto de entradas y gastos contemple este plan, serán incorporadas al Presupuesto de la Nación, y en éste se consultarán, por los respectivos Ministerios, los fondos que requiera su aplicación. El Presupuesto de la Nación consultará también las sumas necesarias para los gastos de funcionamiento de la Corporación de Magallanes.

Artículo 38.—Las ventas que el Fisco haga de los terrenos a que se refiere el Título II de esta ley, estarán exentas de los impuestos que establecen las letras g) e i) del número 175 del artículo 7º del D|F|L. 371, de 25 de julio de 1953.

Las ventas que el Fisco o la Caja de Colonización hagan de las tierras a que se refiere la presente ley, estarán exentas del impuesto establecido en el número 37 del artículo 7º del mismo D|F|L.

Artículo 39.—Substitúyese en el artículo 43 de la ley Nº 6.152, cuyo texto fue fijado por el artículo 7º de la ley Nº 7.757, la frase “una Comisión especial compuesta del Intendente de Magallanes, del Alcalde de Punta Arenas y del Inspector de Tierras y Colonización de Magallanes”, por “la Corporación de Magallanes”.

Artículo 40.—El Presidente de la República dictará los reglamentos que esti-

me necesarios para la aplicación de la presente ley.

Artículo 41.—Autorízase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción y a otras instituciones fiscales o semifiscales, sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas, para otorgar préstamos a las cooperativas que se formen en colonias magallánicas y a los arrendatarios o propietarios de parcelas o lotes ganaderos en Magallanes, por sus terrenos y mejoras, destinados a invertirlos en su explotación.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para que, por una sola vez y dentro del plazo de dos años, pueda modificar por decreto supremo fundado la clasificación que se hubiere hecho de cada lote de tierra, de acuerdo con el artículo 2º de la ley Nº 6.152, y rectificar errores de deslindes.

Artículo 2º.—Para los efectos de lo dispuesto en esta ley y en relación con los terrenos de la Caja de Colonización Agrícola de que trata el artículo 21, se considerarán como inscritas en el Registro especial que establece el artículo 23 a todas aquellas personas que, en conformidad a la ley Nº 5.604 y sus modificaciones y a lo prescrito por el artículo único de la ley Nº 13.028, se hayan inscrito en la Caja dentro del plazo que esta última ley señala, siempre que reúnan las condiciones indicadas en el referido artículo 23 y no tengan juicios o reclamaciones pendientes con el Fisco o con la mencionada Caja.

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos dispondrán de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 3º.—Los gastos en que la Caja de Colonización Agrícola ha incurrido o incurra en el futuro con relación a la colonización de los terrenos a que se refiere

el artículo anterior, ya sean ordinarios o por labores extraordinarias contratadas, al efecto, no se cargarán al precio de venta de las tierras, sino que a las entradas percibidas por esta institución con motivo del arriendo de talajes, hasta concurrencia de sus ingresos por este concepto.

Se cargarán también a estos ingresos, de preferencia y hasta un total no superior a siete millones de pesos, los gastos de instalación y funcionamiento de la Corporación de Magallanes durante el año 1959.

Artículo 4º—Corresponderá al Ministerio de Agricultura delimitar las zonas de la región del Paine que convenga declarar parques nacionales con fines turísticos. Un reglamento señalará las normas a que se ajustará la conservación de estos parques.

Artículo 5º—Los arrendamientos de lotes a), b) o c) efectuados en conformidad a la ley N° 6.152, cuyos plazos hubieren expirado a la fecha de publicación de esta ley o expiraren dentro de los tres años siguientes a ella, podrán ser renovados por el Presidente de la República a los mismos arrendatarios sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º de esa ley, siempre que el interesado haya dado cumplimiento a las obligaciones que su contrato le impuso. La renovación no podrá exceder en tal caso de siete años, contados desde el vencimiento del contrato anterior, y podrá también decretarse en favor de un concesionario del arrendatario primitivo, siempre que la cesión haya sido autorizada en conformidad al artículo 53 de la ley N° 6.152 y con anterioridad al 31 de diciembre de 1958.

Las personas que se encuentren en la situación prevista en este artículo y que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, no hubieren solicitado la renovación de su arrendamiento, deberán hacerlo antes del último año del contrato. Si a la fecha de vigencia de esta ley el contrato hubiere expirado o fal-

tare menos de un año, deberán hacerlo dentro de los seis meses siguientes a ella.

Artículo 6º—Facúltase al Servicio Nacional de Salud para que venda a sus actuales arrendatarios los lotes de su dominio en la provincia de Magallanes, ajustándose a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 10 de la presente ley.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 1959.

(Fdos.): *E. González M.—E. Moore M.—A. Cerda J.—Luis Valencia Avaria*, Secretario.

10

MOCION DEL SEÑOR CERDA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE DON GUILLERMO LEZAETA ACHARAN

Honorable Senado:

Por ley N° 12.668, de 31 de octubre de 1957, se le concedió un aumento en la pensión de gracia de que disfrutaba don Guillermo Lezaeta Acharán.

El aumento en referencia alcanzó a la suma de veinte mil pesos. En dicha oportunidad el Honorable Congreso Nacional, reconoció que el señor Lezaeta Acharán, necesitaba una verdadera compensación, por los años de vida que había entregado a la patria.

Hoy día, y como lo comprenderá el Honorable Senado, esta suma no permite a ninguna persona subsistir en forma más o menos decente.

Por estas consideraciones es que me he permitido someter a vuestra alta justicia el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase, por gracia, a la suma equivalente a un sueldo vi-

tal mensual de la provincia de Santiago, la pensión de que actualmente disfruta, mensualmente, don Guillermo Lezaeta Acharán.

El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 9 de junio de 1959.

(Fdo.).—*Alfredo Cerda J.*

11

MOCION DEL SEÑOR ALVAREZ SOBRE AUMENTO DE PENSION DE DOÑA MERCEDES PIZARRO V. DE BACHELET

Honorable Senado:

En virtud de los antecedentes que determinaron la dictación de la Ley N° 11.478, de fecha 15 de diciembre de 1953, que concedió pensión a doña Mercedes Pizarro viuda de Bachelet, vengo en someter a la aprobación del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase, por gracia, a la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Mercedes Pizarro viuda de Bachelet, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 11.478, de fecha 15 de diciembre de 1953.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 8 de junio de 1959.

(Fdo.).—*Humberto Alvarez S.*

12

MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ QUE REEMPLAZA EL NOMBRE DE LA CALLE ATAHUALPA, DE VALPARAISO, POR EL DE “AUGUSTO D'HALMAR”

Santiago, 21 de julio de 1959.

Honorable Senado:

La perspectiva del tiempo va dando mayor relieve dentro de las letras chilenas a la figura de Augusto D'Halmar.

Este es un hecho lógico, que justifica la obra literaria del notable escritor chileno, ya que su producción de casi treinta libros, agotados en varias ediciones nacionales y extranjeras, su fecunda labor de conferencista, numerosas traducciones de prestigiosos novelistas europeos y americanos, junto a su divulgación periodística dispersa, en revistas y diarios chilenos y extranjeros, lo acreditan como uno de los valores intelectuales de mayor prestigio entre nosotros.

Extenderse sobre esta personalidad de nuestro mundo intelectual, que fue el primero en recibir el Premio Nacional de Literatura, sería abarcar uno de los períodos más brillantes de nuestras letras, que comenzó al 900 y proyecta su influencia sobre las generaciones siguientes hasta nuestros días, y de las que Augusto D'Halmar fue uno de sus maestros.

Nacido en Valparaíso el año 1880, inició muy pronto la ampliación de su cultura, viajando por Africa y Oriente, pasando a la India, lo que le permitió el conocimiento de las viejas civilizaciones, contribuyendo esto en gran parte al acento exótico de su literatura. Vivió en París, después pasó a España, radicándose un largo período en Madrid, donde su espíritu cultivado ha dejado una honda huella en los centros intelectuales de ese país, aparte de la valiosa correspondencia enviada a la prensa y revistas chilenas, sobre tópicos de cultura general que siempre fue-

ron valiosos aportes a nuestros conocimientos.

Posteriormente la nostalgia de su tierra lo llamó, y con un bien acreditado prestigio regresó a Chile para radicarse en Valparaíso, la ciudad donde naciera y cuyo recuerdo nostálgico lo persiguiera a través de sus viajes. Fue así como el cercano puerto que lo viera niño y partir mozo aún, lo vio ahora recorrer sus calles y cerros con señorial figura, haciendo sentir la irradiación de su personalidad y su esfuerzo creador de instituciones culturales, donde ha permanecido el culto y el cariño por él hasta después de su muerte, acaecida el año 1950.

Este sólido cariño hacia Augusto D'Halmar que envuelve a Valparaíso sin distinción de clases sociales, está fundado en el amor que el insigne escritor tuvo por el lugar de su nacimiento, junto con la visión artística que irradió en su obra literaria, la que lo hizo buscar en sus cerros y horizonte marino, temas que serán páginas imperecederas en nuestra literatura.

Son estas consideraciones de orden superior las que me impulsan, para reparar en parte un olvido que parece transformarse en ingratitud, a solicitar al Honorable Senado que una de las calles de Valparaíso, una, que seguramente el escritor recorrió a menudo, lleve su nombre, para lo que me permito presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— La calle Atahualpa del Cerro Alegre de la comuna de Valparaíso, se denominará Augusto D'Halmar”.
(Fdo.): *Carlos A. Martínez M.*

13

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN
SOBRE RECURSOS PARA LA ASOCIACION
DE BOY SCOUTS DE CHILE

Honorable Senado:

Existe conveniencia en fomentar el desarrollo de las instituciones que tienen por objeto la educación del niño y del adolescente, especialmente de aquellas que cultivan la educación cívica, la moral y la física.

La Asociación de Boy Scouts de Chile, fundada el 21 de mayo de 1909, con personalidad jurídica, estatutos y reglamentos adecuados, es una institución nacional reconocida por el Estado por decreto ley N° 520, de 6 de septiembre de 1925, que llena debidamente estas finalidades y hay necesidad de fomentarla para bien de la niñez chilena.

Durante el presente año, al celebrar su Cincuentenario, tiene en su programa un compromiso de carácter internacional como es la realización de un campamento nacional de Patrullas en el cual competirán muchachos de diferentes países del mundo, que han comunicado su concurrencia, habiendo despertado gran interés en las Asociaciones hermanas de América y Europa, por ser Chile el segundo país en el mundo que tiene Scouts, después de Inglaterra.

Torneos internacionales de esta clase difunden el buen nombre del país que los realiza, ayudan al turismo y son de enorme beneficio para las juventudes que estrechan lazos fraternales de amistad, permitiendo conocerse y comprenderse mejor, en los difíciles momentos en que vive el mundo.

Este Jamboree se llevará a efecto en la Quinta Normal de Agricultura de Santiago de Chile, entre el 10 y el 18 de septiembre del año en curso, y para su desarrollo falta reunir aún la suma de ocho millones de pesos.

En vista de lo expuesto, tengo a honra someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Destínase la suma de ocho millones de pesos a la Asociación de

Boy Scouts de Chile, por una sola vez, para la realización de un Campamento Internacional de Patrullas, que como número del Cincuentenario de la fundación de la Institución se llevará a efecto en Santiago de

Chile, entre el 10 y el 18 de septiembre de 1959.

El gasto se imputará a las mayores entradas de la Cuenta D-2-h) del Cálculo de Entradas de la Nación para 1959".

(Fdo.)—*Humberto Aguirre Doolan.*

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..